



REPÚBLICA DEL ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL



FECHA DE INGRESO: <i>13-VI-2009</i>		ORIGINADO EN: <i>Pichincha</i>	
PROCESO No. <i>470-2009</i>		CUERPO No. <i>01- (uno)</i>	
TIPO DE RECURSO: <i>Infracción</i>			
ACCIONANTE: <i>J.P.E. de Pichincha</i> Casillero Contencioso Electoral		DEFENSOR:	
		Domicilio Judicial Electrónico:	
ACCIONADO:		DEFENSOR:	
Casillero Contencioso Electoral		Domicilio Judicial Electrónico:	
OTROS INTERESADOS:			
ORGANISMO DEL QUE RECURRE:			
Parroquia:		Cantón:	
		Provincia: <i>Pichincha</i>	
Dirección:			
Tel:		Correo electrónico:	
JUEZ: <i>Dra. Alexandra Cevallos</i>		SECRETARIO RELATOR: <i>Ds. Leonardo Alvarado F.</i>	
OBSERVACIONES:			



REPÚBLICA DEL ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL



FECHA DE INGRESO: <i>13-VI-2009</i>		ORIGINADO EN:	
PROCESO No. <i>410-2009</i>		CUERPO No.	
TIPO DE RECURSO:			
ACCIONANTE:		DEFENSOR:	
Casillero Contencioso Electoral:		Domicilio Judicial Electrónico:	
ACCIONADO:		DEFENSOR:	
Casillero Contencioso Electoral		Domicilio Judicial Electrónico:	
OTROS INTERESADOS:			
ORGANISMO DEL QUE RECURRE:			
Parroquia:	Cantón:	Provincia:	
Dirección:			
Tel:		Correo electrónico:	
JUEZ: <i>Dr. Alejandro Cortés</i> <i>Dr. Riquarte</i>		SECRETARIO RELATOR: <i>[Firma]</i> TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL SECCIÓN DE CASOS GENERALES	
OBSERVACIONES:			



C.N.E. DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA

CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden son iguales a los ORIGINALES que reposan en los ARCHIVOS.

Quito, 7 de Junio del 2009

[Signature]

EL SECRETARIO



INFORME JURIDICO No. 086-DPP-DJ- 2009

Quito, 07 de junio del 2009.

Doctor

Arturo Cabrera

DIRECTOR DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Presente.-

Dando contestación a la providencia de 4 de junio del 2009, dictada por la Dra. Ximena Endara Osejo, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, recibida el 5 de junio de 2009 en la Secretaría de la Delegación Provincial de Pichincha, mediante la cual en su acápite Tercero dispone: *"En mi calidad de Jueza, es mi obligación garantizar la legalidad de todo proceso puesto a mi conocimiento, así como los derechos protegidos por la constitución de la República.- Por lo expuesto y previo a resolverlo que en derecho corresponda, dispongo a) Devuélvase el expediente a la Delegación Provincial Electoral de Pichincha a fin de que, en el plazo de tres días, proceda a individualizar cada caso, determinando: el sujeto político presuntivamente infractor; las personas naturales o jurídicas involucradas; las circunstancias de tiempo y lugar en que presuntamente se cometieron tales actos; y, la documentación que sirvió de prueba para establecer la supuesta infracción que aparentemente han cometido los distintos sujetos políticos.- b) Los expedientes se enviarán en originales o en copias o compulsas certificadas."*; presentamos ante Usted el siguiente informe conjunto de la Unidad de Fiscalización al Financiamiento Político del Gasto Electoral y del Departamento Jurídico para su conocimiento y resolución.

Las Jefaturas Jurídica y de Fiscalización del Financiamiento Político han considerado lo siguiente:

ANTECEDENTES:

1. Los días 17, 25 y 30 de marzo de 2009, el Director de la Delegación Provincial de Pichincha, conjuntamente con la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político, realizaron un monitoreo de vallas no autorizadas por el Consejo Nacional Electoral en diferentes sectores de la ciudad de Quito, en estricta observancia a lo dispuesto en el Art. 115 de la Constitución de la República, concordante con el Art. 126, de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones, Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución, expedida por el Consejo Nacional Electoral.
2. Mediante Oficio Cir. No. 026- UFFPGE.2009, del 22 de marzo del año en curso se notificó a la Sra. María Paz Robalino, Tesorera Única de Campaña de la Alianza Unión Demócrata Cristiana y Partido Social Cristiano, lista 5-6, a través del casillero electoral, recordándole que las vallas no contratadas con el fondo de Promoción Electoral y por tanto no autorizadas por el CNE serán retiradas imponiéndole la multa de \$200,00 (doscientos dólares 00/100) por valla imputable al fondo de promoción electoral, conforme a la ley.
3. Al no haber respuesta alguna a la petición anterior, con fecha 25 de marzo del año en curso y amparados en la Resolución No CNE-DPP-001-20-03-2009, dictada por el Director de la

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Delegación Provincia de Pichincha, se planificó el operativo de retiro y/o colocación de sticker en vallas no autorizadas por el CNE.

4. El CNE en reunión del Pleno emitió la Resolución PLE- No. CNE.2-27-3-2009, la misma que fue publicada en el Diario "Hoy" el día martes 31 de marzo de 2009, que en el inciso 8, dispuso al Director de la Delegación Provincial de Pichincha, notifique a los candidatos y candidatas que se sientan perjudicados con el retiro de sus vallas publicitarias, presenten las pruebas de descargo, concediéndoles un plazo de 48 horas a partir de la notificación. Acción que se realizó mediante Oficio Circular No. 147- CNE-DPP-AC, de fecha 2 de abril, notificando a través del casillero electoral a la Alianza Unión Demócrata Cristiana y Partido Social Cristiano, lista 5-6 y a la Tesorera Única de Campaña.
5. Fenecido el Plazo concedido por la Delegación Provincial Electoral el mencionado Sujeto Político no presentó ninguna prueba de descargo.
6. Mediante el Oficio No 062-UFPGE-2009, de 17 de abril, la Jefe de la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político de la Delegación Provincial de Pichincha, presenta un informe de los resultados del monitoreo de vallas no autorizadas por el Consejo Nacional Electoral efectuado en Quito, los días 17, 25 y 30 de marzo de 2009, en el cual se establece claramente las vallas no autorizadas, la fecha del monitoreo, el partido Político, la dignidad, el nombre del candidato, el número de vallas encontradas, la multa y como referencia el número de formulario. En el mencionado informe se determinó que el sujeto político Alianza Unión Demócrata Cristiana y Partido Social Cristiano, lista 5-6, tiene 1 valla no autorizada para la dignidad de Asambleísta por Pichincha, en la persona de Patricio Donoso, cuyo valor asciende a \$200.00 dólares. Además agrega que según el artículo 126 de la Codificación a las Normales Generales Para Elecciones, el "uso de vallas no autorizadas por parte de los candidatos, listas u organizaciones políticas será sancionada con retiro inmediato de la valla y la deducción de doscientos dólares de los Estados Unidos de América de la asignación correspondiente al fondo de la promoción electoral del sujeto político".
7. El Director de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, mediante resolución CNE-DPP- 001-20-04-2009, en el artículo 1, resolvió: "Remitir el proceso de monitoreo de vallas no autorizadas, efectuado por la Delegación Provincial de Pichincha los días 17, 25 y 30 de marzo de 2009, en diferentes sectores de la ciudad de Quito, al Tribunal Contencioso Electoral, a fin que proceda a imponer las respectivas sanciones, por presuntas violaciones e incumplimiento sobre propaganda, gasto electoral y en general por vulneración de normas electorales, prescritas en el Art. 115 de la Constitución de la República y, el Art. 126, de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones, Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución, expedidas por el Consejo Nacional Electoral."

RESUMEN VALLAS Y MULTA CORRESPONDIENTE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARÍA GENERAL

ALIANZA UDE-PSC- LISTA 5-6: DIGNIDAD SOLA : ASAMBLEISTA POR PICHINCHA: CANDIDATO: PATRICIO DONOSO

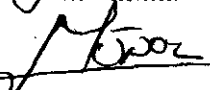
Nº	FECHA DE MONITOREO	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO	DIGNIDAD	NOMBRE DEL CANDIDATO	Nº vallas	MULTA	DIRECCION
1	25/03/2009	ALIANZA UDE- PSC LISTA 5-6	ASAMBLEISTA POR PICHINCHA	Patricio Donoso	1	\$ 200.00	Avda. Interocéanica Km 3

CNE- DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA

CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden son iguales a los ORIGINALES que reposan en los ARCHIVOS.

Itaquito N35-227 e Ignacio San María Quito, 9 de Junio del 2009
Commutador: 2454-253 / 2242-284
Quito - Ecuador

Quito, 9 de Junio del 2009


EL SECRETARIO

MARCO JURIDICO

- **CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR**
Arts. 115 y 221 inciso 2.
Art 13, 14 del Régimen de Transición de la Constitución.
- **LEY ORGANICA DE CONTROL DEL GASTO Y PROPAGANDA ELECTORAL.**
Arts. 44
- **NORMAS GENERALES PARA LAS ELECCIONES DISPUESTAS EN EL REGIMEN DE TRANSICIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA.**
Art. 126 y 130

ANALISIS JURIDICO:

El Art. 115 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado a través de los medios de comunicación, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas, y que los sujetos políticos no podrán contratar publicidad en los medios de comunicación y vallas publicitarias.

De conformidad con el artículo 221 de la Constitución Política de la República del Ecuador, el Tribunal Contencioso Electoral tendrá las funciones de: *"Sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales."*

De igual forma el artículo 13 del mismo cuerpo jurídico dispone que: *"El Estado, a través del presupuesto del Consejo Nacional Electoral, financiará exclusivamente la campaña propagandística en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias de todas las candidaturas unipersonales y pluripersonales, excepto las de juntas parroquiales rurales."*

De igual manera el Art. 14 del Régimen de Transición de la Constitución, prescribe que durante el periodo de la campaña electoral, conforme la norma constitucional y legal, está prohibida la contratación privada de propaganda y publicidad sobre el proceso electoral en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias.

El Art. 44, de la Ley Orgánica del Gasto Electoral dispone que todo espacio político o publicitario contratado por cualquier persona natural o jurídica o por cualquier organización política, alianza o candidato, no podrá contravenir disposición constitucional o legal alguna.

El Art. 124 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones, dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución, expedidas por el Consejo Nacional Electoral, prescribe: que el periodo de campaña electoral de las dignidades de Presidente y Vicepresidente de la República; Asambleístas Nacionales; Asambleístas del Exterior; Asambleístas Provinciales; Prefectos y Viceprefectos provinciales; 28 Alcaldes municipales; Concejales Urbanos y Concejales Rurales a elegirse, el 26 de abril del 2009 será desde el martes 10 de marzo hasta las 24h00 del jueves 23 de abril de 2009. Para las dignidades de representantes al Parlamento Andino y Vocales de Juntas Parroquiales-Rurales a elegirse el 14 de junio de 2009, será desde el lunes 27 de abril hasta las 24h00 del jueves 11 de junio de 2009.

TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL



REPÚBLICA DEL ECUADOR



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DELEGACION PROVINCIAL
DE PICHINCHA

El Art. 126, de la referida normativa establece: "Se entenderá por vallas publicitarias a las estructuras fijas o desmontables, paneles digitales u otro tipo de estructura destinada a la colocación de publicidad impresa o a la difusión de imágenes digitales colocados en la vía y espacios públicos, escenarios deportivos y zonas de concentración de personas. El uso de vallas no autorizadas por parte de las candidatas, candidatos, listas u organizaciones políticas será sancionada con el retiro inmediato de la valla y la deducción de doscientos dólares de los Estados Unidos de América de la asignación correspondiente al fondo de la promoción electoral de la candidata, candidato o lista. El Consejo Nacional Electoral a través de la Delegación Provincial dispondrá a los Municipios correspondientes el retiro de la valla o vallas. El costo del retiro correrá a cargo de la candidata, candidato o lista.

Finalmente el Art. 130, prescribe: "Los sujetos políticos no podrán contratar publicidad en radio, televisión, prensa escrita o vallas publicitarias, por fuera del fondo para la promoción electoral. De hacerlo el Consejo Nacional Electoral o las Delegaciones Provinciales dispondrán la suspensión inmediata de dicha publicidad. El valor de la misma se descontará del fondo de promoción electoral."

CONCLUSION

De los antecedentes técnicos y del análisis a la base legal, la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político y del Gasto Electoral y el Departamento Jurídico concluyen que la Alianza Unión Demócrata Cristiana y Partido Social Cristiano, lista 5-6, para la dignidad de Asambleísta por Pichincha, en la persona de Patricio Donoso, habría infringido las disposiciones constantes en los artículos 126 y 130 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República expedidas por el consejo Nacional Electoral, para lo cual sugerimos se remita el expediente al Tribunal Contencioso Electoral, por ser el Órgano Jurisdiccional competente, para que juzgue y sancione lo que en derecho corresponda.

Atentamente,



Ing. Thalia Correa Vivanco
**JEFE UNIDAD DE FISCALIZACION
DEL FINANCIAMIENTO POLITICO
DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA.**



Dr. Omar Cabezas
**JEFE DEL DEPARTAMENTO
JURIDICO**

Adjuntos

- Cuadro resúmenes de multas por candidato y dignidad
- Fichas de monitoreo
- Oficio 026 UFFPGE - 2009
- Resolución CNE-DPP -001-20-03-2009
- Formato de Autorización y Consentimiento
- Oficio Circular No 147 CNE-DPP-AC- 02-04-2009
- Resolución CNE-DPP- 001-20-04-2009

C.N.E. DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA

CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden son iguales a los ORIGINALES que reposan en los ARCHIVOS.

Quito, 9 de Junio del 2009

[Firma]

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

CUADRO RESUMEN MULTAS DE LA ALIANZA UDE-PSC- LISTA 5-6

ALIANZA UDE-PSC- LISTA 5-6: DIGNIDAD SOLA : ASAMBLEISTA POR PICHINCHA: CANDIDATO: PATRICIO DONOSO

Nº	FECHA DE MONITOREO	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO	DIGNIDAD	NOMBRE DEL CANDIDATO	Nº vallas	MULTA	DIRECCION
1	25/03/2009	ALIANZA UDE- PSC LISTA 5-6	ASAMBLEISTA POR PICHINCHA	Patricio Donoso	1	\$ 200,00	Avda. Interoceanica Km 3

CUADRO RESUMEN MULTAS DE LA ALIANZA UDE-PSC LISTA 5-6

DIGNIDAD: ASAMBLEISTA POR PICHINCHA

DIGNIDAD	CANDIDATO	Tipo de valla	No. vallas	Multa por Valla \$	Multa total \$	Ficha - referencia
ASAMBLEISTA PICHINCHA	Patricio Donoso	solo	1	200,00	200,00	41
TOTAL DE MULTA POR SUJETO POLITICO DIGNIDAD: ASAMBLEISTA PICHINCHA : LISTA 5-6					200,00	

CNE DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA
CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden son iguales a los ORIGINALES que reposan en los ARCHIVOS.

Quito, 7 de Julio del 2009

EL SECRETARIO

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

- Juro -
vincer

**DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA
INFORME DEL OPERATIVO DE VALLAS NO AUTORIZADAS DE PROPAGANDA
DE CAMPAÑA DE ELECCIONES 2009**



FECHA: 25-03-09

HORA: 10:30am

DIRECCION: Av. Interoceánica km 3

REFERENCIA:

FECHA DE RETIRO:

HORA DE RETIRO:

Nº Lista

5-6

NOMBRE DEL MOVIMIENTO O PARTIDO POLITICO: Alianza Unión Demócrata Cristiana

NOMBRE DE CANDIDATO: Patricio Donoso **DIGNIDAD:** Asambleísta por Pichincha

CARACTERISTICA DE LA PROPAGANDA: Valla

MATERIAL DE LA PROPAGANDA: Lona con estructura metálica

TAMAÑO APROXIMADO 3.5x2.5

ESPACIO DE UBICACIÓN: PÚBLICO ☐ PRIVADO ☐

☒

LUGAR EN EL QUE ESTA FIJADA LA PROPAGANDA: MOVIL ☐ FIJO ☒

☒

DOMICILIO ☐

EDIFICIOS ☐

PARQUE ☐

VIAS ☒

OTROS ☐

OBSERVACIONES: Propiedad privada no hubo acceso.



C.N.E. DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA

CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden son iguales a los ORIGINALES que reposan en los ARCHIVOS.

Quito, 7 de Julio del 2009

EL SECRETARIO

RESOLUCION CNE-DPP-001-20-03-2009

El Director de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral:

CONSIDERANDO:

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante resolución PLE-CNE-14-11-12-2008 aprobó el calendario electoral para las Elecciones Generales 2009, en el que establecen las diferentes actividades a desarrollarse durante todo el proceso electoral;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución No. PLE-CNE-68-22-12-2008 de lunes 22 de diciembre del 2008, resolvió designar al Doctor Arturo Cabrera Peñaherrera como Director de la Delegación de Pichincha; y, mediante Resolución No. PLE-CNE-28-6-1-2009 de 6 de enero del 2009, decidió ratificarlo en su cargo;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución No. PLE-CNE-2-14-1-2009, en sesión de fecha 14 de enero de 2009, aprobó el Reglamento de funciones y competencias de las Juntas Provinciales Electorales, Secretarios, Directores y Coordinadores Provinciales de las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral, delegando a los Directores la representación legal de los referidos Organismos en el ámbito de su jurisdicción, asignándoles funciones de autoridad nominadora y las de formulación y ejecución de presupuestos y les constituyó en ordenadores de gasto por el monto equivalente al establecido en los procedimientos de menor cuantía determinados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 115, establece el Control del Gasto Electoral, su financiamiento, monto, destino y origen de la campaña electoral, cuyo texto señala: "Art. 115.- El Estado, a través de los medios de comunicación, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. Los sujetos políticos no podrán contratar publicidad en los medios de comunicación y vallas publicitarias. Se prohíbe el uso de los recursos y la infraestructura estatales, así como la publicidad gubernamental, en todos los niveles de gobierno, para la campaña electoral. La ley establecerá sanciones para quienes incumplan estas disposiciones y determinará el límite y los mecanismos de control de la propaganda y el gasto electoral";

Que, en virtud de la Resolución PLE-CNE-11-11-3-2009 adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral de 11 de marzo de 2009, mediante la cual expide la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, en el Capítulo Vigésimo "Del Control del Gasto Electoral, de la Propaganda Electoral y de los Tesoreros Únicos de Campaña"; Sección Primera, "Campaña electoral, propaganda y límites del gasto", artículo 126, establece que: "Se entenderá por vallas publicitarias a las estructuras fijas o desmontables, paneles digitales u otro tipo de estructura destinada a la colocación de publicidad impresa o a la difusión de imágenes digitales colocados en la vía y espacios públicos, escenarios deportivos y zonas de concentración de personas. El uso de vallas no autorizadas por parte de las candidatas, candidatos, listas u organizaciones políticas serán sancionadas con el retiro inmediato de la valla y la deducción de doscientos dólares de los Estados Unidos de América de la asignación correspondiente al fondo de la promoción electoral de la candidata, candidato o lista. El Consejo Nacional Electoral a través de la Delegación Provincial dispondrá a los Municipios correspondientes el retiro de la valla o vallas. El costo del retiro correrá a cargo de la candidata, candidato o lista".

En ejercicio de las facultades reglamentarias y resolutivas adoptadas y delegadas por el Consejo Nacional Electoral,

RESUELVE:

Art. 1.- Notificar a los sujetos políticos a través de Oficio Circular de la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político del Gasto Electoral de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, que de no acatar lo dispuesto en el artículo 126 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedido por el Consejo Nacional Electoral mediante Resolución PLE-CNE-11-11-3-2009 adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral de 11 de marzo de 2009, indicando particularmente lo que señala el inciso segundo del referido artículo que: "El uso de vallas no autorizadas por parte de las candidatas, candidatos, listas u organizaciones políticas será sancionada con el retiro inmediato de la valla y la deducción de doscientos dólares de los Estados Unidos de América de la asignación correspondiente al fondo de la promoción electoral de la candidata, candidato o lista", la Delegación Provincial de Pichincha procederá con el retiro de las vallas no autorizadas por el Consejo Nacional Electoral.

Art. 2.- Disponer al señor Jefe Administrativo realice las gestiones que sean necesarias para cubrir la logística de inspecciones y retiro de vallas publicitarias de los sujetos políticos, candidatas y candidatos, que no han sido autorizadas por el Consejo Nacional Electoral y que se encuentran en la vía pública.

Art. 3.- Disponer a la señorita Jefe de la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político del Gasto Electoral oficie a los Tesoreros Únicos de Campaña de las Organizaciones y Movimientos Políticos que se encuentran terciando en el Proceso Electoral General 2009, indicando la obligación que tienen los sujetos políticos de respetar las normas relativas al Gasto Electoral y que su incumplimiento será objeto de las sanciones previstas en las normas expedidas por el Consejo Nacional Electoral.

Art. 4.- Disponer al señor Secretario de este Organismo, notifique el contenido de la presente resolución a las señoritas Jefe Financiera y de la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político del Gasto Electoral; y, señor Jefe Administrativo, a efectos de que realicen las gestiones que sean necesarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de dar cumplimiento a la presente Resolución.

Dado en el Despacho de la Dirección de la Delegación Provincial de Pichincha a los veinte días del mes de marzo de 2009.

Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera

DIRECTOR DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA
DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que ante el Jefe de la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político del Gasto Electoral, a los efectos de que realicen las gestiones que sean necesarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de dar cumplimiento a la presente Resolución.

Quito, 7 de Junio del 2009

EL SECRETARIO



Oficio Circ. No. 026 - UFFPGE-2009
Quito, marzo 22 del 2009

Señores
TESOREROS UNICOS DE CAMPAÑA

Presente.-

De mi consideración:

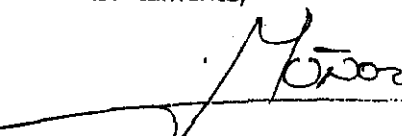
Por medio de la presente me dirijo a Usted, para recordarle que según la resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral No.PLE-CNE-11-11-3-2009 en el Art. 126, del Capítulo Vigésimo en la Sección Primera, dispone: "Se entenderá por vallas publicitarias a las estructuras fijas o desmontables, paneles digitales u otro tipo de estructura destinada a la colocación de publicidad impresa o a la difusión de imágenes digitales colocados en la vía y espacios públicos, escenarios deportivos y zonas de concentración de personas."

El uso de vallas no autorizadas por parte de las candidatas, candidatos, listas u organizaciones políticas será sancionada con el retiro inmediato de la valla y la deducción de doscientos dólares de los Estados Unidos de América de la asignación correspondiente al fondo de la promoción electoral de la candidata, candidato o lista. (las negrillas y subrayado, es mio)

Con el antecedente expuesto le informo, que la publicidad no autorizada será retirada y objeto de la sanción prevista en las resoluciones del Consejo Nacional Electoral.

Particular que comunico para los fines consiguientes.

Atentamente,


Edmo Muñoz Barrezueta

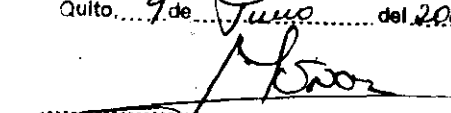
**SECRETARIO DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA
DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**



 C.N.E. DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA

CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden son iguales a los ORIGINALES que reposan en los ARCHIVOS.

Quito, 9 de Junio del 2009


EL SECRETARIO



REPUBLICA DEL ECUADOR

A la vez se otorga a los medios de comunicación el plazo de 48 horas, con el fin de que éstos remitan a la Secretaría General de este Organismo, las pruebas de descargo que justifiquen la difusión de dicha publicidad.

USUAL CONTENTUOSO ELETORA



REPÚBLICA DEL ECUADOR



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DELEGACION PROVINCIAL
DE PICHINCHA

Oficio Circ. No. 147 -CNE-DPP-AC
Quito, abril 2 del 2009

Señores
**TESOREROS UNICOS DE CAMPAÑA Y
DIRECTORES DE ORGANIZACIONES POLITICAS**
Presente.-

De mi consideración:

Conforme a la Resolución del Pleno No. PLE-CNE-2-27-3-2009, del 27 de marzo del año en curso, Numeral 8, adoptada por el Consejo Nacional Electoral, procedo a Notificar a Usted en calidad de TESORERO UNICO DE CAMPAÑA, a fin de que informe a los candidatos y candidatas que se consideren perjudicados con el retiro o colocación de adhesivos en sus vallas publicitarias, que tiene un plazo de 48 horas a partir de la presente notificación, para que presenten las pruebas de descargo que justifiquen la contravención determinada en el artículo 126 inciso segundo de la Codificación de Normas Generales; caso contrario se procederá a deducir del Fondo de Promoción Electoral el monto determinado en el artículo mencionado.

Atentamente,

Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera

DIRECTOR DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA



UFFPGE/TC

C.N.E. DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA

CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden
son iguales a los ORIGINALES que reposan en los
ARCHIVOS.

Quito, 7 de Junio del 2009

SECRETARIO

ECURB



RESOLUCION:
CNE-DPP- 001-20-04-2009

El Director de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral:

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Nacional Electoral, en virtud de los Arts. 217 y 219 de la Constitución de la República del Ecuador, es un Organismo que goza de autonomía administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia, y el cumplimiento de sus funciones de organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente los procesos electorales que se llevan a cabo en el país.

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante resolución PLE-CNE-14-11-12-2008 aprobó el calendario electoral para las Elecciones Generales 2009, en el que establecen las diferentes actividades a desarrollarse durante todo el proceso electoral;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución No. PLE-CNE-68-22-12-2008 de lunes 22 de diciembre del 2008, resolvió designar al Doctor Arturo Cabrera como Director de la Delegación de Pichincha; y, mediante Resolución No. PLE-CNE-28-6-1-2009 de 6 de enero del 2009, decidió ratificarlo en su cargo;

Que, el Art. 115 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado a través de los medios de comunicación, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas, y que los sujetos políticos no podrán contratar publicidad en los medios de comunicación y vallas publicitarias.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 221, dispone que el Tribunal Contencioso Electoral, tendrá entre otras funciones las siguientes: numeral 2. *"Sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales"*.

Que, el Art. 14 del Régimen de Transición de la Constitución, prescribe que durante el período de la campaña electoral, conforme la norma constitucional y legal, está prohibido que las funciones e instituciones del Estado realicen propaganda, publicidad y utilicen sus bienes y recursos con estos fines y también prohíben la contratación privada de propaganda y publicidad sobre el proceso electoral en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias; además, las candidatas y candidatos y las organizaciones políticas no podrán entregar donaciones, dádivas o regalos a los ciudadanos y ciudadanas.

Que, el Art. 45, de la Ley Orgánica de Elecciones, establece: "El Tribunal Supremo Electoral hará la convocatoria para elecciones populares directas con, al menos noventa días de anticipación al de las votaciones, en ella determinará la fecha en que se han de realizar las elecciones, las dignidades que deban elegirse, el periodo legal de duración de las mismas, la

Íñiquito N35-227 e Ignacio San María
Conmutador: 2454-253 / 2242-284
Quito - Ecuador

C.N.E. DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA

CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden son iguales a los ORIGINALES que reposan en los ARCHIVOS.

Quito, 7 de Junio del 2009

El SECRETARIO

fecha de cierre de inscripción de candidaturas y la fecha de culminación de la campaña electoral”.

Que, el Art. 44, de la Ley de Control del Gasto Electoral y de Propaganda Electoral, dispone que todo espacio político o publicitario contratado por cualquier persona natural o jurídica o por cualquier organización política, alianza o candidato, no podrá contravenir disposición constitucional o legal alguna.

Que, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 472 de 21 de noviembre de 2008, se publicaron las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedidas por el Consejo Nacional Electoral; y, posteriormente mediante Resolución No. PLE-GV-04-3-2009, de 04 de marzo de 2009, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar la reforma al Capítulo Noveno de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República.

Que, el Art. 126, de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones, Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución, Expedidas por el Consejo Nacional Electoral, prescribe: “Se entenderá por vallas publicitarias a las estructuras fijas o desmontables, paneles digitales u otro tipo de estructura destinada a la colocación de la publicidad impresa o a la difusión de imágenes digitales colocados en la vía y espacios públicos, escenarios deportivos y zonas de recreación pública. El uso de vallas no autorizadas por parte de las candidatas, candidatos, alianzas políticas o organizaciones políticas sancionada con el retiro inmediato de la valla y la deducción de doscientos dólares de los Estados Unidos de América del fondo de promoción electoral de la candidata, candidato o lista.”

Que el Art. 130, de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones, Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución, establece: “Los sujetos políticos no podrán contratar publicidad en radio, televisión, prensa escrita o vallas publicitarias, por fuera del fondo para la promoción electoral. De hacerlo el Consejo Nacional Electoral o las Delegaciones Provinciales dispondrán la suspensión inmediata de dicha publicidad. El valor de la misma se descontará del fondo de promoción electoral...”.

Que, los días 17, 25 y 30 de marzo de 2009, el Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, Director de la Delegación Provincial de Pichincha, dispuso a la señorita Jefe de la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político, un monitoreo de vallas no autorizadas en diferentes sectores de la ciudad de Quito, en observancia al Art. 115 de la Constitución de la República, en concordancia con el Art. 126, de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones, Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución, Expedidas por el Consejo Nacional Electoral.

Que, mediante oficio No. 062-UFFPGE-2009, de abril 17 del 2009, la Ing. Thalía Correa Vivanco, Jefa de la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político, informó al Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, Director de la Delegación Provincial de Pichincha, los resultados del monitoreo de vallas no autorizadas en los diferentes sectores de la ciudad de Quito, efectuados los días 17, 25 y 30 de marzo del 2009, por la Delegación Provincial de Pichincha.

Itaquito N35-227 e Ignacio San María
Conmutador: 2454-253 / 2242-284
Quito - Ecuador

CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceder
son iguales a los ORIGINALES que reposan en los
ARCHIVOS.

Quito, 9 de Julio del 2009

EL SECRETARIO

En ejercicio de las facultades reglamentarias y resolutivas adoptadas por el Consejo Nacional Electoral:

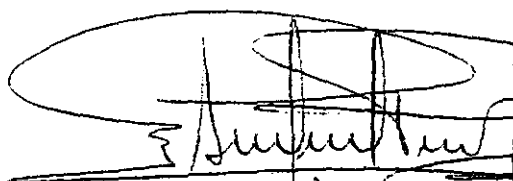
RESUELVE:

Art. 1.- Remitir el proceso de monitoreo de vallas no autorizadas, efectuado por la Delegación Provincial de Pichincha los días 17, 25 y 30 de marzo de 2009, en diferentes sectores de la ciudad de Quito, al Tribunal Contencioso Electoral, a fin que proceda a imponer las respectivas sanciones, por presuntas violaciones e incumplimiento sobre propaganda, gasto electoral y en general por vulneración de normas electorales, prescritas en el Art. 115 de la Constitución de la República y, el Art. 126, de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones, Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución, expedidas por el Consejo Nacional Electoral.

Art. 2.- Disponer que por Secretaría se notifique a los Sujetos Políticos que infringieron disposiciones constitucionales, legales y demás normas electorales, a fin de que puedan ejercer su legítimo derecho a la defensa ante el Órgano Jurisdiccional correspondiente.

Art. 3.- Disponer al señor Secretario de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, del cumplimiento a la presente resolución.

Dado en el Despacho de la Dirección de la Delegación Provincial de Pichincha a los veinte días del mes de abril del 2009.


Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera
**DIRECTOR DE LA DELEGACIÓN
PROVINCIAL DE PICHINCHA.**



DIRECCION JURIDICA
EX-7411

 **C.N.E. DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA**
CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceder son iguales a los ORIGINALES que reposan en los ARCHIVOS.

Quito, 9 de Junio del 2009


SECRETARIO

colorce - 14 -
colorce



REPÚBLICA DEL ECUADOR



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCION CNE-DPP-001-08-06-2009

El Director de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral:

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Nacional Electoral, en virtud de los Arts. 217 y 219 de la Constitución de la República del Ecuador, es un Organismo que goza de autonomía administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia, y el cumplimiento de sus funciones de organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente los procesos electorales que se llevan a cabo en el país.

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante resolución PLE-CNE-14-11-12-2008 aprobó el calendario electoral para las Elecciones Generales 2009, en el que establecen las diferentes actividades a desarrollarse durante todo el proceso electoral;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución No. PLE-CNE-68-22-12-2008 de lunes 22 de diciembre del 2008, resolvió designar al Doctor Arturo Cabrera como Director de la Delegación de Pichincha; y, mediante Resolución No. PLE-CNE-28-6-1-2009 de 6 de enero del 2009, decidió ratificarlo en su cargo;

Que, el artículo 115 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado a través de los medios de comunicación, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas, y que, los sujetos políticos no podrán contratar publicidad en los medios de comunicación y vallas publicitarias.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 221 dispone que: "El Tribunal Contencioso Electoral, tendrá entre otras funciones las siguientes: numeral 2. ***"Sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales"***".

Que, el artículo 14 del Régimen de Transición de la Constitución, prescribe que durante el periodo de la campaña electoral, conforme la norma constitucional y legal, está prohibido que las funciones e instituciones del Estado realicen propaganda, publicidad y utilicen sus bienes y recursos con estos fines y también prohíben la contratación privada de propaganda y publicidad sobre el proceso electoral en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias; además, las candidatas y candidatos y las organizaciones políticas no podrán entregar donaciones, dádivas o regalos a los ciudadanos y ciudadanas.

[Firma manuscrita]

TRIPLO

SE



REPÚBLICA DEL ECUADOR



Que, el artículo 45 de la Ley Orgánica de Elecciones, establece: "El Tribunal Supremo Electoral (Ahora Consejo Nacional Electoral) hará la convocatoria para elecciones populares directas con al menos noventa días de anticipación al de las votaciones, en ella determinará la fecha en que se han de realizar las elecciones, las dignidades que deban elegirse, el periodo legal de duración de las mismas, la fecha de cierre de inscripción de candidaturas y la fecha de culminación de la campaña electoral".

Que, el artículo 44 de la Ley de Control del Gasto Electoral y de Propaganda Electoral, dispone que todo espacio político o publicitario contratado por cualquier persona natural o jurídica o por cualquier organización política, alianza o candidato, no podrá contravenir disposición constitucional o legal alguna.

Que, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 472 de 21 de noviembre de 2008, se publicaron las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedidas por el Consejo Nacional Electoral; y, posteriormente mediante Resolución No. PLE-CNE-1-4-3-2009, de 04 de marzo de 2009, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar la reforma al Capítulo Noveno de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República.

Que, el artículo 126 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones, Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución, Expedidas por el Consejo Nacional Electoral, prescribe: "Se entenderá por vallas publicitarias a las estructuras fijas o desmontables, paneles digitales u otro tipo de estructura destinada a la colocación de publicidad impresa o a la difusión de imágenes digitales colocados en la vía y espacios públicos, escenarios deportivos y zonas de concentración de personas. El uso de vallas no autorizadas por parte de las candidatas, candidatos, listas u organizaciones políticas será sancionada con el retiro inmediato de la valla y la deducción de doscientos dólares de los Estados Unidos de América de la asignación correspondiente al fondo de la promoción electoral de la candidata, candidato o lista.

Que, el artículo 130 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones, Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución, establece: "Los sujetos políticos no podrán contratar publicidad en radio, televisión, prensa escrita o vallas publicitarias, por fuera del fondo para la promoción electoral. De hacerlo el Consejo Nacional Electoral o las Delegaciones Provinciales dispondrán la suspensión inmediata de dicha publicidad. El valor de la misma se descontará del fondo de promoción electoral...".

Que, los días 17, 25 y 30 de marzo de 2009, el Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, Director de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, dispuso a la

TRIBUNAL
CNE

Receivos - 16 de mayo 2009



REPÚBLICA DEL ECUADOR



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

señorita Jefe de la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político, un monitoreo de vallas no autorizadas en diferentes sectores de la ciudad de Quito, en estricta observancia al artículo 115 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 126 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones, Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución, expedidas por el Consejo Nacional Electoral.

Que, mediante Oficio No. 062-UFFPGE-2009 de abril 17 del 2009, la señorita ingeniera Thalia Correa Vivanco, Jefa de la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político, informó al Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, Director de la Delegación Provincial de Pichincha, los resultados del monitoreo de vallas no autorizadas en los diferentes sectores de la ciudad de Quito, efectuados por la Delegación Provincial de Pichincha, los días 17, 25 y 30 de marzo del 2009.

Que, mediante Resolución CNE-DPP-001-20-04-2009 de 20 de abril de 2009, el Director de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha del Consejo Nacional Electoral dispuso: "Art. 1.- Remitir el proceso de monitoreo de vallas no autorizadas, efectuado por la Delegación Provincial de Pichincha los días 17, 25 y 30 de marzo de 2009, en diferentes sectores de la ciudad de Quito, al Tribunal Contencioso Electoral, a fin que proceda a imponer las respectivas sanciones, por presuntas violaciones e incumplimiento sobre propaganda, gasto electoral y en general por vulneración de normas electorales, prescritas en el Art. 115 de la Constitución de la República y, el Art. 126, de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones, Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución, expedidas por el Consejo Nacional Electoral."

Que, mediante providencia de 4 de junio del 2009, dictada por la Dra. Ximena Endara Osejo, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, recibida el 5 de junio de 2009, a las 10H20, en la Secretaría de la Delegación Provincial de Pichincha, mediante la cual en su acápite Tercero dispone: *"En mi calidad de Jueza, es mi obligación garantizar la legalidad de todo proceso puesto a mi conocimiento, así como los derechos protegidos por la constitución de la República.- Por lo expuesto y previo a resolverlo que en derecho corresponda, dispongo a) Devuélvase el expediente a la Delegación Provincial Electoral de Pichincha a fin de que, en el plazo de tres días, proceda a individualizar cada caso, determinando: el sujeto político presuntivamente infractor; las personas naturales o jurídicas involucradas; las circunstancias de tiempo y lugar en que presuntamente se cometieron tales actos; y, la documentación que sirvió de prueba para establecer la supuesta infracción que aparentemente han cometido los distintos sujetos políticos.- b) Los expedientes se enviaran en originales o en copias o compulsas certificadas."*

En ejercicio de las facultades reglamentarias y resolutivas adoptadas y delegadas por el Consejo Nacional Electoral:

TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

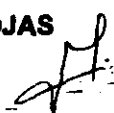
Quito, 8 de Junio del 2009
Oficio N° 275-CNE-DPP-S

Doctora
Ximena Endara Osejo
JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
En su Despacho.-

Señora Jueza:

En base a la RESOLUCION CNE-DPP-001-08-06-2009, de 8 de junio del 2009, adoptada por el Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, Director de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, y dando cumplimiento a la providencia dictada por su Autoridad el 4 de junio del 2009, adjunto al presente y en 13 carpetas, sírvase encontrar, los expedientes individualizados por organizaciones políticas, dignidad y número de fojas, de los procesos de monitoreo de vallas no autorizadas, efectuado por la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral los días 17, 25 y 30 de marzo del 2009, en diferentes sectores de la ciudad de Quito, de acuerdo al siguiente detalle:

CARPETA	ORGANIZACION POLITICA	FOJAS
N° 1	CONCERTACION NACIONAL (ASAMBLEISTAS PROVINCIALES)	20 FOJAS
N° 2	PATRIA ALIVA I SOBERANA (PRESIDENTE Y ALCALDE QUITO)	27 FOJAS
N° 3	ALIANZA MUNICIPALISTA-VIVE (CONCEJALES URBANOS QUITO)	27 FOJAS
N° 4	ALIANZA MUNICIPALISTA-VIVE (ASAMBLEISTAS PROVINCIALES)	21 FOJAS
N° 5	ALIANZA MUNICIPALISTA-VIVE (ALCALDE DE QUITO)	45 FOJAS
N° 6	SOCIEDAD PATRIOTICA (ASAMBLEISTAS PROVINCIALES CONCEJALES URBANOS QUITO)	22 FOJAS



SECRETARÍA
NACIONAL DEL CONSEJO ELECTORAL

Nº 7	UNA NUEVA OPCION UNO (CONCEJALES URBANOS QUITO)	20 FOJAS
Nº 8	ALIANZA UDC-PSC (ASAMBLEISTAS PROVINCIALES)	20 FOJAS
Nº 9	IZQUIERDA DEMOCRATICA (ASAMBLEISTAS PROVINCIALES)	34 FOJAS
Nº 10	IZQUIERDA DEMOCRATICA (CONCEJALES URBANOS QUITO)	21 FOJAS
Nº 11	ALIANZA PSFA-PODER CIUDADANO (CONCEJALES RURALES QUITO)	21 FOJAS
Nº 12	MOVIMIENTO POPULAR DEMOCRATICO (ASAMBLEISTAS PROVINCIALES)	21 FOJAS

De la señora Jueza del Tribunal Contencioso Electoral,

Atentamente,



Edmo Muñoz Barrezueta
SECRETARIO DE LA DELEGACION PROVINCIAL
DE PICHINCHA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIO RELATOR
RECIBIDO

Fecha 9/ febrero/ 2009

Hora: 12h 25.

Recibido por AB. Barroso Machaca

Firma: [Firma]

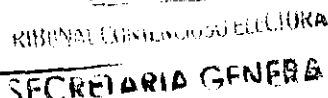
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL**

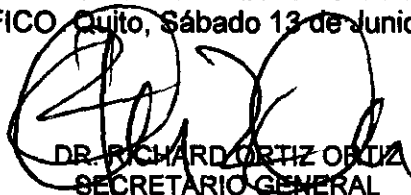
Ingresado por: NREYES

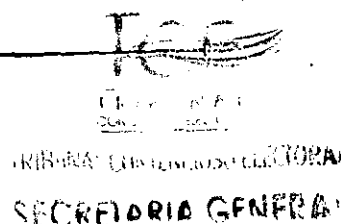
Recibida el día de hoy, sábado trece de junio del dos mil nueve, a las doce horas y doce minutos, la causa seguida por: JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE PICHINCHA en contra de ALIANZA UDC - PSC, ASAMBLEISTAS PROVINCIALES, en: 0 foja(s), adjunta expediente en diecisiete fojas.- CERTIFICO.

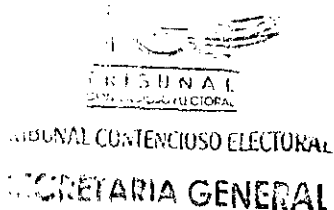

DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL


TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

RAZON.- Siendo como tal que realizado el sorteo, esta causa le correspondió a: DRA. ALEXANDRA CANTOS MOLINA Juez del Tribunal Contencioso Electoral; ingresa con el número 2009-0470.- CERTIFICO. Quito, Sábado 13 de Junio del 2009.


DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL


TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

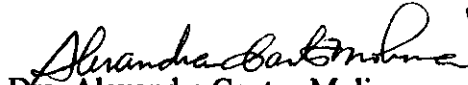

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

CAUSA No 470-2009- J.ACM-MFP

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 20 de junio del 2009, las 16h30.- **VISTOS.-** Por sorteo electrónico, llega a mi conocimiento, el expediente signado con el No. 470-2009, remitido por el secretario de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, señor Edmo Muñoz Barrezueta, con 22 fojas, ingresado a la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, con fecha 13 de junio de 2009, a las 12h12. De la información remitida por ese organismo electoral desconcentrado, se presume que se ha infringido lo dispuesto en el artículo 14 del Régimen de Transición de la Constitución Política del Ecuador y los artículos 126 y 130 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedidas por el Consejo Nacional Electoral, al presuntamente haberse colocado una valla no autorizada por el Consejo Nacional Electoral, por parte de la Alianza Unión Demócrata Cristiana y Partido Social Cristiano, Listas 5-6, para la dignidad de Asambleísta por Pichincha, correspondiente al candidato Patricio Donoso. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 28 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral, conforme a la Constitución, en concordancia con el Art. 87 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, avoco conocimiento de la presente causa y dispongo: **PRIMERO.-** Cítese a través del Secretario General de este Tribunal a la presunta infractora señora María Paz Robalino, en su calidad de Tesorera Única de Campaña de la Alianza Unión Demócrata Cristiana y Partido Social Cristiano, Listas 5-6, en su domicilio ubicado en al Av. Ilaló S/N (Quinta El Rosario) y en la Oficina de campaña del Partido Unión Demócrata Cristiana, ubicada en la calle La Pradera No. 3058 y San Salvador y en la Oficina de campaña del Partido Social Cristiano ubicada en la calle Carrión 548 y Reina Victoria, así como en los casilleros electorales asignados a la Listas 5 y a la Lista 6 en la Delegación Provincial Electoral de Pichincha y en el Consejo Nacional Electoral. Sin perjuicio de no localizarla, se la cite por una sola vez en un diario de circulación nacional, para que comparezca en este juicio a ejercer su legítimo derecho a la defensa. **SEGUNDO.-** Cítese a través del Secretario General de este Tribunal al presunto infractor, señor Patricio Donoso, candidato a Asambleísta por Pichincha, auspiciado por la Alianza Unión Demócrata Cristiana y Partido Social Cristiano, Listas 5-6, en la Oficina de campaña del Partido Unión Demócrata Cristiana, ubicada en la calle La Pradera No. 3058 y San Salvador y en la Oficina de campaña del Partido Social Cristiano ubicada en la calle Carrión 548 y Reina Victoria, así como en los casilleros electorales asignados a la Listas 5 y a la Lista 6 en la Delegación Provincial Electoral de Pichincha y en el Consejo Nacional Electoral. Sin perjuicio de no localizarlo, se lo cite por una sola vez en un diario de circulación nacional, para que comparezca en este juicio a ejercer su legítimo derecho a la defensa. **TERCERO.-** El expediente íntegro se encuentra para el análisis y vista de los presuntos infractores y de los abogados defensores que designen. Se les previene a los presuntos infractores la obligación de señalar casillero contencioso electoral en este Tribunal, casillero judicial o correo electrónico para futuras notificaciones. **CUARTO.-** Tómese en cuenta en este proceso a la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, en la persona de su Director, Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, para lo cual se le notificará con el presente auto. **QUINTO.-** Una vez que los presuntos infractores fuesen citados, se abrirá la causa a prueba por el plazo de 7 días,

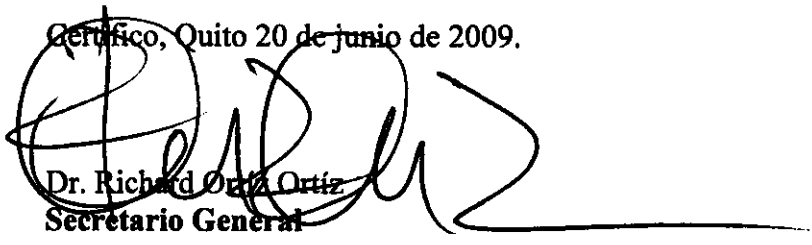
TRIBUNAL
R. O. A. 1

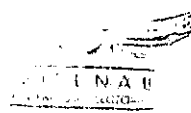
de conformidad a lo previsto en el artículo 87 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral. **SEXTO.-** Actúe en esta causa el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, de conformidad a lo previsto en el Reglamento de Trámites. **SÉPTIMO.-** Exhíbase la presente providencia en la cartelera que para el efecto tiene el Tribunal Contencioso Electoral y publíquese en la página web. Cúmplase y Notifíquese.


Dra. Alexandra Cantos Molina

Jueza del Tribunal Contencioso Electoral

Quito, Quito 20 de junio de 2009.


Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General


TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL



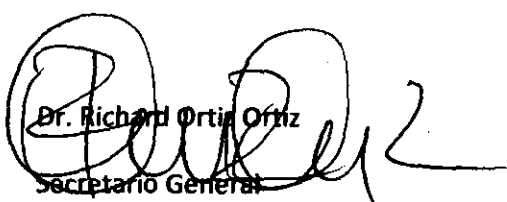
REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

24
veintinueve - 21 - Veintiuno
TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

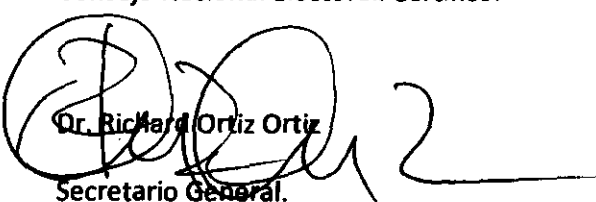
Razón.- Siento como tal que el día de hoy sábado veinte de junio del año dos mil nueve, a partir de las diecinueve horas con veintiún minutos, se procedió a subir a la página web del Tribunal Contencioso Electoral (www.tce.gov.ec), la sentencia que antecede. Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretaria General

Razón.- Siento como tal que el día de hoy sábado veinte de junio del año dos mil nueve, a partir de las diecinueve horas con veinticinco minutos, se procedió a publicar la providencia que antecede, en la cartelera que para el efecto tiene el Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

Razón.- Siento como tal que el día de hoy lunes veintidós de junio del año dos mil nueve, a partir de las once horas con quince minutos, se procedió a notificar a la señora María Paz Robalino y al señor Patricio Donoso, en los casilleros electorales N° 5 del Partido Unión Demócrata Cristian y N° 6 del Partido Social Cristiano, ubicados en las instalaciones del Consejo Nacional Electoral. Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

Razón.- Siento como tal que el día de hoy lunes veintidós de junio del año dos mil nueve, a partir de las quince con cuarenta minutos se procedió a notificar a la señora María Paz Robalino y al señor Patricio Donoso, en los casilleros electorales N° 5 del Partido Unión Demócrata Cristian y N° 6 del Partido Social Cristiano, ubicados en las instalaciones de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha. Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

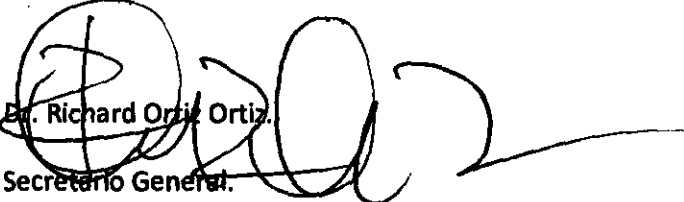
Razón.- Siento como tal que el día lunes veintidós de junio de 2009, a las quince horas con cuarenta minutos, se entregó la boleta de notificación dirigida para el señor Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, en su calidad de Director de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha.

Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz.

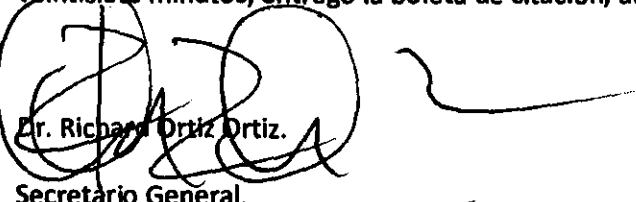
Secretario General.

Razón.- Siento como tal que el día martes veintitrés de junio del año dos mil nueve, a partir de las dieciocho horas con cinco minutos, el señor Carlos López, Citador Notificador del Tribunal Contencioso Electoral, procedió a citar a los señores Patricio Donoso, en su calidad de candidato a Asambleísta; y, a la señora María Paz Robalino, en su calidad de tesorera única de campaña de la Alianza Unión Democrática Cristiana y Partido Social Cristiano, mediante boleta dejada en las oficinas del partido Unión Democrática Cristiana, ubicadas en la calle Pradera N° 3058 y San Salvador, en manos de la señora Lucia Bravo; así también, el señor Gustavo León, Citador Notificador del Tribunal Contencioso, procedió a entregar los días miércoles veinticuatro y viernes veintiséis de junio del año dos mil nueve, a las diez horas y trece horas con tres minutos respectivamente, las respectivas boletas de citación en manos de la señora Lucia Bravo, quien se encontraba en la dirección antes señalada. Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz.

Secretario General.

Razón.- Siento como tal que el día martes veintitrés de junio del año dos mil nueve, a partir de las dieciocho horas con treinta y cinco minutos, el señor Carlos López, Citador Notificador del Tribunal Contencioso Electoral, procedió a citar a los señores Patricio Donoso, en su calidad de candidato a Asambleísta; y, a la señora María Paz Robalino, en su calidad de tesorera única de campaña de la Alianza Unión Democrática Cristiana y Partido Social Cristiano, mediante boleta publicada en la puerta de las oficinas de campaña del Partido Social Cristiano, ubicadas en la calle Carrión N° 548 y Reina Victoria; publicación que la volvió a realizar el señor Fancio Gustavo León, Citador Notificador del Tribunal Contencioso, el día miércoles veinticuatro de junio del año dos mil nueve; mientras que el día viernes veintiséis, a las trece horas con veintisiete minutos, entrego la boleta de citación, al conserje del Partido. Certifico.-

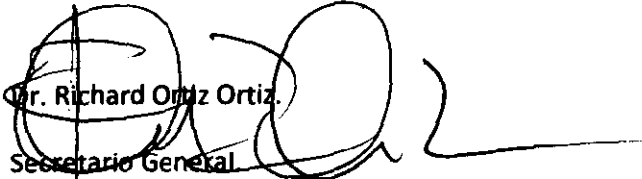

Dr. Richard Ortiz Ortiz.

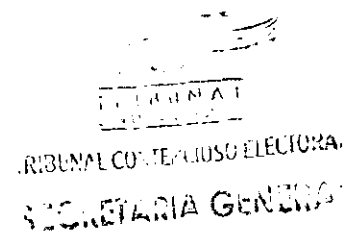
Secretario General.


TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

25
-22-
veintidos

Razón.- Siento como tal que el señor Gustavo León Romero, Citador Notificador del Tribunal Contencioso Electoral, los días miércoles veinticuatro, jueves veinticinco y viernes veintiséis de junio del año dos mil nueve, se dirigió la Av. Ilalo s/n, en busca de la Quinta el Rosario, domicilio de la señora María Paz Robalino, sin poder encontrarlo; sin que nadie por el sector conozca a la mencionada señora. Certifico.-


Mr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General


TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

- 23 -
ventitas
- 23 -
ventitas

**SEÑORA DOCTORA ALEJANDRA CANTOS MOLINA, JUEZA DEL TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL:**

Nosotros, María de la Paz Robalino Herrera y Patricio Donoso Chiriboga, Tesorera Única de Campaña y candidato a Asambleísta por Pichincha de la Alianza Unión Demócrata Cristiana y Partido Social Cristiano Listas 5-6, respectivamente, respetuosamente comparecemos dentro de la causa No. 470-2009- J.ACM.MPP que se tramita por una presunta infracción electoral y exponemos lo siguiente: CR

1. No nos allanamos a ninguna de las nulidades procesales, especialmente a la indebida citación de la que hemos sido objeto, por cuanto no se ha cumplido cabalmente con la disposición constante en el Art. 104 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral cuyo texto establece: "Art. 104.- La Secretaria o Secretario, Jueza o Juez del Tribunal realizará las citaciones o notificaciones mediante las respectivas casillas contencioso electorales, haciendo constar en la respectiva razón el nombre completo o denominación del sujeto político, personas o funcionarios a quienes se hubiere citado o notificado; el lugar, fecha y hora, así como la forma en que se efectuó la citación o notificación; y la firma de la actuario o actuario." En el trámite que nos ocupa, en la citación no se ha hecho constar los nombres completos de los supuestos infractores, ni se han hecho llegar las voletas de citación en su domicilio tal como lo dispone la Providencia respectiva.
2. La boleta de citación contiene una vaga mención sobre que quienes suscribimos habríamos cometido una infracción en contra de lo dispuesto en los Art. 126 y 130 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución Política de la República, expedidas por el Consejo Nacional Electoral, al presuntamente haberse colocado una valla no autorizada por el Consejo Nacional Electoral.... para la dignidad de Asambleísta por Pichincha, correspondiente al candidato Patricio Donoso. La falta de individualización absoluta de la valla supuestamente colocada sin autorización del CNE, nos pone en evidente estado de indefensión, y nos limita el ejercicio de nuestro derecho constitucional al debido proceso contemplado en el Art. 76 de la Constitución Política de la República, pues no nos permite argumentar en nuestra defensa en forma adecuada y oportuna. Más aún, y siendo más específicos, la falta de individualización y detalle en cuanto a la supuesta infracción, hace que no podamos contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de nuestra defensa, tal como expresamente nos lo garantiza el literal b) del numeral 7 del artículo constitucional anteriormente citado. Vale la pena señalar que actualmente nos encontramos en el decurso del término de prueba respectivo, pero no conocemos cual es la valla cuya instalación constituye la supuesta infracción. ¿cómo podemos entonces argumentar en nuestro favor?. Es evidente que se están vulnerando nuestros más elementales derechos constitucionales y humanos.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIO RELATOR
RECIBIDO

Fecha: 26-01-2009

Hora: 12:10

Recibido por: Renato Alvarado

Firma: [Firma] - 3 de 20

24
venturoso
- 24 -
veinticuatro

3. En abono a lo mencionado anteriormente, es decir, la evidente e inminente violación de nuestros derechos constitucionales más elementales, vale la pena señalar, Señora Magistrada, que las Resoluciones No. CNE-DPP-001-20-04-2009 y CNE-DPP-001-08-06-2009 del Director de la Delegación Provincial de Pichincha del CNE, mismas que dieron origen al proceso y que fueron adjuntas a la boleta de citación, tampoco establecen cual o cuales son las supuestas infracciones de las que se nos acusa, ni siquiera se menciona nuestros nombres o los correspondientes sujetos políticos. Más allá de citar artículos constitucionales y legales que contienen conductas sancionables, no se establece una relación entre el tipo sancionado y la conducta de los supuestos infractores, con lo cual deviene en improcedente la acción y el juzgamiento por parte del Tribunal Contencioso Electoral. Tanto es así, que el propio TCE, a través suyo, Señora Jueza, en providencia de 4 de junio de 2009, devolvió el proceso a la Delegación Provincial del CNE, para que se individualicen las infracciones cometidas en cada caso, así como los sujetos políticos y los supuestos infractores. Es probable que ello haya sucedido, pero por elemental principio de justicia, dicha individualización también debe ser trasladada a los supuestos infractores a fin de que ejerzan su derecho constitucional al debido proceso y a la defensa.

4. Sin perjuicio de la ilegalidad del presente proceso por las consideraciones anteriormente expresadas, y a fin de que no se siga agravando la evidente violación de nuestros derechos constitucionales, dentro del período de prueba que se halla decurriendo, solicitamos la práctica de las siguientes diligencias:

a. Que se tenga como prueba a nuestro favor todo cuanto de autos nos fuere favorable.

✓ Tome en cuenta

b. Impugnamos expresamente la validez jurídica de los informes presentados por la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, así como el contenido de las Resoluciones No. CNE-DPP-001-20-04-2009 y CNE-DPP-001-08-06-2009 del Director de la Delegación Provincial de Pichincha del CNE, por ser violatorias a nuestros derechos procesales consagrados en la Constitución de la República.

✓ Improcedente

c. Impugnamos todas las pruebas de que disponga el Consejo Nacional Electoral y que se hayan aparejado al proceso, por haber sido ilegalmente actuadas y por haberlo hecho sin previa notificación contraria.

✓ Tome en cuenta

d. Que se digne señalar día y hora hábiles para que se lleve a efecto una inspección judicial a la valla que es objeto de la supuesta infracción electoral, a fin de que se determine de forma aproximada el tiempo en

✓ Improcedente

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

SECRETARÍA GENERAL

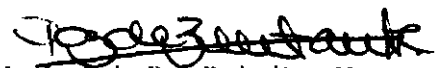
que la misma no ha sido renovada, pintada, adecuada, mantenida o si es de aquellas que permiten la instalación profesional temporal de lonas publicitarias. Así mismo se verifique si la referida valla pertenece a alguna de las compañías prestatarias de tal servicio en la República del Ecuador.

- e. Que se digne oficiar al señor Registrador de la Propiedad del cantón Quito y a la Dirección de Avalúos y Catastros del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a fin de que certifiquen si el inmueble en el que supuestamente se instaló la valla objeto del proceso, pertenece a una persona particular o si se trata de vía pública o espacio público, éstas últimas condiciones sine quanon para que pueda ser considerada valla publicitaria, según lo dispone el Art. 126 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución Política de la República. La individualización del inmueble lo deberá hacer el TCE por cuanto no hemos tenido conocimiento de qué valla es la que constituye la supuesta infracción ni de su ubicación.
- f. Que se digne oficiar a las empresas proveedoras de vallas publicitarias inscritas en el CNE y/o en sus delegaciones, a fin de que certifiquen si alguna de ellas instaló la valla objeto del presente proceso.

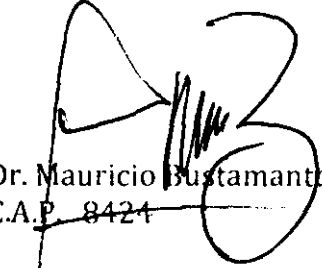
Practicadas las diligencias que han sido solicitadas, se agregarán al expediente como pruebas a nuestro favor.

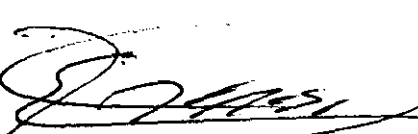
Firmamos con nuestros abogados defensores, el doctor Mauricio Bustamante Holguín y el abogado Esteban Donoso Crespo, a quienes autorizamos para que con su sola firma, individual o conjuntamente, presenten cuanto escrito sea necesario en defensa de nuestros intereses y acudan en nuestra representación a cuanta diligencia se ordene dentro del presente proceso.

Notificaciones que nos correspondan las recibiremos en el casillero electoral numero 6 y en el casillero judicial 4535 del Palacio de Justicia de Quito, así como en la dirección de e-mail: mbustamante@bustamanteholguin.com


María de la Paz Robalino Herrera


Arq. Patricio Donoso Chiriboga


Dr. Mauricio Bustamante Holguín
C.A.P. 8424

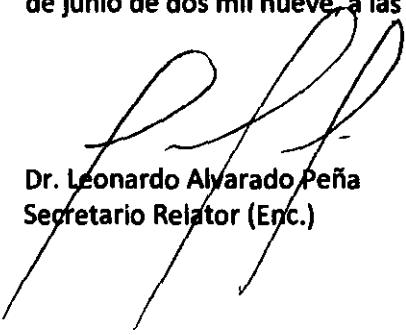

Abg. Esteban Donoso Crespo
C.A.P. 10701

TRIBUNAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

SECRETARÍA

Recibido en el despacho de la Dra. Alexandra Cantos Molina, el día de hoy, viernes veinte y seis de junio de dos mil nueve, a las 17h10 en tres fojas.- Certifico.-



Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

TRIBUNAL
JUNTA ELECTORAL
JUNTA CONTENCIOSO ELECTORA
SECRETARIA GENERAL

SEÑOR JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-

JUICIO NÚMERO: 0470-2009

Dr. Arturo Fabián Cabrera Peñaherrera, en mi calidad de Director y Representante Legal de la **Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral**, conforme justifico con los documentos que acompaño a este escrito, doy contestación a la providencia de 20 de junio del 2009; las 16h30 dictada por su Señoría, con la que he sido citado, según consta de la fe de presentación ante este Organismo, de fecha 22 de junio de 2009, a las 15h40, y lo hago en los siguientes términos:

I.- FUNDAMENTOS DE HECHO.-

1. Los días 17, 25 y 30 de marzo de 2009, el suscrito en calidad de Director de la Delegación Provincial de Pichincha, conjuntamente con la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político y Control del Gasto Electoral de este organismo, realizamos un monitoreo de vallas no autorizadas por el Consejo Nacional Electoral en diferentes sectores de la ciudad de Quito, en estricta observancia a lo dispuesto en el Art. 115 de la Constitución de la República del Ecuador, concordante con el Art. 126, de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución, expedida por el Consejo Nacional Electoral a través de Resolución No. PLE-CNE-11-11-3-2009 adoptada en sesión de 11 de marzo de 2009.
2. Mediante Oficio Circular No. 026-UFFPGE.2009 de 22 de marzo del año en curso, suscrito por el señor Edmo Muñoz Barrezueta, Secretario de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, notifica a la Sra. María Paz Robalino, Tesorera Única de Campaña de la Alianza Unión Demócrata Cristiana y Partido Social Cristiano, lista 5-6, a través del casillero electoral, la obligación de cumplir con lo dispuesto en el Art. 126 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, constante en la Resolución No. PLE-CNE-11-11-3-2009 adoptada por el Consejo Nacional Electoral, previniéndole de la sanción prevista con el retiro inmediato de la valla no autorizadas por el Consejo Nacional Electoral e imponiéndole la multa de \$200,00 (Doscientos Dólares 00/100) por valla y por dignidad, imputable al Fondo de Promoción Electoral.
3. Con fecha 25 de marzo del año en curso y amparados en la Resolución No CNE-DPP-001-20-03-2009 de 20 de marzo del 2009, dictada por el Director de la Delegación Provincia de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, este Organismo planificó el operativo de retiro y colocación de sticker en vallas no autorizadas por el Consejo Nacional Electoral.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIO RELATOR
RECIBIDO
Fecha: 29 junio de 2009
Hora: 14:55
Recibido por: mfp
Firma: [Firma]
Con 12 folios

4. El Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución PLE-CNE-2-27-3-2009, la misma que fue publicada en el Diario "Hoy" el día martes 31 de marzo de 2009, en el inciso 8, dispuso al Director de la Delegación Provincial de Pichincha, notifique a los candidatos y candidatas que se sientan perjudicados con el retiro de sus vallas publicitarias, para que presenten las pruebas de descargo, concediéndoles un plazo de 48 horas a partir de la notificación. Acción que se realizó mediante Oficio Circular No. 147-CNE-DPP-AC, de fecha 2 de abril, notificando a través del casillero electoral a la Alianza Unión Demócrata Cristiana y Partido Social Cristiano, lista 5-6 y a la Tesorera Única de Campaña. Fenecido el plazo concedido por la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, el Sujeto Político no presentó ninguna prueba de descargo.
5. Mediante el Oficio No 062-UFFPGE-2009, de 17 de abril, la Jefe de la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político de la Delegación Provincial de Pichincha, presenta un informe de los resultados del monitoreo de vallas no autorizadas por el Consejo Nacional Electoral efectuado en Quito, los días 17, 25 y 30 de marzo de 2009, en el cual se establece claramente las vallas no autorizadas, la fecha del monitoreo, el partido Político, la dignidad, el nombre del candidato, el número de vallas encontradas, la multa y como referencia el número de formulario. En el mencionado informe se determinó que el sujeto político Alianza Unión Demócrata Cristiana y Partido Social Cristiano, lista 5-6, tiene 1 valla no autorizada para la dignidad de Asambleísta por Pichincha, en la persona de Patricio Donoso, cuyo valor asciende a \$200,00 dólares. Además agrega que según el artículo 126 de la Codificación a las Normales Generales Para Elecciones, el "uso de vallas no autorizadas por parte de los candidatos, listas u organizaciones políticas será sancionada con retiro inmediato de la valla y la deducción de doscientos dólares de los Estados Unidos de América de la asignación correspondiente al fondo de la promoción electoral del sujeto político".
6. La Delegación Provincial Electoral de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, mediante resolución CNE-DPP-001-20-04-2009 de 20 de abril de 2009, resolvió: "Remitir el proceso de monitoreo de vallas no autorizadas, efectuado por la Delegación Provincial de Pichincha los días 17, 25 y 30 de marzo de 2009, en diferentes sectores de la ciudad de Quito, al Tribunal Contencioso Electoral, a fin que proceda a imponer las respectivas sanciones, por presuntas violaciones e incumplimiento sobre propaganda, gasto electoral y en general por vulneración de normas electorales, prescritas en el Art. 115 de la Constitución de la República y, el Art. 126 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones, Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución, expedidas por el Consejo Nacional Electoral".

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO.-

- **CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR**
Arts. 115 y 221 inciso 2.
Arts. 13, 14 del Régimen de Transición de la Constitución,

TRIBUNAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARÍA



REPÚBLICA DEL ECUADOR

- 28 -
veintiocho
veintiocho
CNE
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO
ELECTORAL

- **LEY ORGANICA DE CONTROL DEL GASTO Y PROPAGANDA ELECTORAL.**
Art. 44
- **CODIFICACIÓN DE LAS NORMAS GENERALES PARA LAS ELECCIONES DISPUESTAS EN EL REGIMEN DE TRANSICIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA.**
Arts. 126 y 130

III.- DETERMINACIÓN DE LA INFRACCIÓN ELECTORAL

De los antecedentes técnicos y del análisis a la base legal, la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político y del Gasto Electoral y el Departamento Jurídico concluyeron que la Alianza Unión Demócrata Cristiana y Partido Social Cristiano, lista 5-6, para la dignidad de Asambleísta por Pichincha, en la persona de Patricio Donoso, habría infringido las disposiciones constantes en los artículos 126 y 130 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedidas por el consejo Nacional Electoral, para lo cual solicito al Tribunal Contencioso Electoral, por ser el Órgano Jurisdiccional competente, se juzgue y sancione lo que en derecho corresponda.

IV.- PRUEBAS.-

Sin perjuicio de las que se presentarán en la estación probatoria, pido desde ya que se tengan como prueba a favor de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, las siguientes:

1. Mi calidad de Director de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral que acredito con los documentos que acompaño a este escrito.
2. Resolución CNE-DPP-001-20-03-2009 de 20 de marzo de 2009, adoptada por la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral.
3. Oficio Circular No. 026-UFFPGE-2009 de 22 de marzo de 2009, suscrito por el señor Edmo Muñoz Barrezueta, Secretario de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, que se agrega en copia certificada.
4. Resolución PLE-CNE-2-27-3-2009, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en sesión de 27 de marzo de 2009.
5. Oficio Circular No. 147-CNE-DPP-AC de 2 de abril de 2009, suscrito por el señor Director de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, que se agrega en copia certificada.
6. Oficio No 062-UFFPGE-2009, de 17 de abril, suscrito por la Jefe de la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político de la Delegación Provincial de Pichincha.

[Firma]



REPÚBLICA DEL ECUADOR

7. Resolución CNE-DPP-001-20-04-2009 de 20 de abril de 2009, adoptada por la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral

V.- DESIGNACIÓN DE ABOGADO Y SOLICITUD DE ASIGNACIÓN DE CASILLA CONTENCIOSO ELECTORAL PARA NOTIFICACIONES.

Designo como mis abogados defensores para que intervengan en esta causa en defensa de los derechos e intereses de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral al doctor Omar Cabezas Ocaña y al abogado Pavel Robles Villarreal a quienes autorizo para que a mi nombre y representación actúen en cualquier diligencia y que con su sola firma o conjuntamente suscriban cuanto escrito fuere necesario dentro de la presente causa.

Señalo como mi domicilio la Casilla Contencioso Electoral No. 03 para recibir las notificaciones que me correspondan, así como también los correos electrónicos arturofabianc@hotmail.com, cabezasocana@hotmail.com y pavelrobles47@hotmail.com, pertenecientes a los suscritos.

Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera
**DIRECTOR DE LA DELEGACIÓN
PROVINCIAL DE PICHINCHA DEL CNE**

Dr. Omar Cabezas Ocaña
**ABOGADO
MAT. PROF. 12176 C.A.P.**

Ab. Pavel Robles
**ABOGADO
MAT. PROF. 1017 R**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARÍA GENERAL

OFICIO Nº 000444

Quito, 7 de enero del 2009

Señor Doctor
Arturo Fabián Cabrera Peñaherrera
**DIRECTOR DE LA DELEGACIÓN DE LA
PROVINCIA DE PICHINCHA DEL C.N.E.**
Ciudad

C.N.E. DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA

CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden son iguales a los ORIGINALES que reposan en los ARCHIVOS.

Quito, 25 de Febrero del 2009

EL SECRETARIO

De mi consideración:

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Usted que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de martes 6 de enero del 2009, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-28-6-1-2009

"El Pleno del Consejo Nacional Electoral resuelve contratar al doctor Arturo Cabrera Fabián Peñaherrera, en el grado 6 del nivel jerárquico superior, desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre del 2009, contratado que cumplirá las funciones de Director de la Delegación de la Provincia de Pichincha del C.N.E.

El Director de Asesoría Jurídica (E), elaborará el contrato correspondiente, mismo que será suscrito por el licenciado Omar Simon Campaña, Presidente del Organismo.

Se dispone al Jefe Financiero o quien haga sus veces en la Delegación de la Provincia de Pichincha del C.N.E., realice las erogaciones que correspondan para cumplimiento de esta resolución".

Atentamente,

Dr. Eduardo Armendáriz Villalba
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**
/nm



C.N.E. DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA

CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden son iguales a los ORIGINALES que reposan en los ARCHIVOS.

Quito, 22 de JUNIO del 2009.

EL SECRETARIO

Av. 6 de Diciembre N33-127 y Rosmediano

Tel.: 593 2 457 101 / 2 457 110

www.cne.gov.ec

C.N.E. DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA

CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden son iguales a los ORIGINALES que reposan en los ARCHIVOS.

Quito, 23 de JUNIO del 2009

EL SECRETARIO



C.N.E. DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA
RECEPCION

Fecha: 10-01-2009

Hora: 10:15

Recibido en: SECRETARIA

Enviado a: ALDO

31-
Jorge Ylen
- 31 -
+ 10/29/09

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170739230-2

CARRERA BENAMERRE - ARTURO - FABIAN
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

29 - JUNIO - 1975

FECHA DE NACIMIENTO 003-1-0000-0075-29

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

FIRMA DEL CEDULADO



C.N.E. DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA

CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden
son iguales a los ORIGINALES que reposan en los
ARCHIVOS.

Quito, 23 de Junio del 2009

[Handwritten signature]

EL SECRETARIO

TRIBUNAL

TRIBUNAL COMERCIAL ELECTORAL

SECRETARIA



REPÚBLICA DEL ECUADOR

32
Heinto
CNE
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA

RESOLUCION CNE-DPP-001-20-03-2009

- 32 -
Heinto y dos

El Director de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral:

CONSIDERANDO:

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante resolución PLE-CNE-14-11-12-2008 aprobó el calendario electoral para las Elecciones Generales 2009, en el que establecen las diferentes actividades a desarrollarse durante todo el proceso electoral;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución No. PLE-CNE-68-22-12-2008 de lunes 22 de diciembre del 2008, resolvió designar al Doctor Arturo Cabrera Peñaherrera como Director de la Delegación de Pichincha; y, mediante Resolución No. PLE-CNE-28-6-1-2009 de 6 de enero del 2009, decidió ratificarlo en su cargo;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución No. PLE-CNE-2-14-1-2009, en sesión de fecha 14 de enero de 2009, aprobó el Reglamento de funciones y competencias de las Juntas Provinciales Electorales, Secretarios, Directores y Coordinadores Provinciales de las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral, delegando a los Directores la representación legal de los referidos Organismos en el ámbito de su jurisdicción, asignándoles funciones de autoridad nominadora y las de formulación y ejecución de presupuestos y les constituyó en ordenadores de gasto por el monto equivalente al establecido en los procedimientos de menor cuantía determinados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 115, establece el Control del Gasto Electoral, su financiamiento, monto, destino y origen de la campaña electoral, cuyo texto señala: "Art. 115.- El Estado, a través de los medios de comunicación, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. Los sujetos políticos no podrán contratar publicidad en los medios de comunicación y vallas publicitarias. Se prohíbe el uso de los recursos y la infraestructura estatales, así como la publicidad gubernamental, en todos los niveles de gobierno, para la campaña electoral. La ley establecerá sanciones para quienes incumplan estas disposiciones y determinará el límite y los mecanismos de control de la propaganda y el gasto electoral";

Que, en virtud de la Resolución PLE-CNE-11-11-3-2009 adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral de 11 de marzo de 2009, mediante la cual expide la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, en el Capítulo Vigésimo "Del Control del Gasto Electoral, de la Propaganda Electoral y de los Tesoreros Únicos de Campaña"; Sección Primera, "Campaña electoral, propaganda y límites del gasto", artículo 126, establece que: "Se entenderá por vallas publicitarias a las estructuras fijas o desmontables, paneles digitales u otro tipo de estructura destinada a la colocación de publicidad impresa o a la difusión de imágenes digitales colocados en la vía y espacios públicos, escenarios deportivos y zonas de concentración de personas. El uso de vallas no autorizadas por parte de las candidatas, candidatos, listas u organizaciones políticas serán sancionados con el retiro inmediato de la valla y la deducción de doscientos dólares de los Estados Unidos de América de la asignación correspondiente al fondo de la promoción electoral de la candidata, candidato o lista. El Consejo Nacional Electoral a través de la Delegación Provincial dispondrá a los Municipios correspondientes el retiro de la valla o vallas. El costo del retiro correrá a cargo de la candidata, candidato o lista".

En ejercicio de las facultades reglamentarias y resolutivas adoptadas y delegadas por el Consejo Nacional Electoral,

RESUELVE:

Art. 1.- Notificar a los sujetos políticos a través de Oficio Circular de la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político del Gasto Electoral de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, que de no acatar lo dispuesto en el artículo 126 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedido por el Consejo Nacional Electoral mediante Resolución PLE-CNE-11-11-3-2009 adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral de 11 de marzo de 2009, indicando particularmente lo que señala el inciso segundo del referido artículo que: "El uso de vallas no autorizadas por parte de las candidatas, candidatos, listas u organizaciones políticas será sancionada con el retiro inmediato de la valla y la deducción de doscientos dólares de los Estados Unidos de América de la asignación correspondiente al fondo de la promoción electoral de la candidata, candidato o lista"; la Delegación Provincial de Pichincha procederá con el retiro de las vallas no autorizadas por el Consejo Nacional Electoral.

Art. 2.- Disponer al señor Jefe Administrativo realice las gestiones que sean necesarias para cubrir la logística de inspecciones y retiro de vallas publicitarias de los sujetos políticos, candidatas y candidatos, que no han sido autorizadas por el Consejo Nacional Electoral y que se encuentran en la vía pública.

Art. 3.- Disponer a la señorita Jefe de la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político del Gasto Electoral oficie a los Tesoreros Únicos de Campaña de las Organizaciones y Movimientos Políticos que se encuentran terciando en el Proceso Electoral General 2009, indicando la obligación que tienen los sujetos políticos de respetar las normas relativas al Gasto Electoral y que su incumplimiento será objeto de las sanciones previstas en las normas expedidas por el Consejo Nacional Electoral.

Art. 4.- Disponer al señor Secretario de este Organismo, notifique el contenido de la presente resolución a las señoritas Jefe Financiera y de la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político del Gasto Electoral; y, señor Jefe Administrativo, a efectos de que realicen las gestiones que sean necesarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de dar cumplimiento a la presente Resolución.

Dado en el Despacho de la Dirección de la Delegación Provincial de Pichincha a los veinte días del mes de marzo de 2009:

C.N.E. DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA

Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera

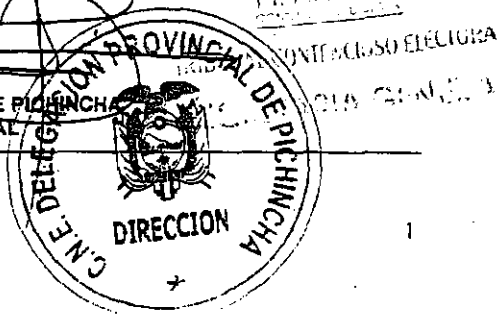
DIRECTOR DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA
DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden
son iguales a los ORIGINALES que reposan en los
ARCHIVOS.

Quito, el 22 de Junio del 2009

EL SECRETARIO

Itaquito N35-227 e Ignacio San María
Comunador: 2454-253 / 2242-284
Quito - Ecuador



Oficio Circ. No. 026 - UFFPGE-2009
Quito, marzo 22 del 2009

Señores
TESOREROS UNICOS DE CAMPAÑA

Presente.-

De mi consideración:

Por medio de la presente me dirijo a Usted, para recordarle que según la resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral No.PLE-CNE-11-11-3-2009 en el Art. 126, del Capítulo Vigésimo en la Sección Primera, dispone: **"Se entenderá por vallas publicitarias a las estructuras fijas o desmontables, paneles digitales u otro tipo de estructura destinada a la colocación de publicidad impresa o a la difusión de imágenes digitales colocados en la vía y espacios públicos, escenarios deportivos y zonas de concentración de personas.**

El uso de vallas no autorizadas por parte de las candidatas, candidatos, listas u organizaciones políticas será sancionada con el retiro inmediato de la valla y la deducción de doscientos dólares de los Estados Unidos de América de la asignación correspondiente al fondo de la promoción electoral de la candidata, candidato o lista." (las negrillas y subrayado, es mio)

Con el antecedente expuesto le informo, que la publicidad no autorizada será retirada y objeto de la sanción prevista en las resoluciones del Consejo Nacional Electoral.

Particular que comunico para los fines consiguientes.

Atentamente,



Edmo Muñoz Barrezueta
**SECRETARIO DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA
DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

TRIBUNAL
TRIBUNAL COMISIÓN ELECTORAL

C.N.E. DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA

CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden son iguales a los ORIGINALES que reposan en los ARCHIVOS.

Quito, 22 de JUNIO del 2009

EL SECRETARIO

1.- Disponer a los medios de comunicación la suspensión de la transmisión de las siguientes publicidades, bajo prevenciones de ley.

INSTITUCIÓN RESPONSABLE	RESEÑA	DURACIÓN	OBSERVACIONES
Secretaría del Migrante	Porque pides socio, los talleres informativos para participar en el programa el apoyo de la Secretaría Nacional del Migrante	00:02:32	La Patria ya es de todos
Ministerio de Turismo	En El Sur Hay Un Lugar Donde El Corazón Puede Volar	00:02:29	La Patria ya es de todos
Ministerio de Turismo	Tu país te está esperando en el sur el cielo es más azul Zamora Chiriquí es vida	00:04:46	La Revolución Ciudadana / La Patria ya es de todos
Corporación Nacional de Electricidad	En el país sabemos aprovechar cada vez mejor nuestros recursos naturales	00:02:29	La Patria ya es de todos
Ministerio de Transporte y Obras Públicas	Venga no seas el Obrero tranquilo	00:04:46	La Patria ya es de todos
Ministerio de Transporte y Obras Públicas	El Ministerio de Transporte y Obras Públicas, le comperla Comestible Informa que está colocando los letreros	00:05:54	La Patria ya es de todos
SOAT	Sabemos que son cada vez más y más personas beneficiadas por el fono	00:04:40	Revolución Ciudadana
PERTEL	Señor controlé el servicio de cable y hasta ahora no que lo conectan... La revolución ciudadana está en marcha	00:02:39	La Revolución Ciudadana / La Patria ya es de todos
Ministerio de Educación	Mamá, mamá ven escuché la radio vieja, apara apara	00:02:32	La Patria ya es de todos
Ministerio de Salud	Lo importante es que por fin el dinero no hace la diferencia	00:04:43	Revolución Ciudadana

Esta publicidad contraviene lo determinado en el artículo 128 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones Dispusas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, ya que los slogans constantes al cierre de las cuñas de radio, hacen referencia indirecta al Movimiento Patria Activa i Soberana.

La publicidad mencionada podrá transmitirse nuevamente, siempre y cuando se retiren los slogans antes indicados.

2.- Disponer a los medios de comunicación la suspensión de la transmisión de las siguientes publicidades, bajo prevenciones de ley.

SUJETO POLITICO	LISTA	IDE	PROVINCIA	RESEÑA	DURACIÓN
GOBIERNO DEMOCRÁTICO	Lista 12-17	PS-FA	ASAMBLEAS PROVINCIALES COTACACHI	La gestión y la buena administración se convierten en obras (Marcelo Arroyo)	00:02:53
FRONTE AMPLIO	Lista 61	AP	ALCALDIA DE QUITO	Voy a legalizar los barrios desconectados marginales, pero voy a terminar con las inversiones de tierra	00:02:28
ALTERNATIVA POPULAR	Lista 51	AP	ALCALDIA DE QUITO	Se acercan las elecciones y todo Quito ya va a votar	00:02:58
MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN Y TRANSFORMACIÓN SOCIAL	Lista 151	MTS	ASAMBLEAS NACIONALES	Movimiento de Integración y Transformación Social Ing. Jorge Moreno Ordóñez Asambleista Nacional Capacidad, Honestidad y Firmeza	00:02:27
MOVIMIENTO PMS-MED	Lista 35-78	PMS-MED	PREFECTO AZUAY	Queremos que nuestro voto valga la pena	00:02:24
MOVIMIENTO PATRIALTA I SOBERANA	Lista 35	MPAS	ASAMBLEAS PROVINCIALES PICHINCHA	Hola Compañeros y Compañeras soy María Augusta Calle (Asambleista Provincial)	00:02:28
MOVIMIENTO PATRIALTA I SOBERANA	Lista 35	MPAS	ASAMBLEAS PROVINCIALES PICHINCHA	Hola soy César Rodríguez estamos construyendo una Patria bonita en donde sea maravillosa nacer una oportunidad - Asambleistas Provinciales MPMS	00:02:17
MOVIMIENTO PATRIALTA I SOBERANA	Lista 35	MPAS	ASAMBLEAS PROVINCIALES PICHINCHA	Soy Virgilio Hernández hemos dado pasos para la transformación profunda del Ecuador	00:02:27
MOVIMIENTO PATRIALTA I SOBERANA	Lista 35	MPAS	ASAMBLEAS PROVINCIALES PICHINCHA	Soy Manuel Pérez Ruedon soy producto de años de lucha y compromiso-Asambleista Provincial	00:02:23
MOVIMIENTO PATRIALTA I SOBERANA	Lista 35	MPAS	ASAMBLEAS PROVINCIALES PICHINCHA	Soy Oscar Bonilla las leyes son claves en la defensa de la dignidad humana y la naturaleza	00:02:25
MOVIMIENTO PATRIALTA I SOBERANA	Lista 35	MPAS	ASAMBLEAS PROVINCIALES PICHINCHA	Los habla Rich Herrera les invito a la ciudadanía de Pichincha	00:02:28
MOVIMIENTO PATRIALTA I SOBERANA	Lista 35	MPAS	ASAMBLEAS PROVINCIALES PICHINCHA	Soy Manuel Pérez Ruedon soy producto de años de lucha y compromiso-Asambleista Provincial	00:02:23
MOVIMIENTO PATRIALTA I SOBERANA	Lista 35	MPAS	ASAMBLEAS PROVINCIALES PICHINCHA	Soy Oscar Bonilla las leyes son claves en la defensa de la dignidad humana y la naturaleza	00:02:25
MOVIMIENTO PATRIALTA I SOBERANA	Lista 35	MPAS	ASAMBLEAS PROVINCIALES PICHINCHA	Los habla Rich Herrera les invito a la ciudadanía de Pichincha	00:02:28
MOVIMIENTO TRIENIA FERTIL	Lista 38	MTF	PRESIDENTE DE LA REPUBLICA	Señorale un momento de esperanza pero no todo frito no frito ni, no fue la señal - JACQUE MELBA	00:02:27
MOVIMIENTO UNIDAD GRONENSE	Lista 78	MUG	ALCALDIA GRON	Lista 78 este 28 de Abril su voto será por un cambio definitivo contra la corrupción. (Virgilio Samalá)	00:02:48
PARTIDO MOVIMIENTO POPULAR DEMOCRATICO	Lista 18	MPO	ASAMBLEAS NACIONALES	Vamos los pueblos a la Asamblea Nacional vota 18 para impulsar el progreso social creando leyes para mejorar el trabajo la salud y la educación que brinden bienestar y progreso social	00:02:33
PARTIDO RENOVADOR INSTITUCIONAL ACCION NACIONAL	Lista 7	PTNN	ALCALDIA RUMAYU	Atención atención este no es un flash informativo tampoco es un boletín	00:02:27
PARTIDO SOCIAL CRISTIANO	Lista 8	PSC	ASAMBLEAS PROVINCIALES AZUAY	Yo Voto Por Leonardo Cabrera Yo Voto 8 Por Un Mejor Ecuador (Asambleistas Provinciales PSC)	00:02:32
PARTIDO SOCIEDAD PATRIOTICA	Lista 3	PSP	ALCALDIA DE QUITO	Los barrios y Cooperativas de Vivienda Marginales no tienen Escuelas desde la Alcaldía legislare a estos Sectores olvidados Los Barrios de Quito vivan con dignidad - Ramiro Borta vota todo 3	00:02:32
PARTIDO SOCIEDAD PATRIOTICA	Lista 3	PSP	CONCEJALES URBANOS QUITO	Soy Edy Sánchez soy candidato a Concejal de Quito por Sociedad Patriótica	00:02:29

Por considerar que esta publicidad infringe lo determinado en el artículo 120 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones Dispusas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, ya que no constan los créditos del Consejo Nacional Electoral.

A la vez se otorga a los medios de comunicación el plazo de 48 horas, con el fin de que éstos remitan a la Secretaría General de este Organismo, las pruebas de descargo que justifiquen la difusión de dicha publicidad.

DE: JORGE	Unidos cualquier cosa es posible el programa de Agricultura	00:02:58
JAI ME NOGALES	Organiza el Gobierno Provincial del Guayas	00:01:50
	Eso acordamos ese acuerdo bien ahí ayúdame maestro	

Esta publicidad en la que se expone la imagen, voz y nombre del ciudadano Jaime Nogales, Prefecto de la Provincia del Guayas, se encuentra enmarcada los artículos 134 de la "Codificación de las Normas Generales para las Elecciones Dispusas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República"; y 21 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral".

Además, se dispone a la Dirección de Asesoría Jurídica, apertura el expediente relacionado con el presente caso, el mismo que será remitido al Tribunal Contencioso Electoral y a la Contraloría General del Estado, para los fines legales pertinentes.

4.- Disponer a los medios de comunicación la suspensión de la transmisión de la siguiente publicidad, bajo prevenciones de ley.

INSTITUCIÓN	RESEÑA	DURACIÓN	OTRO DATOS
Ministerio de Educación	La igualdad es un principio que reconoce a todos los estudiantes la capacidad para ejercer los mismos derechos, igualdad es integrar a todos, amar a cada uno y hacer a cada uno	00:02:40	Lamin Moreno

En esta publicidad se expone la imagen, voz y nombre del ciudadano Lamin Moreno, candidato a la Vicepresidencia de la República por el Movimiento Patria Activa i Soberana, Lista 35, la cual contraviene lo dispuesto en el artículo 131 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones Dispusas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República.

5.- Disponer a los medios de comunicación la suspensión de la transmisión de las siguientes publicidades, bajo prevenciones de ley.

INSTITUCIÓN	RESEÑA	DURACIÓN
GOBIERNO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO	Qué bien la prefectura si cumple, como nunca antes en la Historia de Santo Domingo	00:01:51
GOBIERNO NACIONAL	Patria tierra sagrada...necesite libre y soberana (canción)	00:02:28
MUNICIPIO DE GUAYACIL	La Alcaldía de Guayaquil le informa como entrar al programa mi lote, tenemos de 10 m2, con todos los servicios a mitad de precios	00:02:40
MUNICIPIO DE GUAYACIL	Por que la bebé es un bebé estrella la Alcaldía informa	00:02:41

Por cuanto dichas publicidades, infringen los artículos 115 de la Constitución de la República del Ecuador; 14 del Régimen de Transición; y 127 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones Dispusas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, ya que durante la campaña electoral está prohibido que las funciones e instituciones del Estado realicen propaganda, publicidad y utilicen sus bienes y recursos con estos fines, además de que se incluyen contenidos claramente propagandísticos que influyen de manera indirecta a favor de candidatos y candidatas, cuyo impacto es significativo dentro del periodo de campaña electoral.

6.- Disponer a los medios de comunicación la suspensión de la transmisión de las siguientes publicidades, bajo prevenciones de ley.

SUJETO POLITICO	RESEÑA	DURACIÓN
CONTRATANTE INDETERMINADO	Está escuchando la propaganda del Gobierno que mentamos. Y se burlan de los pobres. La Alcaldía se encargó de las Obras del drenaje final que debió hacer el Gobierno	00:02:31
JUNTA CIVICA POPULAR DE GUAYACIL	Y ya está aquí el invierno nos vamos a inundar los barrios suburbanos bajo agua han de quedar	00:02:27
JUNTA CIVICA POPULAR DE GUAYACIL	Buenos días mi señorita mestizadita que quieres suburbanos mestizadita yo quiero obras en mi barrio	00:02:44
JUNTA CIVICA POPULAR DE GUAYACIL	Que futuro que futuro el Alcalde está en su cama	00:02:26
JUNTA CIVICA POPULAR DE GUAYACIL	Por puesto los a su barrio que dolor que dolor que para	00:02:45

Estas publicidades, contravienen los artículos 120 y 128 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones Dispusas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República; ya que se encuentra prohibida la contratación privada en prensa escrita, radio, televisión o vallas publicitarias de espacios que hagan referencia directa o indirecta a los candidatos, candidatas, listas u organizaciones políticas.

A la vez se otorga a los medios de comunicación el plazo de 48 horas, con el fin de que éstos remitan a la Secretaría General de este Organismo Electoral, los contratos de difusión de dichas publicidades.

Estas publicidades, contravienen los artículos 120 y 128 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones Dispusas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República; ya que se encuentra prohibida la contratación privada en prensa escrita, radio, televisión o vallas publicitarias de espacios que hagan referencia directa o indirecta a los candidatos, candidatas, listas u organizaciones políticas.

A la vez se otorga a los medios de comunicación el plazo de 48 horas, con el fin de que éstos remitan a la Secretaría General de este Organismo Electoral, los contratos de difusión de dichas publicidades.

7.- Disponer a los medios de comunicación la suspensión de la transmisión de la siguiente publicidad, bajo prevenciones de ley.

SUJETO POLITICO	LISTA	IDE	PROVINCIA	RESEÑA	DURACIÓN
PARTIDO SOCIEDAD PATRIOTICA	Lista 3		Asambleista Provincial Pichincha	Soy Patricia Coto Cordero Asambleista de Pichincha	00:02:33

La mencionada publicidad contraviene lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución de la República y 116 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones Dispusas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, ya que en el mismo: Soy Patricia Coto Cordero Asambleista de Pichincha... nunca imaginamos que el Ecuador soberano, se los a converti en un partido para narcotraficantes y terroristas...

8.- Disponer al Director de la Delegación Provincial de Pichincha, notificar a los medios de comunicación a los cuales se les retiraron las vallas publicitarias, conforme al "Informe del Consejo de Vallas de Autorizadas" que adjunta en el oficio No-138-CNE-DPT-AD, del 27 de marzo de 2009, informándole el plazo de 48 horas a partir de la notificación, a fin de que éstos presenten ante dicha Delegación las pruebas de descargo que justifiquen la contravención determinada en el artículo 120 de la Codificación de las Normas Generales; caso contrario se procederá a deducir de los fondos de promoción monto determinado en el artículo 10 del mismo.

9.-

10.-

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral a los veinte y siete días del mes de marzo de 2009. Lo firmó: Dr. Eduardo Amador Villalva, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Decreto y Decretos
- 30 -
decretos
CNE
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DELEGACION PROVINCIAL
DE PICHINCHA

Oficio Circ. No. 147 -CNE-DPP-AC
Quito, abril 2 del 2009

Señores
**TESOREROS UNICOS DE CAMPAÑA Y
DIRECTORES DE ORGANIZACIONES POLITICAS**
Presente.-

De mi consideración:

Conforme a la Resolución del Pleno No. PLE-CNE-2-27-3-2009, del 27 de marzo del año en curso, Numeral 8, adoptada por el Consejo Nacional Electoral, procedo a Notificar a Usted en calidad de TESORERO UNICO DE CAMPAÑA, a fin de que informe a los candidatos y candidatas que se consideren perjudicados con el retiro o colocación de adhesivos en sus vallas publicitarias, que tiene un plazo de 48 horas a partir de la presente notificación, para que presenten las pruebas de descargo que justifiquen la contravención determinada en el artículo 126 inciso segundo de la Codificación de Normas Generales; caso contrario se procederá a deducir del Fondo de Promoción Electoral el monto determinado en el artículo mencionado.

Atentamente,

Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera
DIRECTOR DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA



UFFPGE/TC

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



C.N.E. DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA

CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden son iguales a los ORIGINALES que reposan en los ARCHIVOS.

Quito, *22* de *Junio* del *2009*

EL SECRETARIO

Oficio No. 052 -UFFPGE-2009

Quito, abril 17 del 2009

Fecha: 17-04-2009

Hora: 19 H30

Recibido en: Dirección

Entregado a: Sonia

Doctor

Arturo Cabrera Peñaherrera

DIRECTOR DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Presente.-

De mi consideración:

- Adjunto al presente sírvase encontrar el informe del monitoreo de vallas no autorizadas valorado considerando \$200,00 por dignidad, para su conocimiento y fines consiguientes:

INFORME DEL MONITOREO DE VALLAS NO AUTORIZADAS QUITO:

ANTECEDENTES:

De acuerdo a la Resolución dictada por esta Dirección y previo a la notificación enviada a Tesoreros Únicos de Campaña se planificó el operativo de vallas no autorizadas, amparados en la resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral No. PLE-CNE-11-11-3-2009 en el Art. 126, del Capítulo Vigésimo en la Sección Primera, en el cual dispone: "Se entenderá por vallas publicitarias a las estructuras fijas o desmontables, paneles digitales u otro tipo de estructura destinada a la colocación de publicidad impresa o a la difusión de imágenes digitales colocados en la vía y espacios públicos, escenarios deportivos y zonas de concentración de personas.

El uso de vallas no autorizadas por parte de las candidatas, candidatos, listas u organizaciones políticas será sancionada con el retiro inmediato de la valla y la deducción de doscientos dólares de los Estados Unidos de América de la asignación correspondiente al fondo de la promoción electoral de la candidata, candidato o lista."

OBJETIVO:

- Identificar las vallas no autorizadas y determinar la multa imputable al fondo de Promoción Electoral correspondiente por Sujeto Político y Dignidad.



C.N.E. DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA

CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden son iguales a los ORIGINALES que reposan en los ARCHIVOS

Quito, 22 de Junio del 2009

Íñquito N35-227 e Ignacio San María
Conmutador: 2454-253 / 2242-284
Quito - Ecuador

EL SECRETARIO

RESULTADO DEL MONITOREO:

Sujeto Politico	No. Vallas	Multa	
Una Nueva Opcion	3	600,00	
Izquierda Democrática	7	1.600,00	1 compartida
Movimiento Municipalista y Movimiento Vive	21	5.600,00	7 compartidas
Movimiento Patria Activa Soberana	6	1.800,00	3 compartidas
Concertación Nacional Demócrata	1	200,00	
Movimiento Popular Democrático	1	400,00	compartida
Partido Sociedad Patriótica	2	600,00	1 compartida
Partido Socialista Frente Amplio	2	400,00	
Alianza UDC PSC LISTA 5-6	1	200,00	
Movimiento de Integración y Transformación Social	1	400,00	compartida
TOTAL MULTA		11.800,00	

Cabe indicarle que el detalle del cuadro se encuentra en adjunto, en donde se especifica la fecha del monitoreo, el partido político, la dignidad, el nombre del candidato, el número de vallas encontradas, la multa y como referencia el No de formulario.

Particular que comunico a efectos que se apliquen las normas electorales relacionadas con el juzgamiento y sanción a los Sujetos Políticos que han infringido las disposiciones constantes en la Codificación de las Normas Generales para Elecciones, para lo cual sugiero se remita el expediente al Tribunal Contencioso Electoral, por ser el Organó Jurisdiccional competente.

Atentamente,

Thalia Correa Vivanco

Ing. Thalía Correa Vivanco
 JEFE UNIDAD DE FISCALIZACION DEL FINANCIAMIENTO POLITICO
 DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA.

C.N.E. DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA

CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden son iguales a los ORIGINALES que reposan en los ARCHIVOS.

Quito, 22 de JUNIO del 2009

[Firma]
 EL SECRETARIO



39
treinta y nueve
-39-
treinta
y nueve
CNE
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DELEGACIÓN PROVINCIAL DE
PICHINCHA

RESOLUCION:
CNE-DPP- 001-20-04-2009

El Director de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral:

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Nacional Electoral, en virtud de los Arts. 217 y 219 de la Constitución de la República del Ecuador, es un Organismo que goza de autonomía administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia, y el cumplimiento de sus funciones de organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente los procesos electorales que se llevan a cabo en el país.

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante resolución PLE-CNE-14-11-12-2008 aprobó el calendario electoral para las Elecciones Generales 2009, en el que establecen las diferentes actividades a desarrollarse durante todo el proceso electoral;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución No. PLE-CNE-68-22-12-2008 de lunes 22 de diciembre del 2008, resolvió designar al Doctor Arturo Cabrera como Director de la Delegación de Pichincha; y, mediante Resolución No. PLE-CNE-28-6-1-2009 de 6 de enero del 2009, decidió ratificarlo en su cargo;

Que, el Art. 115 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado a través de los medios de comunicación, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas, y que los sujetos políticos no podrán contratar publicidad en los medios de comunicación y vallas publicitarias.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 221, dispone que el Tribunal Contencioso Electoral, tendrá entre otras funciones las siguientes: numeral 2. ***"Sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales"***.

Que, el Art. 14 del Régimen de Transición de la Constitución, prescribe que durante el periodo de la campaña electoral, conforme la norma constitucional y legal, está prohibido que las funciones e instituciones del Estado realicen propaganda, publicidad y utilicen sus bienes y recursos con estos fines y también prohíben la contratación privada de propaganda y publicidad sobre el proceso electoral en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias; además, las candidatas y candidatos y las organizaciones políticas no podrán entregar donaciones, dádivas o regalos a los ciudadanos y ciudadanas.

Que, el Art. 45, de la Ley Orgánica de Elecciones, establece: "El Tribunal Supremo Electoral hará la convocatoria para elecciones populares directas con, al menos noventa días de anticipación al de las votaciones, en ella determinará la fecha en que se han de realizar las elecciones, las dignidades que deban elegirse, el periodo legal de duración de las mismas, la

Íñiquito N35-227 e Ignacio San María
Conmutador: 2454-253 / 2242-284
Quito - Ecuador

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

SECRETARÍA GENERAL

fecha de cierre de inscripción de candidaturas y la fecha de culminación de la campaña electoral”.

Que, el Art. 44, de la Ley de Control del Gasto Electoral y de Propaganda Electoral, dispone que todo espacio político o publicitario contratado por cualquier persona natural o jurídica o por cualquier organización política, alianza o candidato, no podrá contravenir disposición constitucional o legal alguna.

Que, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 472 de 21 de noviembre de 2008, se publicaron las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedidas por el Consejo Nacional Electoral; y, posteriormente mediante Resolución No. PLE-CNE-1-4-3-2009, de 04 de marzo de 2009, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar la reforma al Capítulo Noveno de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República.

Que, el Art. 126, de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones, Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución, Expedidas por el Consejo Nacional Electoral, prescribe: “Se entenderá por vallas publicitarias a las estructuras fijas o desmontables, paneles digitales u otro tipo de estructura destinada a la colocación de publicidad impresa o a la difusión de imágenes digitales colocados en la vía y espacios públicos, escenarios deportivos y zonas de concentración de personas. El uso de vallas no autorizadas por parte de las candidatas, candidatos, listas u organizaciones políticas será sancionada con el retiro inmediato de la valla y la deducción de doscientos dólares de los Estados Unidos de América de la asignación correspondiente al fondo de la promoción electoral de la candidata, candidato o lista.

Que el Art. 130, de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones, Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución, establece: “Los sujetos políticos no podrán contratar publicidad en radio, televisión, prensa escrita o vallas publicitarias, por fuera del fondo para la promoción electoral. De hacerlo el Consejo Nacional Electoral o las Delegaciones Provinciales dispondrán la suspensión inmediata de dicha publicidad. El valor de la misma se descontará del fondo de promoción electoral...”.

Que, los días 17, 25 y 30 de marzo de 2009, el Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, Director de la Delegación Provincial de Pichincha, dispuso a la señorita Jefe de la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político, un monitoreo de vallas no autorizadas en diferentes sectores de la ciudad de Quito, en observancia al Art. 115 de la Constitución de la República, en concordancia con el Art. 126, de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones, Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución, Expedidas por el Consejo Nacional Electoral.

Que, mediante oficio No. 062-UFPGE-2009, de abril 17 del 2009, la Ing. Thalfá Correa Vivanco, Jefa de la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político, informó al Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, Director de la Delegación Provincial de Pichincha, los resultados del monitoreo de vallas no autorizadas en los diferentes sectores de la ciudad de Quito, efectuados los días 17, 25 y 30 de marzo del 2009, por la Delegación Provincial de Pichincha.

En ejercicio de las facultades reglamentarias y resolutivas adoptadas por el Consejo Nacional Electoral:

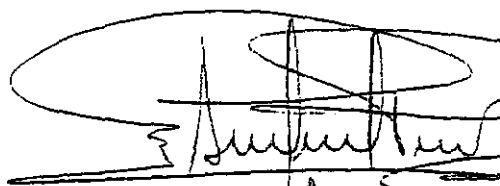
RESUELVE:

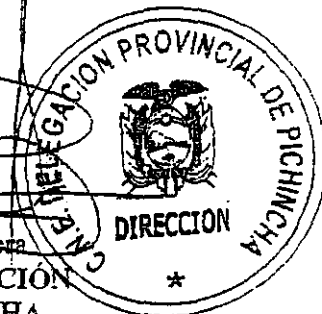
Art. 1.- Remitir el proceso de monitoreo de vallas no autorizadas, efectuado por la Delegación Provincial de Pichincha los días 17, 25 y 30 de marzo de 2009, en diferentes sectores de la ciudad de Quito, al Tribunal Contencioso Electoral, a fin que proceda a imponer las respectivas sanciones, por presuntas violaciones e incumplimiento sobre propaganda, gasto electoral y en general por vulneración de normas electorales, prescritas en el Art. 115 de la Constitución de la República y, el Art. 126, de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones, Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución, expedidas por el Consejo Nacional Electoral.

Art. 2.- Disponer que por Secretaría se notifique a los Sujetos Políticos que infringieron disposiciones constitucionales, legales y demás normas electorales, a fin de que puedan ejercer su legítimo derecho a la defensa ante el Órgano Jurisdiccional correspondiente.

Art. 3.- Disponer al señor Secretario de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, del cumplimiento a la presente resolución.

Dado en el Despacho de la Dirección de la Delegación Provincial de Pichincha a los veinte días del mes de abril del 2009.


Dr. Arturo Cabrera Penaherrera
DIRECTOR DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA.

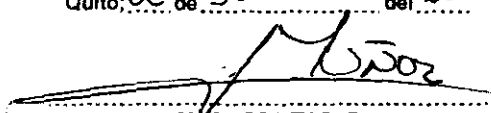



DIRECCION JURIDICA
(Firma)

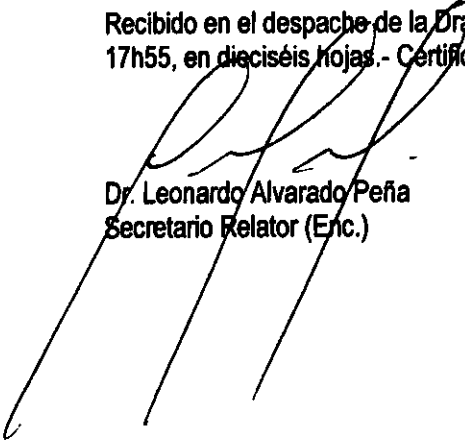
 **C.N.E. DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA**

CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden son iguales a los ORIGINALES que reposan en los ARCHIVOS.

Quito, 22 de JUNIO del 2009

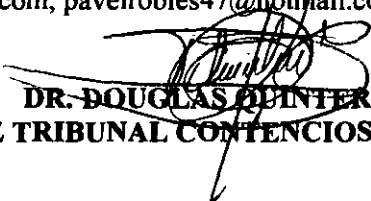

EL SECRETARIO.

Recibido en el despacho de la Dra. Alexandra Cantos Molina, el lunes veintinueve de junio de dos mil nueve, a las 17h55, en dieciséis hojas.- Certifico.-

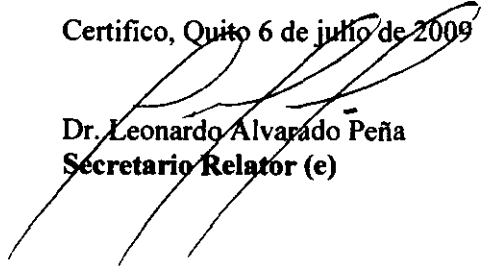

Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

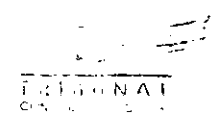

TRIBUNAL
ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SECRETARÍA GENERAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- (CAUSA No-2009-470-J.ACM-CR) Quito, Distrito Metropolitano, 6 de julio de 2009, las 10h30. **VISTOS.-** Adjúntese al proceso la Resolución PLE-TCE-354-18-06-2009 y el oficio N° 217-P-TCE de 19 de junio de 2009, por lo que se llama a integrar este Tribunal al Ab. Douglas Quintero Tenorio, por licencia concedida a la señora jueza Dra. Alexandra Cantos Molina. Una vez que ha sido remitido, desde la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el expediente No-2009-470-J.ACM-CR con las respectivas razones de citación a los presuntos infractores, la notificación realizada al Director Provincial Electoral de Pichincha y en atención a los escritos presentados por: la señora María de la Paz Robalino Herrera y Patricio Donoso Chiriboga, el 26 de junio de 2009; y, por el señor Director de la Delegación Provincial de Pichincha, el 29 de junio de 2009, ábrase la causa a prueba por siete días. Dentro del plazo de prueba, dispongo: **PRIMERO.-** Agréguese a los autos el escrito presentado por los presuntos infractores el 26 de junio de 2009 y considérense los argumentos que señalan en dicho escrito, al momento de resolver. **SEGUNDO.-** Niéguese, por improcedente, la solicitud de los presuntos infractores constante en el literal d. del número 4 de su escrito, toda vez que conforme lo señala el Director de la Delegación Provincial de Pichincha "Con fecha 25 de marzo del año en curso y amparados en la Resolución No CNE-DPP-001-20-03-2009 de 20 de marzo del 2009, dictada por el Director de la Delegación Provincia (sic) de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, este organismo planificó el operativo de retiro y colocación de sticker en vallas no autorizadas por el Consejo Nacional Electoral" **TERCERO.-** En atención al pedido de los presuntos infractores que consta en el literal e. punto 4, oficiéase al Director de la Delegación Provincial de Pichincha, a fin de que en el plazo de 24 horas, identifique de forma detallada y completa el lugar en donde se localizó la supuesta valla no autorizada colocada por Alianza Unión Demócrata Cristiana, lista 5-6, con propaganda del señor Patricio Donoso, candidato a Asambleísta por Pichincha. **CUARTO.-** Niéguese, por improcedente, la solicitud de los presuntos infractores, constante en el literal f. del punto 4 de su escrito. **QUINTO.-** Tómese en cuenta la autorización concedida, por los presuntos infractores, a sus abogados defensores y el casillero electoral N° 6, casillero judicial N° 4535, así como la dirección de correo electrónico: mbustamante@bustamanteholguin.com., para futuras notificaciones que les corresponda. **SEXTO.-** Agréguese a los autos el escrito presentado por el señor Director de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral y los documentos que acompaña al mismo, argumentos y documentos que serán considerados al momento de resolver. **SÉPTIMO.-** Tómese en cuenta el casillero contencioso electoral N° 03, los correos electrónicos arturofabianc@hotmail.com, cabezasocana@hotmail.com, pavelrobles47@hotmail.com, para futuras notificaciones que correspondan al Director de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, y la designación y autorización que éste confiere a sus abogados defensores. A los presuntos infractores notifíqueseles en el casillero electoral N° 6, en el casillero judicial N° 4535 y en la dirección de correo electrónico: mbustamante@bustamanteholguin.com, sin perjuicio de su publicación en cartelera visible y en la página web de este Tribunal. Al Director de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, notifíquesele en el casillero contencioso electoral N° 03 y en los correos electrónicos arturofabianc@hotmail.com, cabezasocana@hotmail.com, pavelrobles47@hotmail.com. Cúmplase y Notifíquese.-


DR. DOUGLAS QUINTERO TENORIO
JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL (E)

Certifico, Quito 6 de julio de 2009


Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (e)


TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

RAZÓN.- Siento por tal que el día, lunes seis de julio de dos mil nueve, a las 15h20, se exhibió en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral la boleta de notificación con la providencia que antecede.- Certifico.

Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

RAZÓN.- Siento por tal que el día, lunes seis de julio de dos mil nueve, a las 15h16, se publicó la boleta de notificación con la providencia que antecede, en la página web del Tribunal Contencioso Electoral TCE.- Certifico.

Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

RAZÓN.- Siento por tal que el día, jueves nueve de julio de dos mil nueve, a las 10h45, se notificó con la providencia que antecede, al doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, en los correos electrónicos arturofabianc@hotmail.com, cabezasocana@hotmail.com y pavelrobles47@hotmail.com.- Certifico.

Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

RAZÓN.- Siento por tal que el día, lunes seis de julio de dos mil nueve, a las 15h16, se notificó con la providencia que antecede, a la señora María de la Paz Robalino Herrera y Patricio Donoso Chiriboga, en el correo electrónico mbustamante@bustamanteholguin.com.- Certifico.

Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

RAZÓN.- Siento por tal que el día, lunes seis de julio de dos mil nueve, a las 15h21, se depositó la boleta de notificación con la providencia que antecede, para el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, en el Casillero Contencioso Electoral N°3.- Certifico.

Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

RAZÓN.- Siento por tal que el día, lunes seis de julio de dos mil nueve, a las 18h43, se depositó la boleta de notificación con la providencia que antecede, para la señora María de la Paz Robalino y el señor Patricio Donoso Chiriboga en el Casillero Electoral N°6.- Certifico.

Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

RAZÓN.- Siento por tal que el día, lunes seis de julio de dos mil nueve, a las 18h00, se entregó la boleta de notificación con la providencia que antecede, para la señora María de la Paz Robalino y el señor Patricio Donoso Chiriboga en el Casillero Judicial N°4535, PJQ.- Certifico.

Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIO RELATOR
RECIBIDO

Fecha: 7.07.09
Hora: 15h58
Recibido por: HJS
Firma: *[Firma]* (1 hoja)

43 - *cuarenta y tres*
Bustamante
Holguín
A B O G A D O S

SEÑORA DOCTORA ALEJANDRA CANTOS MOLINA, JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL:

Nosotros, María de la Paz Robalino Herrera y Patricio Donoso Chiriboga, Tesorera Única de Campaña y candidato a Asambleísta por Pichincha de la Alianza Unión Demócrata Cristiana y Partido Social Cristiano Listas 5-6, dentro de la causa No. 470-2009-J.ACM.MFP exponemos lo siguiente:

1. Dentro del término de prueba que se encuentra decurriendo, solicitamos se sirva Oficiar al señor Director de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, a fin de que se sirva remitir la fotografía o la evidencia de la valla objeto de la supuesta infracción, en la que conste y se pueda verificar el retiro o la colocación de sticker tal como se menciona en el numeral PRIMERO de su providencia de 6 de julio de 2009, a las 10h30.
2. En virtud de que por norma Constitucional estamos asistidos del derecho a la defensa y al debido proceso, insistimos en la práctica de la inspección judicial solicitada en nuestro escrito de contestación, más aún cuando hasta el presente momento desconocemos a qué valla se refiere la supuesta infracción.
3. Así mismo insistimos en que se oficie a las empresas proveedoras de vallas publicitarias inscritas en el CNE y/o en sus delegaciones, a fin de que certifiquen si alguna de ellas instaló la valla objeto del presente proceso. Lo solicitado es para demostrar que no existe instalación ilegal alguna de vallas publicitarias. La negativa de la práctica de esta prueba por su parte, carece de sustento jurídico alguno, por lo cual debe ordenarse su actuación en beneficio de nuestro derecho constitucional al debido proceso.

Practicadas las diligencias que han sido solicitadas, se agregarán al expediente como pruebas a nuestro favor.

Por los comparecientes, debidamente autorizado.

[Firma]
Dr. Mauricio Bustamante Holguín
C.A.P. 8424

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Recibido en el despacho de la Dra. Alexandra Cantos Molina, el martes siete de julio de dos mil nueve, a las 15h58, en una hoja. - Certifico. -

[Firma]
Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

Dirección: Manuel Sotomayor E17 - 152 y Antonio Flores Jijón
Teléfonos: (593) 02 2243187 / (593) 02 2444098 / Quito - Ecuador

convertido
 TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL FCE
 SECRETARIO RELATOR
 RECIBIDO
 Fecha: 07 julio 09
 Hora: 17h23
 Recibido por: RSS
 Firma: *[Firma]* (3 hojas)
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

SEÑOR JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-

JUICIO NUMERO: 0470-2009 J.ACM-CR

Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, en mi calidad de Director de la Delegación Provincial Electoral del Consejo Nacional Electoral, conforme tengo acreditado en autos, dando contestación a la notificación dictada por su autoridad, de fecha 6 de julio del 2009, a las 10:30, dentro de la causa No 470-2009 J.ACM -CR, mediante la cual solicita en el numeral tercero que "en el plazo de 24 horas", identifique de forma detallada y completa el lugar en donde se localizo la supuestas valla no autorizada colocadas por la Alianza Unión demócrata Cristiana, lista 5-6", dentro del término que se halla decurriendo y con notificación contraria, ante usted respetuosamente comparezco y digo:

I.

Que se sirva agregar al proceso el memorando 016 UFFPGE, 2009, suscrito por la Jefa de la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político al Gasto Electoral, en el cual consta el listado de las direcciones o ubicaciones en las cuales se encontraron las vallas no autorizadas por el Consejo Nacional Electoral, correspondiente al sujeto político Patricio Donoso.

II.

Que se reproduzca y se tenga como prueba a mi favor, la Resolución CNE-DPP-001-20-03-2009 de 20 de marzo de 2009, adoptada por la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral.

III.

Que se reproduzca y se tenga como prueba a mi favor, el Oficio Circular No. 026-UFFPGE-2009 de 22 de marzo de 2009, suscrito por el señor Edmo Muñoz Barrezueta, Secretario de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral.

IV.

Que se reproduzca y se tenga como prueba a mi favor, la Resolución PLE-CNE-2-27-3-2009, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en sesión de 27 de marzo de 2009.

V.

Que se reproduzca y se tenga como prueba a mi favor, el Oficio Circular No. 147-CNE-DPP-AC de 2 de abril de 2009, suscrito por el señor Director de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral.

TRIBUNAL
 CONTENCIOSO ELECTORAL
 TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
 1



REPUBLICA DEL ECUADOR



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

VI.

Que se reproduzca y se tenga como prueba a mi favor, el Oficio No 062-UFFPGE-2009, de 17 de abril, suscrito por la Jefe de la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político de la Delegación Provincial de Pichincha.

VII.

Que se reproduzca y se tenga como prueba a mi favor, la Resolución CNE-DPP-001-20-04-2009 de 20 de abril de 2009, adoptada por la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral

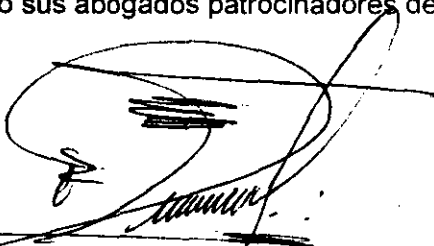
VIII.

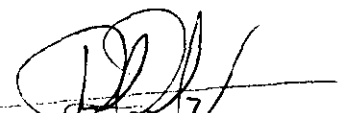
Que mediante providencia dictada por su Autoridad se solicite al sujeto político, exhiba y presente los contratos así como también las órdenes de pago o las autorizaciones, generadas por el sistema de promoción electoral del Consejo Nacional Electoral, correspondiente a las vallas publicitarias pertenecientes al sujeto político Patricio Donoso, de conformidad a los artículos 13 del Régimen de Transición de la Constitución Política de la República, y 108, 110, 112 y 113 de la Codificación de las Normas Generales Para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedidas por el Consejo Nacional Electoral, mediante resolución PLE-CNE-11-11-3-2009.

IX.

Notificaciones que me correspondan las seguiré recibiendo en la casilla contencioso electoral No. 03 del Tribunal Contencioso Electoral, asignado al Consejo Nacional Electoral, así como también a los correos electrónicos señalados oportunamente para el efecto.

Como sus abogados patrocinadores debidamente autorizados firmamos.


Dr. Omar Cabezas Ocaña
ABOGADO
MAT. PROF. 12176 C.A.P.


Ab. Pavel Robles Villarreal
ABOGADO
MAT. PROF. 1017 R


TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
CNE



República del Ecuador
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA

*46 - 70
correcto y ses.
fuente / p.e.s*

Unidad de Fiscalización de Pichincha
del Gasto Electoral

MEMORANDO-016-UFFPGE.2009

DE: ING. THALIA CORREA VIVANCO
JEFE DE UNIDAD DE FISCALIZACION
PARA: DR. PAVEL ROBLES
ASESOR JURIDICO
ASUNTO: REMITIENDO DIRECCIONES DE EXPEDIENTES
FECHA: QUITO, 6 DE JULIO DEL 2009

De acuerdo a solicitud del Tribunal Contencioso Electoral, sobre dirección exacta de la ubicación de la valla no autorizada del Señor Patricio Donoso, adjunto listado correspondiente:

CANDIDATO PATRICIO DONOSO

NOMBRE DEL CANDIDATO	Nº vallas	MULTA	DIRECCION
Patricio Donoso	1	\$ 200,00	Avda Interoceanica Km3
TOTAL	1	\$ 200,00	

Cabe indicar que dicha información se encuentra en cada uno de los expedientes de los candidatos mencionados, tanto dentro del informe cuanto en las respectivas pruebas.

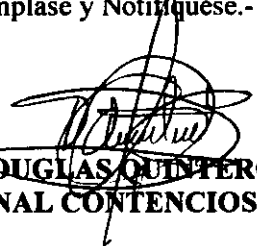
Particular que pongo en su conocimiento para los fines legales pertinentes.

Atentamente,

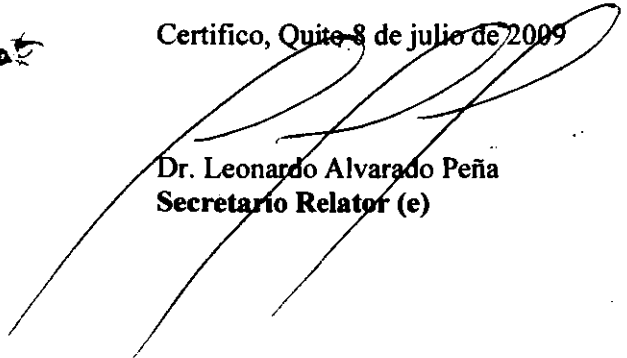
Ing. Thalia Correa Vivanco
**JEFE DE UNIDAD DE FISCALIZACION
DEL FINANCIAMIENTO POLITICO GASTO ELECTORAL**

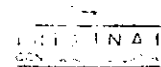
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- (CAUSA No-2009-470-J.ACM-CR) Quito, Distrito Metropolitano, 8 de julio de 2009, las 10h30. **VISTOS.-** Adjúntese al proceso la Resolución PLE-TCE-354-18-06-2009 y el oficio N° 217-P-TCE de 19 de junio de 2009, por lo que se llama a integrar este Tribunal al Ab. Douglas Quintero Tenorio, por licencia concedida a la señora jueza Dra. Alexandra Cantos Molina. Agréguese a los autos el escrito presentado por los señores: María de la Paz Robalino Herrera y Patricio Donoso Chiriboga, el 7 de julio de 2009; de la misma manera agréguese a los autos el escrito presentado, con sus adjuntos, por el Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, Director de la Delegación Provincial Electoral del Consejo Nacional Electoral, el 7 de julio de 2009. Dentro del plazo de prueba que se encuentra decurriendo, dispongo: **PRIMERO.-** Oficiese al Director de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, a fin de que en el plazo de 24 horas, bajo prevenciones de ley, certifique si la valla, presuntamente colocada sin autorización del Consejo Nacional Electoral, por parte de la Alianza Unión Demócrata Cristiana y Partido Social Cristiano, Listas 5-6, para la dignidad Asambleísta por Pichincha, correspondiente al candidato Patricio Donoso, fue retirada o se le colocó un sticker en el operativo que la Delegación organizó para el efecto, el 25 de marzo del año en curso y remita la fotografía en la que se observa la valla colocada, supuestamente sin la autorización, del organismo electoral. **SEGUNDO.-** Niéguese, por improcedente, la solicitud de los presuntos infractores constante en el punto 2, de su escrito presentado el 7 de julio de 2009, toda vez que la presunta infracción es la supuesta colocación "**no autorizada**" por el Consejo Nacional Electoral, por parte de la Alianza Unión Demócrata Cristiana y Partido Social Cristiano, Listas 5-6, para la dignidad Asambleísta por Pichincha, correspondiente al Asambleísta Patricio Donoso, en la Av. Interoceánica Km 3. La inspección judicial es una diligencia destinada al examen o reconocimiento de la cosa controvertida para juzgar su estado, tanto es así que el Art. 248 del Código de Procedimiento Civil dispone que esta diligencia hace prueba en los asuntos que versan sobre localidades, linderos, curso de aguas y otros casos análogos, por lo que no es aplicable al presente caso. **TERCERO.-** Niéguese, la solicitud de los presuntos infractores constante en el punto 3, de su escrito presentado el 7 de julio de 2009, ya que no identifica el nombre o nombres de las empresas y sus representantes a quienes solicita se oficien. **CUARTO.-** Oficiese a los señores: María de la Paz Robalino Herrera y Patricio Donoso Chiriboga, para que en el plazo de dos días, presenten los contratos y las órdenes de pago o las autorizaciones generadas por el sistema de promoción electoral del Consejo Nacional Electoral, correspondiente a las vallas publicitarias pertenecientes al sujeto político Patricio Donoso Chiriboga. A los presuntos infractores notifíqueseles en el casillero electoral N° 6, en el casillero judicial N° 4535 y en la dirección de correo electrónico: mbustamante@bustamanteholguin.com, sin perjuicio de su publicación en cartelera visible y en la página web de este Tribunal. Al Director de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, notifíquesele en el casillero contencioso electoral N° 03 y en los correos electrónicos arturofabianc@hotmail.com, cabezasocana@hotmail.com, pavelroble47@hotmail.com. Cúmplase y Notifíquese.-


DR. DOUGLAS QUINTERO TENORIO
JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL (E)

Certifico, Quito 8 de julio de 2009


Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (e)


TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

RAZÓN.- Siento por tal que el día, miércoles ocho de julio de dos mil nueve, a las 18h00, se exhibió en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral la boleta de notificación con la providencia que antecede.- Certifico.

Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

RAZÓN.- Siento por tal que el día, miércoles ocho de julio de dos mil nueve, a las 18h52, se publicó la boleta de notificación con la providencia que antecede, en la página web del Tribunal Contencioso Electoral TCE.- Certifico.

Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

RAZÓN.- Siento por tal que el día, miércoles ocho de julio de dos mil nueve, a las 19h08, se notificó con la providencia que antecede, al doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, en los correos electrónicos arturofablanc@hotmail.com, cabezasocana@hotmail.com y pavelrobles47@hotmail.com.- Certifico.

Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

RAZÓN.- Siento por tal que el día, miércoles ocho de julio de dos mil nueve, a las 19h08, se notificó con la providencia que antecede, a la señora María de la Paz Robalino Herrera y Patricio Donoso Chiriboga, en el correo electrónico mbustamante@bustamanteholguin.com.- Certifico.

Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

RAZÓN.- Siento por tal que el día, miércoles ocho de julio de dos mil nueve, a las 18h00, se depositó la boleta de notificación con la providencia que antecede, para el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, en el Casillero Contencioso Electoral N°3.- Certifico.

Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

RAZÓN.- Siento por tal que el día, jueves nueve de julio de dos mil nueve, a las 09h40, se depositó la boleta de notificación con la providencia que antecede, para la señora María de la Paz Robalino y el señor Patricio Donoso Chiriboga en el Casillero Electoral N°6.- Certifico.

Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

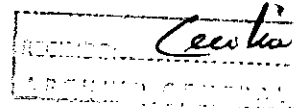
RAZÓN.- Siento por tal que el día, jueves nueve de julio de dos mil nueve, a las 10h20, se entregó la boleta de notificación con la providencia que antecede, para la señora María de la Paz Robalino y el señor Patricio Donoso Chiriboga en el Casillero Judicial N°4535, PJQ.- Certifico.

Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

Oficio, N°121-TJ-J-ACM-TCE-2009
Quito, 8 de julio de 2009

RECIBIDO
2009 JUL -9 A 9:45



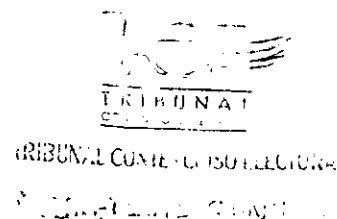
Señores
María de la Paz Robalino Herrera
Patricio Donoso Chiriboga
Quito

Dentro de la causa N°470-2009-J.ACM-C, presentada por María de la Paz Robalino Herrera y Patricio Donoso Chiriboga, dentro del plazo de prueba se ha dispuesto lo siguiente:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- (CAUSA No-2009-470-J.ACM-CR) Quito, Distrito Metropolitano, 8 de julio de 2009, las 10h30. "(...) CUARTO.- Oficiese a los señores: María de la Paz Robalino Herrera y Patricio Donoso Chiriboga, para que en el plazo de dos días, presenten los contratos y las órdenes de pago o las autorizaciones generadas por el sistema de promoción electoral del Consejo Nacional Electoral, correspondiente a las vallas publicitarias pertenecientes al sujeto político Patricio Donoso Chiriboga..." f). Dr. Douglas Quintero Tenorio, JUEZ SUPLENTE DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

Lo que comunico para los fines de Ley.

Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (e)



Oficio, N°120-TJ-J-ACM-TCE-2009
Quito, 8 de julio de 2009

Señor Doctor
Arturo Cabrera Peñaherrera
Director de la Delegación Provincial de Pichincha
Consejo Nacional Electoral
Quito

Dentro de la causa N°470-2009-J.ACM-C, presentada por María de la Paz Robalino Herrera y Patricio Donoso Chiriboga, dentro del plazo de prueba se ha dispuesto lo siguiente:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- (CAUSA No-2009-470-J.ACM-CR) Quito, Distrito Metropolitano, 8 de julio de 2009, las 10h30. "(...) PRIMERO.- Oficiase al Director de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, a fin de que en el plazo de 24 horas, bajo prevenciones de ley, certifique si la valla, presuntamente colocada sin autorización del Consejo Nacional Electoral, por parte de la Alianza Unión Demócrata Cristiana y Partido Social Cristiano, Listas 5-6, para la dignidad Asambleísta por Pichincha, correspondiente al candidato Patricio Donoso, fue retirada o se le colocó un sticker en el operativo que la Delegación organizó para el efecto, el 25 de marzo del año en curso y remita la fotografía en la que se observa la valla colocada, supuestamente sin la autorización, del organismo electoral..." f). Dr. Douglas Quintero Tenorio, JUEZ SUPLENTE DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

Lo que comunico para los fines de Ley.

Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (e)

CONSEJO NACIONAL
ELECTORAL
DELEGACIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA

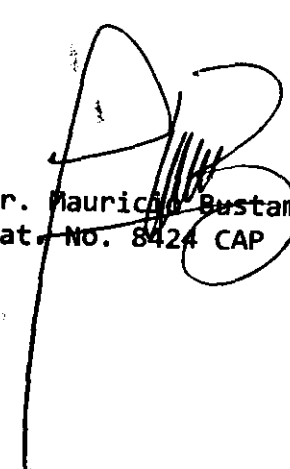
C.N.E. DELEGACIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA
Fecha: 09-07-2009.
Hora: 10:51
Recebido en: SECRETARÍA
Enviado a: 12

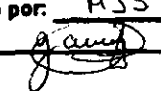
SEÑOR DOCTOR DOUGLAS QUINTERO TENORIO, MIEMBRO DEL TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL:

María de la Paz Robalino Herrera y Patricio Donoso Chiriboga,
dentro del proceso No. 470-2009 que se sigue en nuestra contra
por la supuesta instalación de una valla sin autorización, en
cumplimiento a lo dispuesto por usted mediante Providencia de 8
de julio de 2009 a las 10h30, atentamente manifestamos lo
siguiente:

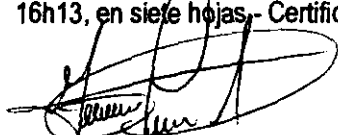
Adjuntamos copias certificadas del único contrato y de la única
orden de pago existente en nuestra campaña, misma que fueron
suscritos con LETRASIGMA.

Por los comparecientes, debidamente autorizado.

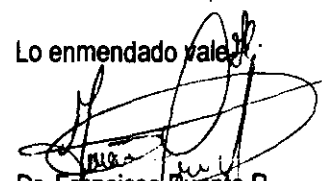

Dr. Mauricio Bustamante Holguín
Mat. No. 8424 CAP

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL TCE
SECRETARIO RELATOR
RECIBIDO
Fecha: 9 julio - 09.
Hora: 16h13.
Recibido por: HJS
Firma:  (7 hojas).

Recibido en el despacho de la Dra. Alexandra Cantos Molina, el jueves nueve de julio de dos mil nueve, a las
16h13, en siete hojas.- Certifico.-


Dr. Francisco Puente P.
Secretario Relator (Ad-Hoc)

Lo enmendado vale.


Dr. Francisco Puente P.
Secretario Relator (Ad-Hoc)


TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

CONTRATO DE PROMOCIÓN ELECTORAL

PRIMERA.- COMPARECIENTES: En la ciudad de Quito, a los 13 días del mes de Marzo del 2009, comparecen en forma libre y voluntaria a la suscripción del presente contrato de promoción electoral, por sus propios derechos y por aquellos que representan; por una parte, el Movimiento Político " **ALIANZA PARTIDO UNION DEMOCRATA CRISTIANA-PARTIDOS SOCIAL CRISTIANO,** " por intermedio de su Tesorero Único de Campaña, señor Maria de la Paz Robalino Herrera, con Cédula de Identidad (CI) 1707355549, que para efectos del presente Contrato se lo denominará "Tesorero Único de Campaña"; en nombre y representación del señor LUCIA BURNEOPATRICIO DONOSO, , candidato a Concejales Urbanos de Provincia - PICHINCHA - Canton - QUITO Asambleistas Provinciales de Provincia - PICHINCHA, . Y por otra parte, comparece en calidad de Proveedor, el señor Jose Alfredo Eguiguren Chiriboga , en su calidad de Representante Legal de Letrasigma (EMPRESAS DE PUBLICIDAD VIAL), con Registro Único de Contribuyente (RUC) N. 1790792323001, con domicilio en Quito, a quien para efecto del presente instrumento se lo denominara "El Proveedor", al tenor de las siguientes cláusulas y estipulaciones:

SEGUNDA.- ANTECEDENTES:

2.1. El Art. 115 de la Constitución de la República, establece que "El Estado a través de los medios de comunicación, garantizará en forma equitativa e igualitaria la promoción electoral, que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. Los sujetos políticos, no podrán contratar publicidad en los medios de comunicación y vallas publicitarias. Se prohíbe el uso de los recursos y la infraestructura estatales, así como la publicidad gubernamental, en todos los niveles de gobierno para la campaña electoral. La ley establecerá sanciones para quienes incumplan estas disposiciones y determinará el límite y los mecanismos de control de la propaganda y el gasto electoral".

2.2. El Art. 13 del Régimen de Transición, el Estado, a través del presupuesto del Consejo Nacional Electoral, financiará exclusivamente la campaña propagandística en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias de todas las candidaturas unipersonales y pluripersonales, excepto las de juntas parroquiales rurales..

2.3 Con el fin de regular lo dispuesto en n las normas constitucionales y del régimen de transición anteriormente citadas, el Pleno del Consejo Nacional Electoral en sesión ordinaria de 19 de febrero de 2009 aprobó las Normas para la Contratación de la Promoción Electoral y Franjas Electorales.

2.4 El Consejo Nacional Electoral, con el propósito de financiar la promoción electoral de los candidatos a las diferentes dignidades de elección popular, en las elecciones generales del año 2009; ha asignado los recursos presupuestarios para la promoción electoral de los sujetos políticos y dar cumplimiento a los mandatos constitucionales.

TERCERA.- OBJETO: El Proveedor mediante el presente contrato, se obliga a difundir a favor del señor Maria de la Paz Robalino Herrera, Tesorero Único de Campaña, el siguiente detalle:

Detalle	Num. Referencia Orden de Pago
11 Vallas en Quito a tarifa unitaria de 11 o más unidades (\$2751) compartidas con Patricio Donoso, candidato a Asambleista Provincial por Pichincha. (Tarifa compartida 50% por candidato)	156

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

52 cincuenta / 100

11 Vallas en Quito a tarifa unitaria de 11 o más unidades (\$2751) compartidas con Lucía Burneo, candidata a Concejal urbana de Quito. (Tarifa compartida 50% por candidato)	157
2 Vallas en Quito a tarifa unitaria completa de 1 a 10 unidades (\$2896)	157

en: EMPRESAS DE PUBLICIDAD VIAL .

CUARTA.- PRECIO: Las partes acuerdan como precio fijo e invariable la cantidad de \$ 36053 Dólares Americanos, que se encuentra determinado en los detalles de la orden de pago correspondiente y que se adjunta y forma parte integrante del presente contrato.

El proveedor declara que las tarifas del presente servicio no contienen descuentos ni bonificaciones y que son las proporcionadas por el proveedor al Consejo Nacional Electoral al momento de su calificación.

QUINTA.- FORMA DE PAGO: El procedimiento para el pago a favor del Proveedor, por la promoción electoral contratada y efectivamente cumplida, será el establecido en el artículo 20 de la Normativa para la Contratación de la Promoción Electoral y Franjas Electorales 2009; aprobado por el Consejo Nacional Electoral en sesión de 19 de febrero de 2009, que textualmente dice:

"Art. 20.- Para el pago de los valores contratados para la Promoción Electoral de los Sujetos Políticos, los Proveedores deberán presentar en la Secretaría del Consejo Nacional Electoral o a través de las Delegaciones Provinciales los siguientes documentos:

- Contrato suscrito con el Tesorero Único de Campaña;
- Factura o facturas Originales;
- Reporte original del pautaaje;
- Pruebas físicas del pautaaje (recortes, audio, video o fotografías, según sea el caso), con sus horarios respectivos de transmisión o publicación;
- Original de las órdenes de pago para la contratación con los Proveedores generadas por el Consejo Nacional Electoral a su favor, firmados por el Tesorero Único de Campaña y el representante legal de los Proveedores, sin ninguna huella o rastro de corrección o adulteración; y,
- Certificado de cuenta bancaria para la transferencia de pago".

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

A la entrega de estos documentos, el proveedor recibirá un comprobante de entrega recepción en el que se hará constar la fecha, hora de presentación y detalle de la documentación recibida. El Consejo Nacional Electoral o la respectiva Delegación Provincial, designarán una comisión que verifique la validez de la documentación presentada y el cumplimiento del pautaaje, debiendo compararse con el reporte del monitoreo oficial; y, emitirán los informes respectivos para el pago correspondiente.

SEXTA.- OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR: El Proveedor prestará al Tesorero Único de Campaña todas las facilidades y asesoramiento técnico necesario para que el proceso de contratación se lleve a efecto de la manera más eficaz, optimizando recursos, espacios y demás detalles necesarios para la promoción electoral, materia de este contrato, en cuanto se refiere al material publicitario a utilizarse, en base a los requerimientos expuestos del Tesorero Único de Campaña, y se comprometen

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

53.-
Financiamiento y JRS

al cumplimiento del pautaaje o publicaciones para la Promoción Electoral.

El Art. 15 de las Normas para la Contratación de la Promoción Electoral y Franjas Electorales 2009, establece que los contenidos de la contratación, en cualquiera de los formatos, para la Promoción Electoral, deberán cumplir lo establecido en el artículo 115 de la Constitución de la República.

La inclusión de este tipo de contenidos será de responsabilidad exclusiva del Proveedor que la transmita o publique. El no cumplimiento de esta disposición será sancionado de acuerdo al Art. 22 de la presente normativa.

Los proveedores de Radio y Televisión no podrán exceder de 60" segundos por cuña o spot en la contratación.

SÉPTIMA.- FACTURACIÓN: El Proveedor facturará a nombre del Consejo Nacional Electoral, sin incluir IVA por tratarse de un contrato a nombre de una entidad estatal, y de acuerdo al comprobante de pago generado por el mismo sistema. Por ningún concepto se aceptaran enmendaduras, alteraciones, tachones o borrones en la facturación; estos errores automáticamente anularán la respectiva factura.

OCTAVA.- MODIFICACIONES Y ANULACIONES: El Tesorero Único de Campaña está en capacidad de cambiar, suspender, reducir o aumentar sus órdenes de pautaaje o de publicación, incluso los que se estén ejecutando, de así convenir a sus intereses; en este caso, el Proveedor tomará todas las precauciones necesarias para que ello no implique incremento en los costos contratados, a menos de que se emita una nueva orden de pago para cubrir la diferencia, de existirla.

NOVENA.- CAUSAS PARA LA TERMINACION DEL CONTRATO ANTES DEL VENCIMIENTO: El Tesorero Único de Campaña, podrá dar por terminado el presente contrato por las siguientes causas:

a.- En caso de que exista incumplimiento del objeto del contrato por más de 48 horas.

b.- Por incumplimiento a las normas legales y reglamentarias aplicables a la presente contratación.

c.- Por mutuo acuerdo entre las partes; y,

d.- Por alteración en los espacios contratados para el efecto sin el conocimiento y aprobación del Tesorero Único de Campaña.

DECIMA.- RESPONSABILIDADES: Es responsabilidad del proveedor vigilar que todos los trabajos que se estén ejecutando y los que hayan sido entregados como parte de este contrato, no infrinjan ninguna de las leyes establecidas para precautelar derechos de terceros o derechos de autor, siendo el Único y absoluto responsable en caso de incurrir en esta infracción.

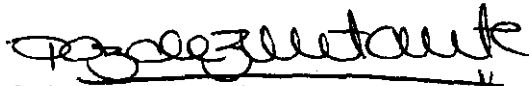
DECIMA PRIMERA.- AUDITORIA Y FISCALIZACIÓN: Las partes dejan expresa constancia del derecho que tiene el Tesorero Único de Campaña para que por medio de los auditores propios de la organización o de ser necesario externos, puedan verificar las instalaciones, documentación o cualquier otro elemento que permita garantizar el cumplimiento de las obligaciones definidas en el presente contrato.

DECIMA SEGUNDA.- JURISDICCIÓN: Las partes renuncian expresamente a cualquier fuero que pudiera corresponderles, sometiéndose voluntariamente a la competencia de los Juzgados y/o Tribunales de Justicia del domicilio del Tesorero Único de Campaña.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Para constancia de lo estipulado, las partes suscriben el presente instrumento por triplicado en la ciudad de Quito, a los 13 días del mes de Marzo del 2009, en esta ciudad de Quito.

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa



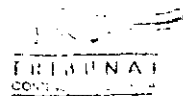
Maria de la Paz Robalino Herrera
El Tesorero Único de Campaña

1707355549



Jose Alfredo Eguiguren Chiriboga
El Proveedor

1790792323001



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

SECRETARIA GENERAL



Dr. Oswaldo Mejia Espinosa

55-
cincuenta y cinco



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

PROMOCIÓN ELECTORAL

ORDEN ESPECIAL DE PAGO PARA CONTRATACIÓN DE FRANJAS PUBLICITARIAS



Proveedor: Letrasigma

Orden de Pago: 157

RUC Proveedor: 1790792323001

Contrato: 325

Dignidad: Asambleístas Provinciales

Jurisdicción: Provincia - PICHINCHA

Sujeto Político: ALIANZA PARTIDO UNION DEMOCRATA CRISTIANA-PARTIDOS SOCIAL CRISTIANO

Candidato: PATRICIO DONOSO

DETALLE

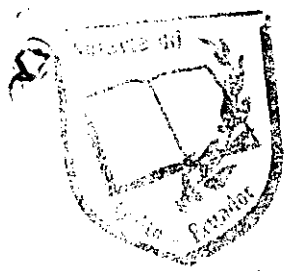
Concepto	Valor
11 Vallas en Quito a tarifa unitaria de 11 o más unidades (\$2751) compartidas con Lucía Burneo, candidata a Concejal urbana de Quito. (Tarifa compartida 50% por candidato)	15130.5
2 Vallas en Quito a tarifa unitaria completa de 1 a 10 unidades (\$2896)	5792
Valor Total:	\$ 20922.5

F. Rep. Legal del Proveedor

F. Medio de Comunicación
Letrasigma

F. Tesorero Único de Campaña
María de la Paz Robalino Herrera

RECEIVED
REGIONAL COMITÉ PISO ELECTORAL



Municipio Mejía Espinosa



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

PROMOCIÓN ELECTORAL

ORDEN ESPECIAL DE PAGO PARA CONTRATACIÓN DE FRANJAS PUBLICITARIAS



56 -
cinco mil y sesenta
SG
cinco mil y sesenta
y sesenta.

Proveedor: Letrasigma

Orden de Pago: 156

RUC Proveedor: 1790792323001

Contrato: 325

Dignidad: Concejales Urbanos

Jurisdicción: Provincia - PICHINCHA - Canton - QUITO

Sujeto Político: ALIANZA PARTIDO UNION DEMOCRATA CRISTIANA-PARTIDOS SOCIAL CRISTIANO

Candidato: LUCIA BURNEO

DETALLE

Concepto	Valor
11 Vallas en Quito a tarifa unitaria de 11 o más unidades (\$2751) compartidas con Patricio Donoso, candidato a Asamblesta Provincial por Pichincha. (Tarifa compartida 50% por candidato)	15130.5
Valor Total:	\$ 15130.5

[Firma]

F. Rep. Legal del Proveedor

[Firma]

F. Medio de Comunicación
Letrasigma

[Firma]

F. Tesorero Unico de Campaña
Maria de la Paz Robalino Herrera



Dr. Oswaldo Mejia Espinosa

RAZON: De conformidad con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la Ley Notarial doy fe que las COPIAS FOTOSTATICAS que anteceden, SELLADAS Y FIRMADAS por mí, es reproducción exacta del ORIGINAL que he tenido a la vista.

Quito, 9 de Julio de 2009

Dra. PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGESIMA SUPLENTE

REGIONAL CONSEJO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

Fecha: 10. Julio. 09
Hora: 9h53.
Recibido por: MSS
Firma: [Firma] (4 hojas).

- ST. Financiero / prelo
- SP. concientiz y s.
CNE
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

SEÑOR JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-

JUICIO NUMERO: 0470-2009 J.ACM-CR

Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, en mi calidad de Director de la Delegación Provincial Electoral del Consejo Nacional Electoral, conforme tengo acreditado en autos, dando contestación a la notificación dictada por su autoridad, de fecha 8 de julio del 2009, a las 10:30, dentro de la causa No 470-2009 J.ACM -CR, mediante la cual solicita en el numeral primero: *"que en el plazo de 24 horas, bajo prevenciones de ley, certifique si la valla, presuntamente colocada sin autorización del Consejo nacional Electoral, por parte de la Alianza Unión Demócrata Cristiana y Partido Social Cristiano, Listas 5-6, para la dignidad de Asambleísta por Pichincha, correspondiente al candidato patricio Donoso, fue retirada o se le coloco un sticker en el operativo que la Delegación organizo para el efecto, el 25 de marzo y remita la fotografia en la que se observa la valla colocada, supuestamente sin la autorización, del organismo electoral."*, dentro del término que se halla decurriendo y con notificación contraria, ante usted respetuosamente comparezco y digo:

I.

Que se sirva agregar al proceso el oficio 128 UFFPGE. 2009, suscrito por la Jefa de la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político al Gasto Electoral, en el cual manifiesta que *"la valla no pudo ser retirada ni se coloco el sticker de no autorizada por el CNE, ya que se encontraba en propiedad privada a la cual no tuvimos acceso por no existir persona alguna que de la autorización para ingresar a la propiedad mencionada"*

II.

Que se reproduzca y se tenga como prueba a mi favor, la fotografia correspondiente al sujeto político Patricio Donoso, tomada en el operativo de monitoreo de vallas no autorizadas, de fecha 25 de marzo, en la cual no consta el sello de autorización del Consejo Nacional Electoral. Además, cabe recalcar que según estipula el artículo 14 del Régimen de Transición de la Constitución de la República *"se prohíbe la contratación privada de propaganda y publicidad sobre el proceso electoral en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias."*

III.

Impugno las pruebas presentadas o que llegare a presentar el presunto infractor, por ilegal e indebidamente actuadas y redarguyo de falsas en general

IV.

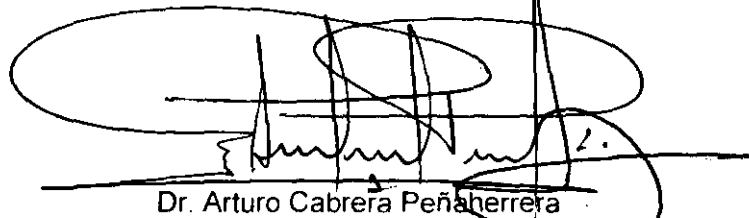
Practicadas que sean esta diligencias se dignen agregar al proceso, las mismas se tendrán como pruebas irrefutables a mi favor

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

V.

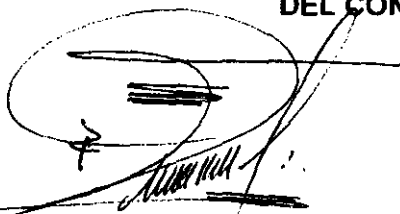
Notificaciones que me correspondan las seguiré recibiendo en la casilla contencioso electoral No. 03 del Tribunal Contencioso Electoral, asignado al Consejo Nacional Electoral, así como también a los correos electrónicos señalados oportunamente para el efecto.

Firmo con mis abogados patrocinadores debidamente autorizados.



Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera

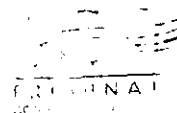
**DIRECTOR DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL
DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**



Dr. Omar Cabezas Ocaña
ABOGADO
MAT. PROF. 12176 C.A.P.



Ab. Pavel Robles Villarreal
ABOGADO
MAT. PROF. 1017 R



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

BOGOTÁ, COLOMBIA



República del Ecuador
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DELEGACION PROVINCIAL DE
PICHINCHA

Unidad de Fiscalización de Pichincha
del Gasto Electoral

Jurisdicción
URGENTE!!

09-07-09

Oficio No. 128 CNE-DPP-UFPGE
Quito, 9 de julio del 2009

Doctor
Arturo Cabrera Peñaherrera
DIRECTOR DE LA DELEGACION PROVINCIAL PICHINCHA
Presente.-

De mi consideración:

De acuerdo a la Providencia dentro de la Causa Asignada con el No. 470-2009-J.ACM-CR, mediante la cual solicita al Director de la Delegación Provincial de Pichincha, que "bajo las prevenciones de ley certifique si la valla presuntamente colocada sin Autorización de Consejo Nacional Electoral por parte de la Alianza Unión Demócrata Cristiana y Partido Social Cristiano, Listas 5-6 para la dignidad de Asambleístas por Pichincha, correspondiente al Candidato Patricio Donoso fue retirada o se colocó un stiker en el operativo que la Delegación organizó para el efecto, el 25 de marzo del año en curso y remita la fotografía en la que se observa la valla colocada, supuestamente sin la autorización del organismo electoral."

Debo indicarle que la valla no pudo ser retirada ni se colocó stiker de no autorizada por el CNE, ya que se encontraba en propiedad privada a la cual no tuvimos acceso por no existir persona alguna que de la autorización para ingresar a la propiedad mencionada. } 090

Es todo cuanto puedo informar para los fines pertinentes.

Atentamente,

Thalia Correa Vivanco

Ing. Thalía Correa Vivanco
JEFE FISCALIZACION DEL FINANCIAMIENTO POLITICO
GASTO ELECTORAL

Adj: copia de fotografía



C.N.E. DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA

RECEPCION

Fecha: 09-07-2009

Hora: 11:43

Recibido en: Dirección

Enviado a:

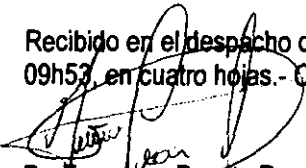
NACIONAL

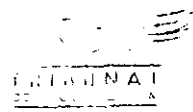
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

60-
Desento
- 60 -
seentz.



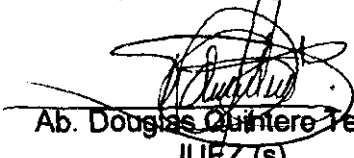
Recibido en el despacho de la Dra. Alexandra Cantos Molina, el viernes diez de julio de dos mil nueve, a las 09h53, en cuatro hojas.- Certifico.-


Dr. Francisco Puente P.
Secretario Relator (Ad-Hoc)

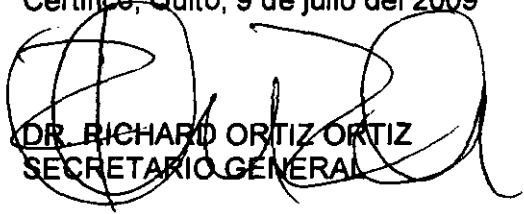

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SECRETARÍA GENERAL

- 61 -
presente y
secreta y uno

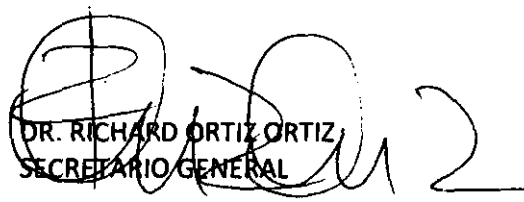
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL (CAUSA N°470-2009).- Quito, nueve de julio del 2009.- Las 15h50.- En mi calidad de Juez (S) nombro al doctor Francisco Puente, Secretario Relator Ad-Hoc, a fin de que intervenga en esta causa.- CUMPLASE

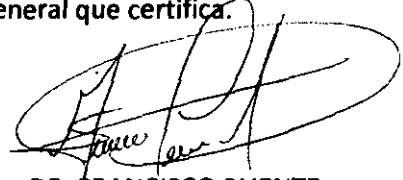

Ab. Douglas Quintero Tenorio
JUEZ (s)

Certifico, Quito, 9 de julio del 2009

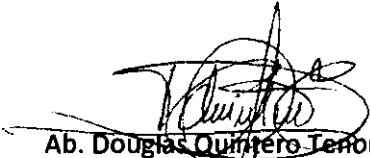

DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

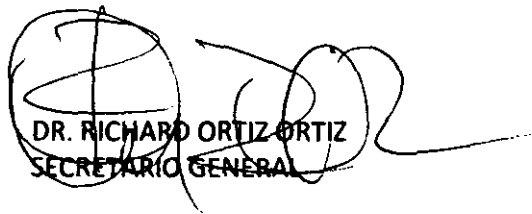
En Quito, a los nueve días del mes de julio del dos mil nueve, a las 15h55, notifiqué con la providencia inmediata anterior, al Dr. FRANCISCO PUENTE, quien en conocimiento de su contenido, para constancia firma con el Secretario General que certifica.

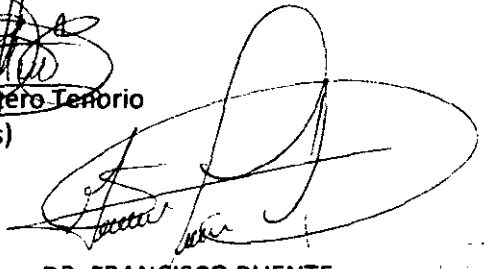

DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL


DR. FRANCISCO PUENTE
SECRETARIO RELATOR (AD HOC)

En Quito, a los nueve días del mes de julio del dos mil nueve, a las 16h00 ante el Ab. Douglas Quintero Tenorio, Juez del Tribunal Contencioso Electoral (s) e infrascrito Secretario General que certifica, comparece el Dr. FRANCISCO PUENTE, con el objeto de tomar posesión de su cargo, advertido de las penas del perjurio, en conocimiento de las obligaciones propias de la función para la que es designado y de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que pueda acarrear su incumplimiento, en forma clara y precisa manifiesta: "Señor Juez, acepto el nombramiento a mi conferido; y, juro desempeñarlo en legal y debida forma". Con lo que termina la presente diligencia, firmando para constancia junto con el señor Juez, e infrascrito Secretario General que certifica.-


Ab. Douglas Quintero Tenorio
JUEZ (s)


DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

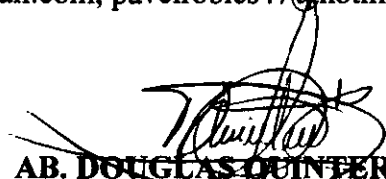

DR. FRANCISCO PUENTE
SECRETARIO RELATOR (AD HOC)

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

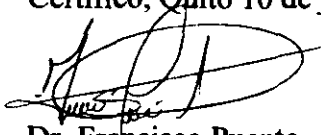
presentado y
- de -
secretaría des.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- (CAUSA No-2009-470-J.ACM-CR)

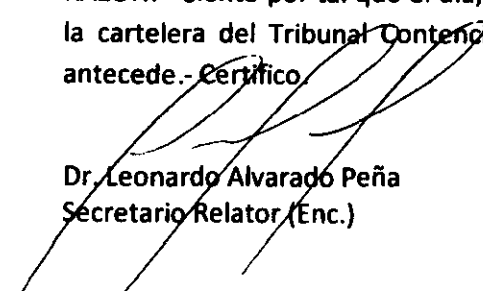
Quito, Distrito Metropolitano, 10 de julio de 2009, las 16h30. **VISTOS.-** Agréguese a los autos el escrito y los documentos adjuntos presentados por los señores: María de la Paz Robalino Herrera y Patricio Donoso Chiriboga, el 9 de julio de 2009 y considéreselos al momento de resolver. De la misma manera, agréguese a los autos el escrito presentado, y sus adjuntos, por el Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, Director de la Delegación Provincial Electoral del Consejo Nacional Electoral, el 10 de julio de 2009 y tómeseles en cuenta al momento de resolver. Con el contenido de la presente providencia, a los presuntos infractores notifíqueseles en el casillero electoral N° 6, en el casillero judicial N° 4535 y en la dirección de correo electrónico: mbustamante@bustamanteholguin.com, sin perjuicio de su publicación en cartelera visible y en la página web de este Tribunal. Al Director de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, notifíquesele en el casillero contencioso electoral N° 03 y en los correos electrónicos arturofabianc@hotmail.com, cabezasocana@hotmail.com, pavelroble47@hotmail.com. Notifíquese.-

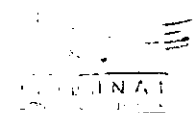

AB. DOUGLAS QUINTERO TENORIO
JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL (E)

Certifico, Quito 10 de julio de 2009

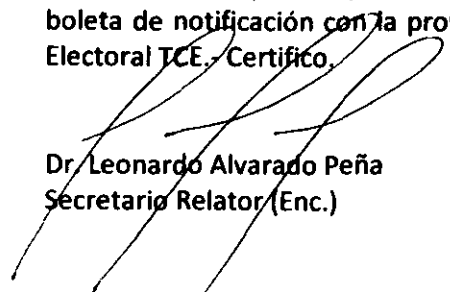

Dr. Francisco Puente
Secretario Relator (Ad-hoc)

RAZÓN.- Siento por tal que el día, viernes diez de julio de dos mil nueve, a las 17h25, se exhibió en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral la boleta de notificación con la providencia que antecede.- Certifico.


Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)


TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

RAZÓN.- Siento por tal que el día, viernes diez de julio de dos mil nueve, a las 19h55, se publicó la boleta de notificación con la providencia que antecede, en la página web del Tribunal Contencioso Electoral TCE.- Certifico.


Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

RAZÓN.- Siento por tal que el día, viernes diez de julio de dos mil nueve, a las 19h57, se notificó con la providencia que antecede, al doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, en los correos electrónicos arturofabianc@hotmail.com, cabezasocana@hotmail.com y pavelroble47@hotmail.com.- Certifico.

Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

RAZÓN.- Siento por tal que el día, viernes diez de julio de dos mil nueve, a las 19h59, se notificó con la providencia que antecede, a la señora María de la Paz Robalino Herrera y Patricio Donoso Chiriboga, en el correo electrónico mbustamante@bustamanteholguin.com.- Certifico.

Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

RAZÓN.- Siento por tal que el día, viernes diez de julio de dos mil nueve, a las 18h05, se depositó la boleta de notificación con la providencia que antecede, para el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, en el Casillero Contencioso Electoral N°3.- Certifico.

Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

RAZÓN.- Siento por tal que el día, viernes diez de julio de dos mil nueve, a las 18h06, se depositó la boleta de notificación con la providencia que antecede, para la señora María de la Paz Robalino y el señor Patricio Donoso Chiriboga en el Casillero Electoral N°6.- Certifico.

Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

RAZÓN.- Siento por tal que el día, viernes diez de julio de dos mil nueve, a las 11h15, se entregó la boleta de notificación con la providencia que antecede, para la señora María de la Paz Robalino y el señor Patricio Donoso Chiriboga en el Casillero Judicial N°4535, PJQ.- Certifico.

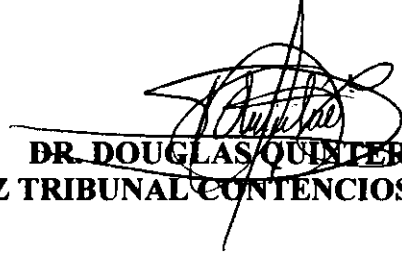
Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

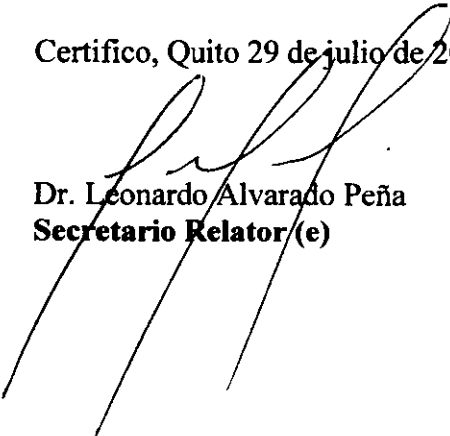
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

SECRETARIA GENERAL

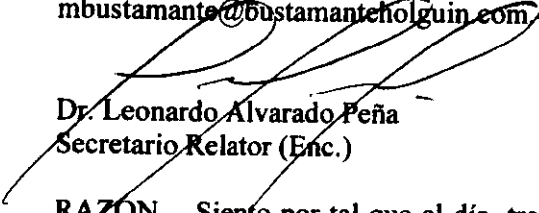
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- (CAUSA No-2009-470-J.ACM-CR)
Quito, Distrito Metropolitano, 29 de julio de 2009, las 9h30. **VISTOS.-** Dado el estado de la causa, pasen los autos para sentencia. A los presuntos infractores notifíqueseles en el casillero electoral N° 6, en el casillero judicial N° 4535 y en la dirección de correo electrónico: mbustamante@bustamanteholguin.com, sin perjuicio de su publicación en cartelera visible y en la página web de este Tribunal. Al Director de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, notifíquesele en el casillero contencioso electoral N° 03 y en los correos electrónicos arturofabianc@hotmail.com, cabezasocana@hotmail.com, pavelrobles47@hotmail.com. Cúmplase y Notifíquese.-


DR. DOUGLAS QUINTERO TENORIO
JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL (S)

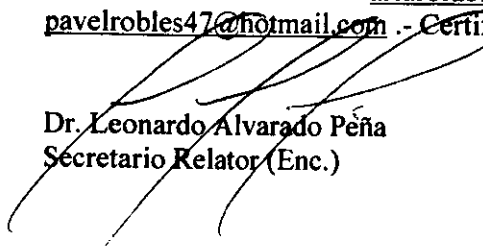
Certifico, Quito 29 de julio de 2009


Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (e)

RAZÓN.- Siento por tal que el día, treinta de julio de dos mil nueve, a las 13h03, se remitió la boleta de notificación dirigida para los señores MARIA DE LA PAZ ROBALINO HERRERA Y PATRICIO DONOSO CHIRIBOGA, al correo electrónico: mbustamante@bustamanteholguin.com. Certifico.


Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

RAZÓN.- Siento por tal que el día, treinta de julio de dos mil nueve, a las 13h02, se remitió la boleta de notificación dirigida para el Dr. ARTURO CABRERA PEÑAHERRERA, a los correos electrónicos: arturofabianc@hotmail.com, cabezasocana@hotmail.com, pavelrobles47@hotmail.com. - Certifico.


Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

RAZÓN.- Siento por tal que el día, treinta de julio de dos mil nueve, a las 11h48, se depositó la boleta de notificación dirigida para el Dr. ARTURO CABRERA PEÑAHERRERA, en el casillero electoral No 3.- Certifico.

Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

RAZÓN.- Siento por tal que el día, treinta de julio de dos mil nueve, a las 16h25, se depositó la boleta de notificación dirigida para los señores MARIA DE LA PAZ ROBALINO HERRERA Y PATRICIO DONOSO CHIRIBOGA, en el casillero judicial No 4535.- Certifico.

Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

RAZÓN.- Siento por tal que el día, treinta de julio de dos mil nueve, a las 12h47, se depositó la boleta de notificación dirigida para los señores MARIA DE LA PAZ ROBALINO HERRERA Y PATRICIO DONOSO CHIRIBOGA, en el casillero electoral No 06.- Certifico.

Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

RAZÓN.- Siento por tal que el día, treinta de julio de dos mil nueve, a las 12h15, se publicó la presente providencia en la cartelera visible del TCE.- Certifico.

Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

RAZÓN.- Siento por tal que el día, treinta de julio de dos mil nueve, a las 13h01, se publicó la presente providencia, en la página web.- Certifico.

Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

TRIBUNAL
JUDICIAL

CONSEJO ELECTORAL

SECRETARIA GENERAL

CAUSA No. 470-2009 JACM-CR

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 20 de agosto de 2009, las 12h30.

VISTOS.- Por sorteo electrónico, llegó a conocimiento de este Despacho, el expediente No. 470-2009, remitido por el Secretario de la Delegación del Consejo Nacional Electoral de Pichincha que contiene la documentación relacionada con una presunta infracción en materia electoral al haberse colocado una valla supuestamente no autorizada por el Consejo Nacional Electoral por parte de la Alianza Unión Demócrata Cristiana, Listas 5-6, para la dignidad de Asambleísta por Pichincha, correspondiente al candidato Patricio Donoso Chiriboga.

PRIMERO.- El Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del numeral 2 del artículo 221 de la Constitución, es el órgano competente para sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales. Por su parte el Art. 15 del Régimen de Transición faculta, a los órganos de la Función Electoral -para que en el ámbito de sus competencias- dicten las normas que sean necesarias para hacer viable el ordenamiento constitucional en materia electoral. Con base a esta facultad normativa, el Tribunal Contencioso Electoral expidió las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de sus Competencias, como también el Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, publicados en los segundos suplementos de los Registros Oficiales 472 y 524, el 21 de noviembre de 2008 y el 9 de enero de 2009, respectivamente; en estas normas se establece que el Tribunal Contencioso Electoral juzgará y sancionará las infracciones a las normas del control del gasto y propaganda electoral de acuerdo con la ley, juzgamiento que de acuerdo a los artículos 28 y 87 de las normas citadas, en su orden, corresponde en primera instancia a uno de sus Jueces.

SEGUNDO.- Asegurada la jurisdicción y competencia, se procede a analizar el expediente en el cual consta: a) el informe Jurídico No. 086-DPP-DJ-2009 de 7 de junio del 2009 elaborado por la Ing. Thalía Correa Vivanco, Jefa de la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha y por el Dr. Omar Cabezas Ocaña, Jefe del Departamento Jurídico, en el cual consta como conclusión que: *"De los antecedentes técnicos y del análisis a la base legal, la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político y del Gasto Electoral y el Departamento Jurídico concluyen que la Alianza Unión Demócrata Cristiana y partido Social Cristiano, lista 5-6 en la persona de Patricio Donoso, habría infringido las disposiciones constantes en los artículos 126 y 130 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República expedidas por el consejo (sic) Nacional Electoral, para lo cual sugerimos se remita el expediente al Tribunal Contencioso Electoral, por ser el órgano jurisdiccional competente, para que juzgue y sancione lo que en derecho corresponda"*; b) cuadro resumen de multas de la Alianza Unión Demócrata Cristiana, Listas 5-6; c) informe del operativo de vallas no autorizadas de propaganda de campaña de elecciones 2009 de fecha 25 de marzo de 2009; d) Resolución CNE-DPP-001-20-03-2009 suscrita por el Director de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, en cuyo Art. 1 se dispone *"Notificar a los sujetos políticos a través del Oficio Circular de la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político del Gasto*

Electoral de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, que de no acatar lo dispuesto en el artículo 126 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedido por el Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-11-11-3-2009 adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral de 11 de marzo de 2009 (...) particularmente lo que señala el inciso segundo del referido artículo que (sic): 'El uso de vallas no autorizadas por parte de las candidatas, candidatos, listas u organizaciones políticas será sancionada con el retiro inmediato de la valla y la deducción de doscientos dólares de los Estados Unidos de América de la asignación correspondiente al fondo de la promoción electoral de la candidata, candidato o lista', la Delegación Provincial de Pichincha procederá con el retiro de las vallas no autorizadas por el Consejo Nacional Electoral". Y en el Art. 3 dispone que se "oficie a los Tesoreros Únicos de Campaña de las Organizaciones y Movimientos Políticos que se encuentran terciando en el Proceso Electoral General 2009, indicando la obligación que tienen los sujetos políticos de respetar las normas relativas al Gasto Electoral y que su incumplimiento será objeto de las sanciones previstas en las normas expedidas por el Consejo Nacional Electoral".; e) oficio circular No. 026-UFPGE-2009 de marzo 22 del 2009 dirigido a los Tesoreros Únicos de Campaña firmado por el Secretario de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral; f) publicación en el diario Hoy (martes 31 de marzo del 2009), mediante el cual, el Pleno del Consejo Nacional Electoral informa las decisiones adoptadas mediante la resolución PLE-CNE-2-27-3-2009, en cuyo numeral 8 resuelve "Disponer al Director de la Delegación Provincial de Pichincha, notifique a los candidatos y candidatas a los cuales se les retiraron las vallas publicitarias, conforme al 'Informe de Operativo de Vallas no autorizadas' que adjunta en el oficio No. 136-CNE-DPP-AC, de 27 de marzo de 2009, concediéndoles el plazo de 48 horas a partir de la notificación, a fin de que éstos presenten ante dicha Delegación las pruebas de descargo que justifiquen la contravención determinada en el artículo 126 inciso segundo de la Codificación de las Normas Generales; caso contrario se procederá a deducir del Fondo de promoción el monto determinado en el artículo ibídem."; g) Oficio Circ No. 147-CNE-DPP-AC de abril 2 del 2009 dirigido a los Tesoreros Únicos de Campaña y Directores de Organizaciones Políticas, remitido por el Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, en su calidad de Director de la Delegación Provincial de Pichincha. El citado oficio tiene por objetivo notificar al Tesorero Único de campaña conforme a lo resuelto en la resolución del PLE-CNE-2-27-3-2009, a fin de que informe a los candidatos y candidatas que tienen un plazo de cuarenta y ocho horas a partir de la notificación para que presenten pruebas de descargo que justifiquen la contravención determinada en el artículo 126 inciso segundo de la Codificación de las Normas Generales; h) Resolución CNE-DPP-001-20-04-2009 mediante la cual el Director de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral resuelve "Remitir el proceso de monitoreo de vallas no autorizadas, efectuado por la Delegación Provincial de Pichincha los días 17, 25 y 30 de marzo de 2009, en diferentes sectores de la ciudad de Quito, al Tribunal Contencioso Electoral, a fin que proceda a imponer las respectivas sanciones, por presuntas violaciones e incumplimiento sobre propaganda, gasto electoral y en general por vulneración de normas electorales..."; g)

SECRETARIA GENERAL

Resolución CNE-DPP-001-08-06-2009 del Director de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, a través de la cual se resuelve "*Disponer a los Departamentos Jurídicos y de la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político del Gasto Electoral de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, procedan a individualizar los expedientes correspondientes a los sujetos políticos identificados como presuntos infractores electorales en los términos requeridos por el Tribunal Contencioso Electoral*".

h) Oficio No. 275-CNE-DPP-S de 8 de junio del 2009 remitido por el Secretario de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, mediante el cual se remite al Tribunal Contencioso Electoral los expedientes individualizados por las organizaciones políticas, dignidad y número de fojas, de los procesos de monitoreo de vallas no autorizadas efectuadas por la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral los días 17, 25 y 30 de marzo de 2009. **TERCERO.-** Mediante providencia del 20 de junio de 2009, la Dra. Alexandra Cantos Molina, avocó conocimiento de la causa, dispuso la citación a los presuntos infractores y que se notifique al Director de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha.

A fojas 24 a 25 de los autos constan las razones de citación respectivas. **CUARTO.-** Mediante providencia de 6 de julio de 2009, el Ab. Douglas Quintero Tenorio, en su calidad de Juez Suplente del Tribunal Contencioso Electoral, dispone que se abra la causa a prueba. Dentro del periodo de prueba, las partes presentan argumentos en derecho, documentación y solicitan el despacho de pruebas:

a) El Dr. Arturo Fabián Cabrera, en su calidad de Director Provincial Electoral de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, en escrito presentado el 29 de junio de 2009, presenta los fundamentos de hecho y derecho que llevaron a ese organismo electoral a abrir el expediente por la presunta infracción electoral y agrega documentación como prueba de su parte, que se encuentra también incorporada en el expediente. Como parte de la documentación incorporada, se encuentra la copia certificada el Oficio No. 062-UFFPGE-2009 de 17 de abril de 2009 enviado al Director de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, que contiene el Informe de Monitoreo de Vallas no Autorizadas elaborado por la Jefe de la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político de la Delegación Provincial de Pichincha. En dicho informe se señala que el objetivo del monitoreo realizado era identificar las vallas no autorizadas y determinar la multa imputable al fondo de promoción electoral correspondiente al sujeto político y dignidad. En el mencionado informe, la Jefa de la citada Unidad, también señala dentro de un cuadro de resultados de monitoreo, que a la Alianza UDC PSC LISTA 5-6, se le detectó un valla no autorizada y la multa es de doscientos dólares.

b) A pedido de los señores María de la Paz Robalino Herrera y Patricio Donoso Chiriboga, Tesorera Única de Campaña y candidato a Asambleísta por Pichincha, de la Alianza Unión Demócrata Cristiana y Partido Social Cristiano Listas 5-6, mediante providencia, de 8 de julio de 2009, se dispuso oficiar al Director de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral a fin de que certifique si la valla presuntamente colocada sin autorización del Consejo por parte de la Alianza Unión Demócrata Cristiana y Partido Social Cristiano, Lista 5-6 fue retirada o se colocó un sticker en el operativo que la Delegación organizó al efecto el 25 de marzo del año en curso y remita la fotografía en la que se observa la valla colocada. Dando cumplimiento a lo dispuesto en la

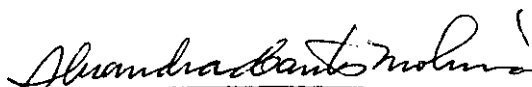
mencionada providencia, el Director de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral adjunta el Oficio No. 128 CNE-DPP-UFFPGE de fecha 9 de julio de 2009, firmado por la Ing. Thalía Correa Vivanco, en su calidad de Jefa de Fiscalización del Financiamiento Político, en el cual manifiesta: *"Debo indicarle que la valla no pudo ser retirada ni se colocó sticker de no autorizada por el CNE, ya que se encontraba en propiedad privada a la cual no tuvimos acceso por no existir persona alguna que de la autorización para ingresar a la propiedad mencionada"*(el resaltado es mío). Y también adjunta la foto de la valla en cuestión, en la cual se puede observar que se encuentra colocada dentro de un predio.

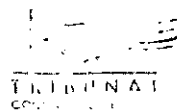
QUINTO.- La Constitución de la República del Ecuador publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre del 2009, en el Art. 115 dispone que: *"El Estado a través de los medios de comunicación, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. Los sujetos políticos no podrán contratar publicidad en los medios de comunicación y vallas publicitarias. Se prohíbe el uso de los recursos y la infraestructura estatales, así como la publicidad gubernamental, en todos los niveles del gobierno, para la campaña electoral. La ley establecerá sanciones para quienes incumplan estas disposiciones y determinará el límite y los mecanismos de control de la propaganda y el gasto electoral"*. En relación al control del gasto y propaganda electoral, el Art. 219 de la Constitución dispone que: *"El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes (...) 3. Controlar la propaganda y el gasto electoral y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos y (...) 10. Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas"*. Estas facultades también le corresponden en el ámbito de su competencia a las Delegaciones Provinciales Electorales, a través de su comisión o unidad encargada de la Fiscalización y Financiamiento Político. En el Art. 13 del Régimen de Transición de la Constitución se dispone que a través del presupuesto del Consejo Nacional Electoral el Estado *"Financiará exclusivamente la campaña propagandística en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias de todas las candidaturas unipersonales y pluripersonales..."*, por su parte el inciso segundo del Art. 14 determina que *"(...) También se prohíbe la contratación privada de propaganda y publicidad sobre el proceso electoral en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias..."*. En el Art. 44 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral, se dispone que: *"Todo espacio político o publicitario contratado por cualquier persona natural o jurídica o por cualquier organización política, alianza o candidato, no podrá contravenir la disposición constitucional o legal alguna"*. En las Normas generales para las elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, con respecto a las vallas publicitarias se dispone que *"Se entenderá por vallas publicitarias a las estructuras fijas y desmontables, paneles digitales u otro tipo de estructura destinada a la colocación de publicidad impresa o a la difusión de imágenes digitales colocados en la vía y espacios públicos, escenarios deportivos y zonas de concentración de personas. El uso de vallas no autorizadas por parte de las candidatas, candidatos, listas u organizaciones políticas será sancionada con el retiro inmediato de la valla y la deducción de doscientos dólares de los*

Estados Unidos de América de la asignación correspondiente al fondo de la promoción electoral de la candidata, candidato o lista. El Consejo Nacional Electoral a través de la Delegación Provincial dispondrá a los Municipios correspondientes el retiro de la valla o vallas. El costo del retiro correrá a cargo de la candidata, candidato o lista"; (el resaltado es mío) por su parte el inciso primero del Art. 127 señala que a partir de la convocatoria a elecciones se prohíbe la contratación de publicidad con fines electorales en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias, con excepción de las dispuestas por el Consejo Nacional Electoral. Con respecto a la contratación de publicidad por parte de los sujetos políticos, se dispone que no pueden contratar publicidad en radio, televisión, prensa escrita o vallas publicitarias, por fuera del fondo para la promoción electoral. De hacerlo el Consejo Nacional Electoral o las Delegaciones Provinciales dispondrán la suspensión inmediata de dicha publicidad. El valor de la misma se descontará del fondo de promoción electoral. En el artículo 135 de la citada Codificación se señala que: "El aporte de las personas naturales y personas jurídicas nacionales no podrá exceder del diez por ciento del monto máximo de gasto electoral autorizado para cada dignidad. No está obligados a cumplir con éste porcentaje si el aporte que se realice no supera los mil dólares". Respecto a las responsabilidades del Tesorero Único de Campaña se dispone en el Art. 145 de la misma Codificación que "Todos los gastos que se realicen a partir de la convocatoria a elecciones, incluidos los cuarenta y cinco días de campaña electoral, para realizar actividades tendientes a difundir principios ideológicos, programas de gobierno, planes de trabajo y promocionar candidaturas, deberán ser reportados y se imputarán al gasto electoral de cada organización política. De no reportarse estos gastos en la presentación de las cuentas, serán sancionados de acuerdo a lo que establece la Ley Orgánica de Control de Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral. Deberán reportarse todos los gastos electorales, aún si éstos fueren contratados con anterioridad a la convocatoria a elecciones. Quien infringiere esta disposición, será descalificado de la dignidad para la cual fue electo y si el infractor, no fuere elegido no podrá participar como candidato en los dos siguientes procesos electorales ni ocupar función pública alguna en igual periodo". En el Art. 151 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedidas por el Consejo Nacional Electoral se determina que "Los Tesoreros Únicos de Campaña, debidamente acreditados ante el Consejo Nacional Electoral o ante las Delegaciones Provinciales correspondientes, estarán autorizados a recibir aportes en numerario o en especie, para financiar gastos electorales. Los aportes en especie serán valuados económicamente por éste con base al precio de mercado, y serán incluidos en la liquidación de cuentas de campaña". **SEXTO.-** Analizado el expediente y las pruebas evacuadas dentro del período correspondiente, se desprende la existencia de una propaganda electoral en la que consta publicidad del candidato para Asambleísta Provincial de Pichincha, señor Patricio Donoso Chiriboga auspiciado por la Alianza Unión Demócrata Cristiana, Lista 5-6; en concreto en el Informe del Operativo de Vallas no Autorizadas de Propaganda de Campaña de Elecciones 2009, de fecha 25 de marzo de 2009, se puede visualizar una fotografía de la publicidad detectada en la Av. Interoceánica km. 3 que contiene la foto del

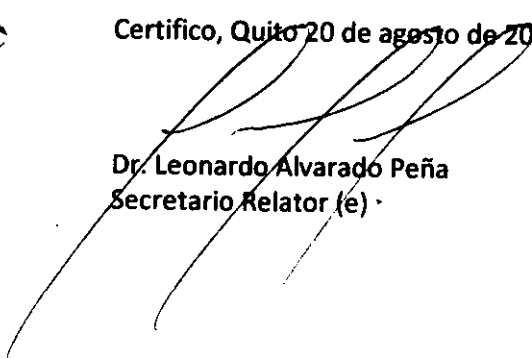
candidato para Asambleísta por Pichincha, Patricio Donoso Chiriboga, y el eslogan: ¡Libertad, Empleo, Seguridad!. Consta del citado informe como características de la propaganda, que se trata de una valla, su material es una lona con estructura metálica, el tamaño aproximado es de 3.5 x 2.5, el espacio de ubicación es privado, el lugar en que está fijada la propaganda fijo, en vías y como observación de la ubicación: Propiedad privada no hubo acceso. Como ya se lo mencionó en el Oficio No. 128 CNE-DPP-UFFPGE de fecha 9 de julio de 2009, a Jefa de Fiscalización del Financiamiento Político, reitera que la valla presuntamente colocada sin autorización del Consejo se encontraba en propiedad privada. **SÉPTIMO.-** En el artículo 126 de la Codificación de las Normas Generales para las elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedidas por el Consejo Nacional Electoral, en concordancia con el inciso segundo del artículo 114 de la misma codificación se define qué son las vallas publicitarias y los requisitos que deben cumplir los candidatos o candidatas para su ubicación durante la campaña electoral. Del análisis realizado tanto del expediente remitido por la Delegación Provincial de Pichincha como de las pruebas evacuadas en el periodo respectivo, se concluye que la publicidad electoral colocada por parte de la Alianza Unión Demócrata Cristiana, Listas 5-6, para la dignidad de Asambleísta por Pichincha, correspondiente al candidato Patricio Donoso Chiriboga estuvo ubicada en una "propiedad privada". El Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, Libro Segundo de la Reglamentación Metropolitana, Título III de los Rótulos y Carteles, Art. II. 263, dispone que se *"Permite la colocación de propaganda electoral en inmuebles de propiedad privada, siempre que se cuente con autorización escrita otorgada por el propietario"*, en tanto que el Art. II. 264 señala que la propaganda electoral en bienes inmuebles de propiedad privada puede hacerse utilizando vallas desmontables y banderas o afiches adheridos a madera o cartón, globos, elementos colgantes o cualquier otro tipo de desmontable. La valla en cuestión fue colocada en espacio o propiedad privada, así lo ha recalcado la Delegación y además se lo puede constatar en las fotografías que constan del proceso. En el glosario de términos previsto en el Art. II. 241.1 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, Libro Segundo de la Reglamentación Metropolitana, Título III de los Rótulos y Carteles, se señala que espacio privado es *"el espacio susceptible de publicidad exterior, ubicado en predio edificado o sin edificar de propiedad privada, incluso cuando se trate de edificaciones en proceso de construcción u obras de mantenimiento, que no constituye espacio de servicio general o espacio público"*. Por las consideraciones expuestas, **EN NOMBRE DEL PUEBLO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE LA CONSTITUCIÓN, SE DICTA LA SIGUIENTE SENTENCIA:** En aplicación del principio de legalidad, al no enmarcarse los hechos denunciados por la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, dentro de la infracción tipificada en los artículos 126 y 130 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedidas por el Consejo Nacional Electoral no procede imponer sanción a los señores María de la Paz Robalino Herrera y Patricio Donoso Chiriboga, Tesorera Única de Campaña y candidato a Asambleísta por Pichincha de la Alianza Unión Demócrata Cristiana y Partido Social Cristiano Listas 5-6. Ejecutoriada la sentencia, remítase copia de la misma a la

Delegación Provincial Electoral de Pichincha y al Consejo Nacional Electoral. De conformidad a lo previsto en el artículo 91 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, actúe el Secretario General de este Tribunal. Con el contenido de la presente sentencia a los señores los señores María de la Paz Robalino Herrera y Patricio Donoso Chiriboga notifíqueseles en el casillero electoral N° 6, en el casillero judicial N° 4535 y en la dirección de correo electrónico: mbustamante@bustamanteholguin.com, sin perjuicio de su publicación en cartelera visible y en la página web de este Tribunal. Al Director de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, notifíquesele en el casillero contencioso electoral N° 03 y en los correos electrónicos arturofabianc@hotmail.com, cabezasocana@hotmail.com, pavelrobles47@hotmail.com. Cúmplase y Notifíquese.

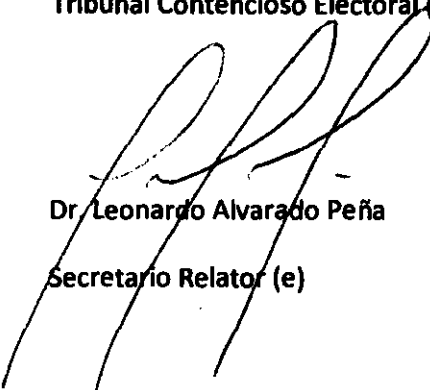

DRA. ALEXANDRA CANTOS MOLINA
JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL


TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARÍA GENERAL

Certifico, Quito 20 de agosto de 2009


Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (e)

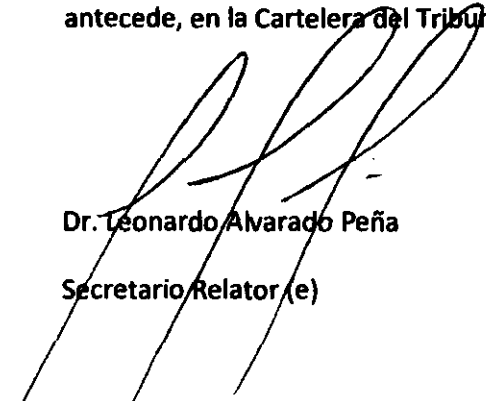
Razón.- Siento como tal que a los veinte y un días del mes de agosto del año dos mil nueve, a partir de las doce horas con veinte y seis minutos, procedí a subir a la página web del Tribunal Contencioso Electoral (www.tce.gov.ec), la sentencia que antecede.- Certifico.-



Dr. Leonardo Alvarado Peña

Secretario Relator (e)

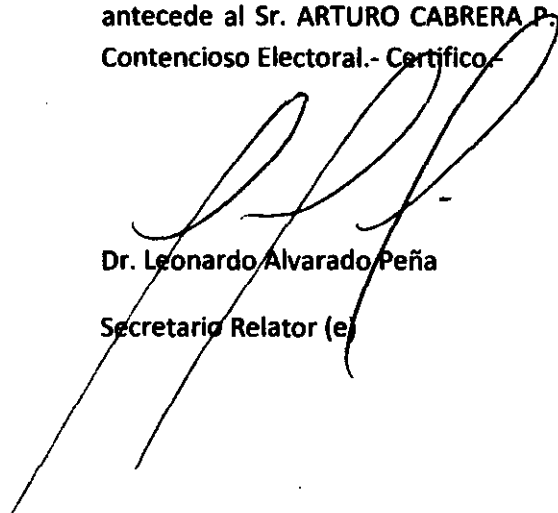
Razón.- Siento como tal que a los veinte y un días del mes de agosto del año dos mil nueve, a partir de las doce horas con veinte y cinco minutos, procedí a publicar la sentencia que antecede, en la Cartelera del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.-



Dr. Leonardo Alvarado Peña

Secretario Relator (e)

Razón.- Siento como tal que a los veinte y un días del mes de agosto del años dos mil nueve, a partir de las doce horas con diecisiete minutos, procedí a notificar con la sentencia que antecede al Sr. ARTURO CABRERA P., en el Casillero Contencioso Electoral N.- 3 del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.-



Dr. Leonardo Alvarado Peña

Secretario Relator (e)

Razón.- Siento como tal que a los veinte y un días del mes de agosto del años dos mil nueve, a partir de las trece horas con quince minutos, procedí a notificar con la sentencia que



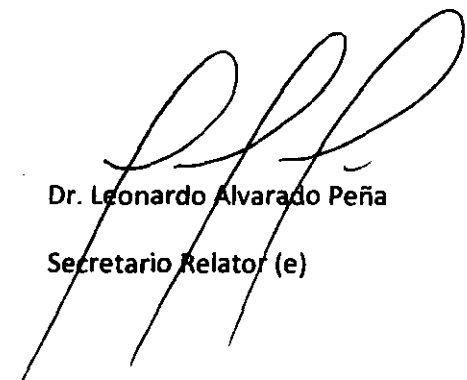
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

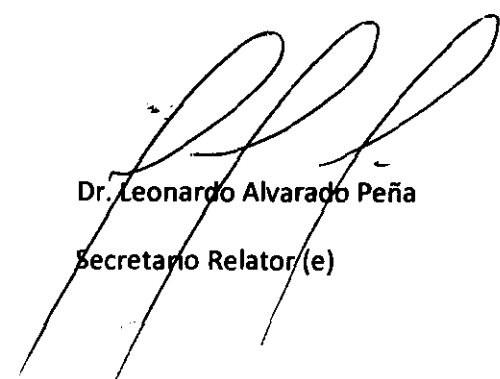
- 68 -
presente y con
TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
- 68 -
severo y
octo

antecede a los señores: PATRICIO DONOSO CHIRIBOGA Y MARÍA DE LA PAZ ROBALINO, en el
Casillero Electoral N.- 6 del Consejo Nacional Electoral.- Certifico.-


Dr. Leonardo Alvarado Peña

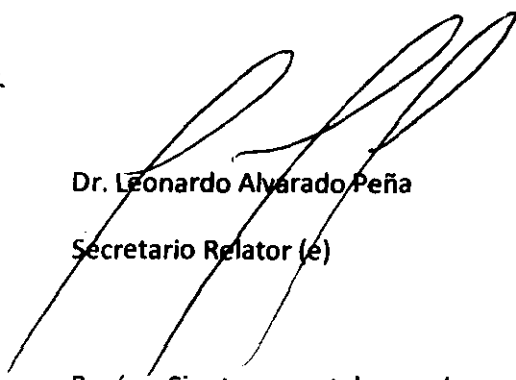
Secretario Relator (e)

Razón.- Siento como tal que a los veinte y un días del mes de agosto del años dos mil nueve, a
partir de las catorce horas con cuarenta minutos, procedí a notificar con la sentencia que
antecede a los señores: PATRICIO DONOSO CHIRIBOGA Y MARÍA DE LA PAZ ROBALINO, en el
Casillero Judicial N.- 4535 del Palacio de Justicia de Quito.- Certifico.-


Dr. Leonardo Alvarado Peña

Secretario Relator (e)

Razón.- Siento como tal que a los veinte y un días del mes de agosto del años dos mil nueve, a
partir de las doce horas con treinta y un minutos, procedí a notificar con la sentencia que
antecede al Sr. ARTURO CABRERA P. mediante los correos electrónicos:
arturofabian@hotmail.com, cabezasocana@hotmail.com y pavelroble547@hotmail.com .-
Certifico.-

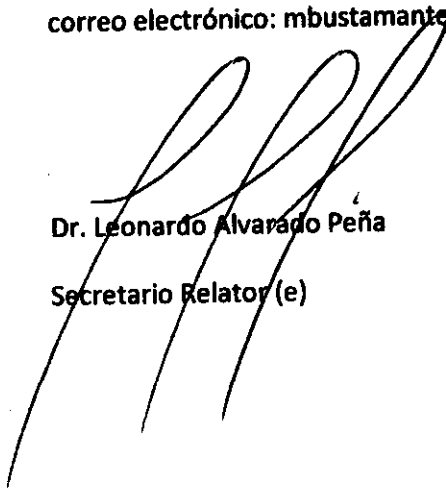

Dr. Leonardo Alvarado Peña

Secretario Relator (e)

Razón.- Siento como tal que a los veinte y un días del mes de agosto del años dos mil nueve, a
partir de las doce horas con treinta minutos, procedí a notificar con la sentencia que antecede
a los señores: PATRICIO DONOSO CHIRIBOGA Y MARÍA DE LA PAZ ROBALINO, mediante el


TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

correo electrónico: mbustamante@bustamanteholguin.com.- Certifico.-


Dr. Leonardo Alvarado Peña

Secretario Relator (e)



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

SECRETARIA GENERAL

- 89-
Presento Trámite
- 69-
señal y marca

SEÑOR JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-

JUICIO NUMERO: 0470-2009

Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, en mi calidad de Director de la Delegación Provincial Electoral del Consejo Nacional Electoral, conforme tengo acreditado en autos, dando contestación a la providencia dictada por su autoridad, de fecha 20 de agosto del 2009, a las 12:30, notificada en el correo electrónico el día viernes 21 de agosto del 2009, dentro del término de apelación, en la causa No 470-2009, ante usted respetuosamente comparezco y digo:

I.

Amparado en el artículo 93 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, solicito a Usted, se sirva tramitar esta apelación a la sentencia dictada por su autoridad, de fecha 20 de agosto de 2009.

FUNDAMENTOS DE HECHO

II.

Los días 17, 25 y 30 de marzo del 2009, en mi calidad de Director de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, dispuse a la Jefa de la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Pilótico, un monitoreo de vallas no autorizadas por el CNE, en diferentes sectores de la ciudad de Quito, en observancia al artículo 115 de la Constitución de la República, concordante con el artículo 126 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones. Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución, expedidas por el Consejo Nacional Electoral a través de Resolución No. PLE-CNE-11-11-3-2009, adoptada en sesión de 11 de marzo de 2009.

- Mediante Oficio No. 062-UFFPGI-2009 de abril 17 del 2009, la Jefa de la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político, informó al Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, Director de la Delegación Provincial de Pichincha, los resultados del monitoreo de vallas no autorizadas por el CNE, en los diferentes sectores de la ciudad de Quito, efectuados por la Delegación Provincial de Pichincha, los días 17, 25 y 30 de marzo del 2009.

SECRETARÍA GENERAL

- 79 -
Defecto
- 70 -
seleto.

- Mediante Resolución CNE-DPP-001-20-04-2009 de 20 de abril de 2009, en mi calidad de Director de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha del Consejo Nacional Electoral dispuse: *"Art. 1.- Remitir el proceso de monitoreo de vallas no autorizadas, efectuado por la Delegación Provincial de Pichincha los días 17, 25 y 30 de marzo de 2009, en diferentes sectores de la ciudad de Quito, al Tribunal Contencioso Electoral, a fin que proceda a imponer las respectivas sanciones, por presuntas violaciones e incumplimiento sobre propaganda, gasto electoral y en general por vulneración de normas electorales, prescritas en el Art. 115 de la Constitución de la República y, el Art. 126, de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones, Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución, expedidas por el Consejo Nacional Electoral."*
- Mediante providencia de 4 de junio del 2009, dictada por la Dra. Ximena Endara Osejo, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, recibida el 5 de junio de 2009, a las 10H20, en la Secretaría de la Delegación Provincial de Pichincha, en su acápite Tercero dispone: *"En mi calidad de Jueza, es mi obligación garantizar la legalidad de todo proceso puesto a mi conocimiento, así como los derechos protegidos por la constitución de la República.- Por lo expuesto y previo a resolver lo que en derecho corresponda, dispongo: a) Devuélvase el expediente a la Delegación Provincial Electoral de Pichincha a fin de que, en el plazo de tres días, proceda a individualizar cada caso, determinando: el sujeto político presuntamente infractor; las personas naturales o jurídicas involucradas; las circunstancias de tiempo y lugar en que presuntamente se cometieron tales actos; y, la documentación que sirvió de prueba para establecer la supuesta infracción que aparentemente han cometido los distintos sujetos políticos.- b) Los expedientes se envíen en originales o en copias o compulsas certificadas."*
- Mediante Resolución CNE-DPP-001-08-06-2009, en mi calidad de Director de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha resolví: *"Art 1.- Disponer a los Departamentos Jurídico y de la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político del Gasto Electoral de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, procedan a individualizar los expedientes correspondientes a los sujetos políticos identificados como presuntos infractores electorales en los términos requeridos por el Tribunal Contencioso Electoral. Art 2.- Disponer al señor Secretario de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, certifique los expedientes y remita dicha documentación al Tribunal Contencioso Electoral."*

TRIBUNAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

- Mediante providencia de 20 de Junio de 2009, a las 16:30, la Dra. Alejandra Cantos, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, avoca conocimiento de la causa número 470-2009, correspondiente al juzgamiento de presuntas infracciones electorales cometidas por el el sujeto político Alianza Unión Demócrata Cristiana y Partido Social Cristiano, lista 5-6, en la dignidad de Asambleísta por Pichincha, en las personas de Patricio Donoso y, Sra. María Paz Robalino, Tesorera Única de Campaña
- La Delegación Provincial Electoral, mediante escrito presentado el 29 de junio del 2009, a las 17: 55, comparece legalmente en el proceso 470-2009.
- Mediante providencia de 6 de julio del 2009, a las 10:30, el Dr. Douglas Quintero, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, dentro del proceso 470-2009, recibe la causa a prueba por el plazo de siete días; y, en la misma dispone que *" en el plazo de 24 horas , la delegación provincia de Pichincha, identifique de forma detallada y completa el lugar donde se localizo la supuesta valla no autorizada colocada por la Alianza Unión Demócrata Cristiana lista 5-6 "*
- Mediante escrito presentado el día 7 de julio del 2009, en mi calidad de Director de la Delegación Provincial de Pichincha, conteste la providencia de fecha 6 de julio de 2009, dictada por el Dr. Douglas Quintero, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, a fin de que se practiquen las siguientes pruebas pertinentes dentro de la estación probatoria; y, se tomen en cuenta al momento de resolver:
 - Memorando 016-UEFPGE-2009, suscrito por la Jefa de la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político al Gasto Electoral, en el cual consta el listado de las direcciones o ubicaciones en las cuales se encontraron las vallas no autorizadas por el Consejo Nacional Electoral, correspondiente al sujeto político Patricio Donoso
 - Resolución CNE-DPP-001-20-03-2009 de 20 de marzo de 2009, adoptada por la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral.
 - Oficio Circular No. 026-UEFPGE-2009 de 22 de marzo de 2009, suscrito por el señor Edmo Muñoz Barrezuela, Secretario de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral.
 - Resolución PLE-CNE-2-27-3-2009, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en sesión de 27 de marzo de 2009.
 - Oficio Circular No. 147-CNE-DPP-AC de 2 de abril de 2009, suscrito por el señor Director de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

- Oficio No 062-UFFPGE-2009, de 17 de abril, suscrito por la Jefe de la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político de la Delegación Provincial de Pichincha.
- Resolución CNE-DPP-001-20-04-2009 de 20 de abril de 2009, adoptada por la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral.
- Solicitud mediante providencia a fin de que, el sujeto político, exhiba y presente los contratos así como también las órdenes de pago o las autorizaciones, generadas por el sistema de promoción electoral del Consejo Nacional Electoral, correspondiente a sus vallas publicitarias.
- Mediante providencia de 8 de julio del 2009, el Dr. Douglas Quintero, Juez del Tribunal Contencioso Electoral dispone a la Delegación Provincial de Pichincha que: *"en el plazo de 24 horas, bajo prevenciones de ley, certifique si la valla, presuntamente colocada sin autorización del Consejo Nacional Electoral, por parte de la Alianza Unión Demócrata Cristiana y Partido Social Cristiano, Listas 5-6, para la dignidad de Asambleísta por Pichincha, correspondiente al candidato Patricio Donoso, fue retirada o se le colocó un sticker en el operativo que la Delegación organizó para el efecto, el 25 de marzo y remita la fotografía en la que se observa la valla colocada, supuestamente sin la autorización, del organismo electoral."*
- Mediante escrito presentado el 10 de julio del 2009, en mi calidad de Director de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, contesté a la providencia dictada por el Dr. Douglas Quintero, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, de fecha 8 de julio del 2009, en los siguientes términos: I) que se agregue al proceso el oficio 128 UFFPGE, 2009, suscrito por la Jefa de la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político al Gasto Electoral, en el cual manifiesta que: *"la valla no pudo ser retirada ni se colocó el sticker de no autorizada por el CNE, ya que se encontraba en propiedad privada a la cual no tuvimos acceso por no existir persona alguna que de la autorización para ingresar a la propiedad mencionada"; y, II) Que se reproduzca y se tenga como prueba a mi favor, la fotografía correspondiente al sujeto político Patricio Donoso, tomada en el operativo de monitoreo de vallas no autorizadas, de fecha 25 de marzo, en la cual no consta el sello de autorización del Consejo Nacional Electoral.*
- La Dra. Alejandra Cantos, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, dicta sentencia en la causa 470-2009, con fecha el 20 de agosto del 2009.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
CNE

FUNDAMENTOS DE DERECHO

III.

En la sentencia se toman en cuenta artículos y principios jurídicos, que a la luz de la nueva Constitución de la República, en su artículo 15 correspondiente al Régimen de Transición, se encuentran en contradicción y que por lo mismo, no puedan ser considerados en el fallo.

Según el numeral séptimo de la sentencia, se invoca al Código Municipal, en el artículo II.263, que manifiesta que se *"Permite la Colocación de propaganda privada, siempre que se cuente con autorización escrita otorgada por el propietario"*. Esta afirmación legal contradice las normas constitucionales del artículo 13 del Régimen de Transición, que prescribe que *"El Estado, a través del presupuesto del Consejo Nacional Electoral, financiará exclusivamente la campaña propagandística en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias de todas las candidaturas unipersonales y pluripersonales"*; y, el artículo 14 del referido cuerpo legal, que dispone concordantemente que *"se prohíbe la contratación privada de propaganda y publicidad sobre el proceso electoral en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias."*

En el mismo orden de la sentencia, se vuelve a invocar al Código Municipal, en el artículo II. 264, que señala que *"la propaganda electoral en bienes inmuebles de propiedad privada puede hacerse utilizando vallas desmontables."*. El Código Municipal al utilizar el término "Vallas", estaría enmarcado dentro de la normativa electoral, misma que define en la Codificación a las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución, expedidas por el Consejo Nacional Electoral a través de Resolución No. PLE-CNE-11-11-3-2009, adoptada en sesión de 11 de marzo de 2009, en el artículo 126 que *"Se entenderá por vallas publicitarias a las estructuras fijas o desmontables, paneles digitales u otro tipo de estructura destinada a la colocación de publicidad impresa o a la difusión de imágenes digitales colocados en la vía y espacios públicos, escenarios deportivos y zonas de concentración de personas. Como se manifestó anteriormente, según el artículo 13 del Régimen de Transición de la Constitución de la República, es el Estado, a través del presupuesto del Consejo Nacional Electoral, quien financiará de manera exclusiva la campaña en vallas publicitarias, por lo que la normativa invocada en la sentencia, como se ha indicado, contradice tanto a la Constitución de la República como a la normativa electoral."*

El hecho de que el fallo, se sustente en que la valla se encontraba en propiedad privada, con autorización del dueño o propietario del bien, y que la supuesta infracción no se enmarca en la definición legal del Artículo 126 de la Codificación de las Normas Generales Para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedidas por el Consejo Nacional Electoral, mediante resolución PLE-CNE-11-11-3-2009, adoptada en sesión de 11 de marzo de 2009, contradice tanto a la Constitución de la República como a la normativa electoral.

SECRETARÍA EJECUTIVA
CNE

2009, mismo que manifiesta *"Se entenderá por vallas publicitarias a las estructuras fijas o desmontables, paneles digitales u otro tipo de estructura destinada a la colocación de publicidad impresa o a la difusión de imágenes digitales colocados en la vía y espacios públicos, escenarios deportivos y zonas de concentración de personas"*. hacemos algunas argumentaciones.

La Constitución de manera expresa prohíbe la contratación privada de propaganda y publicidad electoral, para lo cual el Consejo Nacional Electoral, asigna a cada dignidad un fondo de promoción electoral, limitado; hecho que responde al ánimo de la Carta Magna de proteger el bien jurídico de la igualdad de condiciones para la participación los sujetos políticos en los procesos electorales.

Con la misma lógica de reflexión, es absurdo considerar que una persona pueda en su domicilio por ser propiedad privada, colocar una valla, sin tener que declararla y sin autorización ante el Consejo Nacional Electoral, pero resulta más absurdo que la mera autorización del propietario, sirva como excusa ante un Juez para violar la norma Constitucional. Esta consideración de la sentencia contraviene a la disposición Constitucional, caso contrario, en un supuesto no consentido el dueño de un canal de televisión "privado", podría argumentar que con su autorización, se han transmitido durante todo el día propagandas televisadas de un candidato, y que este hecho, por ser autorizado por el dueño, no tendría que ser ni autorizado por el CNE; no debería ser motivo de ninguna controversia legal; y, menos sometido a conocimiento y resolución de los jueces electorales, evento que resulta inadmisibles a la luz de la razón.

El aceptar en la sentencia las invocaciones por parte de los infractores realizadas, provoca una clara violación a la norma Constitucional, relativa a la prohibición de contratación privada de propaganda electoral; pero fundamentalmente, una violación al principio de igualdad de condiciones para la participación los sujetos políticos en los procesos electorales.

IV.

Con el antecedente del acápite tercero del presente escrito, la Delegación Provincial Electoral, solicitó en la estación probatoria, que el sujeto político exhiba los contratos u órdenes de pago emitidas por el Consejo Nacional Electoral sobre la autorización de vallas publicitarias, con el objeto de verificar que la valla había sido colocada sin la autorización del órgano competente. Los resultados de esta diligencia en ninguna parte de la sentencia han sido considerados para consolidar el criterio del Juzgador, por lo que nos encontramos asistidos en el derecho de que se considere la mencionada diligencia.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARÍA GENERAL

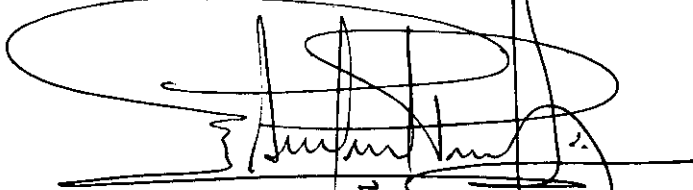
V.

Con los fundamentos expuestos, interpongo el recurso de apelación a la sentencia de fecha 20 de agosto del 2009, correspondiente a la causa 470-2009 de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral; y, aceptado la argumentación y pruebas efectuadas por la Delegación Provincial Electoral, se imponga una sanción al sujeto político infractor.

VI.

Designo como mis abogados defensores para que intervengan en esta causa en defensa de los derechos e intereses de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral a la doctora Gabriela Melo y al abogado Pavel Robles Villarreal a quienes autorizo para que a mi nombre y representación actúen en cualquier diligencia y que con su sola firma o conjuntamente suscriban cuanto escrito fuere necesario dentro de la presente causa.

Señalo como mi domicilio la Casilla Contencioso Electoral No. 03 para recibir las notificaciones que me correspondan, así como también los correos electrónicos arturofabianca@hotmail.com, gabymf81@gmail.com, pavelrobles47@hotmail.com, pertenecientes a los suscritos.


Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera
**DIRECTOR DE LA DELEGACIÓN
PROVINCIAL DE PICHINCHA DEL CNE**


Dra. Gabriela Melo
**ABOGADO
MAT. PROF. 10397 C.A.P.**

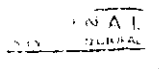

Ab. Pavel Robles
**ABOGADO
MAT. PROF. 1017 R**
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

RECIBIDO EL DÍA DE HOY LUNES VEINTE Y CUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL
NUEVE, A LAS DIECISEIS HORAS CON CUARENTA MINUTOS.- CERTIFICO



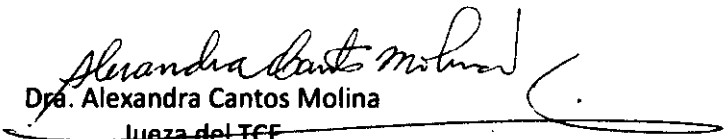
DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ

SECRETARIO GENERAL

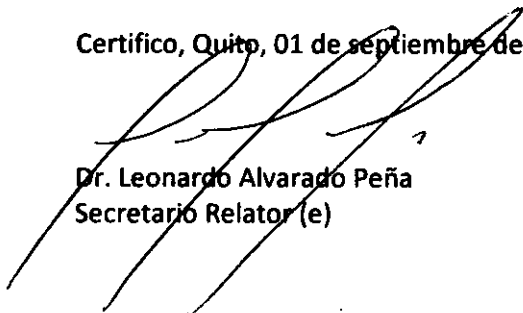

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SECRETARIA GENERAL

-76-
Defecto y sus
-76-
secretaría
celo

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. Quito, Distrito Metropolitano, 01 de septiembre del 2009, las 15h00.- **VISTOS.-** En virtud de que la apelación interpuesta a la presente sentencia ha sido presentada dentro de tiempo se la acepta a trámite, por lo que conforme al Art. 93 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, remítase la presente causa a Secretaría General del Tribunal para el trámite correspondiente. Notifíquese la presente providencia en el casillero Contencioso Electoral No 3, así como en los correos electrónicos arturofabianc@hotmail.com; gabymf81@gmail.com; pavelrobles47@hotmail.com, así como en la cartelera visible del TCE y la página WEB.


Dra. Alexandra Cantos Molina
Jueza del TCE

Certifico, Quito, 01 de septiembre de 2009


Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (e)



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA DE CALIFICACION

Razón.- Siento como tal que al primer día del mes de septiembre del año dos mil nueve, a partir de las dieciséis horas con veinte y seis minutos, procedí a subir a la página web del Tribunal Contencioso Electoral (www.tce.gov.ec), la providencia que antecede.- Certifico.-

Dr. Leonardo Alvarado Peña

Secretario Relator (e)

Razón.- Siento como tal que al primer día del mes de septiembre del año dos mil nueve, a partir de las diecisiete horas con veinte minutos, procedí a publicar la providencia que antecede, en la Cartelera del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.-

Dr. Leonardo Alvarado Peña

Secretario Relator (e)

Razón.- Siento como tal que al primer día del mes de septiembre del año dos mil nueve, a partir de las dieciséis horas con treinta y un minutos, procedí a notificar con la providencia que antecede al Sr. ARTURO CABRERA PEÑAHERRERA, en el Casillero Contencioso Electoral N.- 3 del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.-

Dr. Leonardo Alvarado Peña

Secretario Relator (e)

Razón.- Siento como tal que al primer día del mes de septiembre del año dos mil nueve, a partir de las diecinueve horas con diecinueve minutos, procedí a notificar con la providencia que antecede al Sr. ARTURO CABRERA PEÑAHERRERA, mediante los correos electrónicos: arturofabianc@hotmail.com, gabymf81@gmail.com y pavelrobles47@hotmail.com.- Certifico.-

Dr. Leonardo Alvarado Peña

Secretario Relator (e)



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

SECRETARIA GENERAL

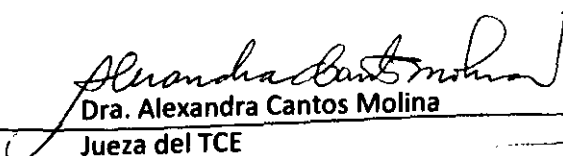
Memorando No 101-TCE-J.ACM- 2009
Quito, 01 de septiembre de 2009

Doctor
Richard Ortiz Ortiz
SECRETARIO GENERAL

Presente

Adjunto a la presente la causa signada con el No. 470-2009, con el fin de que se el trámite dispuesto en el Art. 93, párrafo 2, del Reglamento de Trámites del TCE.

Atentamente,


Dra. Alexandra Cantos Molina
Jueza del TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

RECIBIDO EL DÍA DE HOY, MARTES UNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL NUEVE,
A LAS DIECISEIS HORAS CON CERO MINUTOS.- CERTIFICO


DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

RAZÓN.- Siento como tal que realizado el sorteo, para la conformación del Tribunal de Alzada que conocerá la apelación, esta causa le correspondió a: DR. ARTURO DONOSO CASTELLÓN, DR. JORGE MORENO YANES Y DRA. TANIA ARIAS MANZANO, Jueces del Tribunal Contencioso Electoral.- CERTIFICO.- Quito, Martes 01 de septiembre de 2009.-


DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

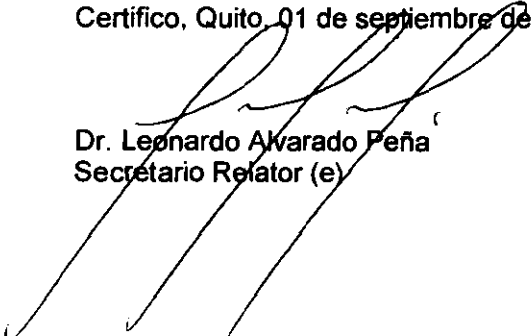

TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

seleto y otro
78 -
seleto y otro

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. Quito, Distrito Metropolitano, 01 de septiembre del 2009, las 18h00.- **VISTOS.-** Por un lapsus calami, no se notificó la providencia del 01 de septiembre del 2009, las 15h00 que dice: "En virtud de que la apelación interpuesta a la presente sentencia ha sido presentada dentro de tiempo se la acepta a trámite, por lo que conforme al Art. 93 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, remítase la presente causa a Secretaria General del Tribunal para el trámite correspondiente. Notifíquese la presente providencia en el casillero Contencioso Electoral No 3, así como en los correos electrónicos arturofabianc@hotmail.com; gabymf81@gmail.com; pavelrobles47@hotmail.com, así como en la cartelera visible del TCE y la página WEB"; a los señores María de la Paz Robalino Herrera y Patricio Donoso Chiriboga, por tal motivo notifíqueseles, con el contenido de la misma, en el casillero electoral N° 6, en el casillero judicial N° 4535 y en la dirección de correo electrónico: mbustamante@bustamanteholguin.com. Notifíquese.-

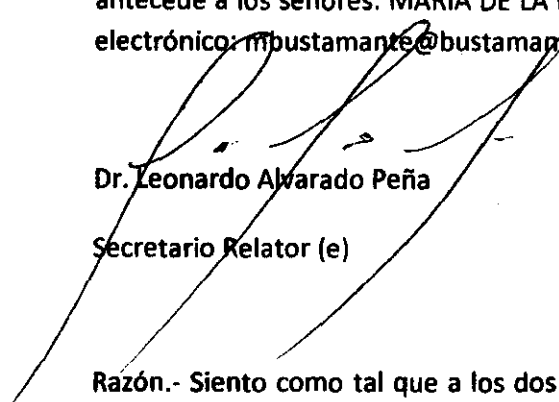

Dra. Alexandra Cantos Molina
Jueza del TCE

Certifico, Quito, 01 de septiembre de 2009


Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (e)

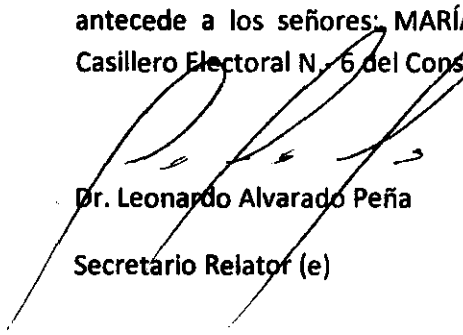
SECRETARIA GENERAL

Razón.- Siento como tal que a los dos días del mes de septiembre del año dos mil nueve, a partir de las doce horas con cuarenta y cinco minutos, procedí notificar con la providencia que antecede a los señores: MARÍA DE LA PAZ ROBALINO y PATRICIO DONOSO, a través del correo electrónico: mbustamante@bustamanteholguin.com.- Certifico.-


Dr. Leonardo Alvarado Peña

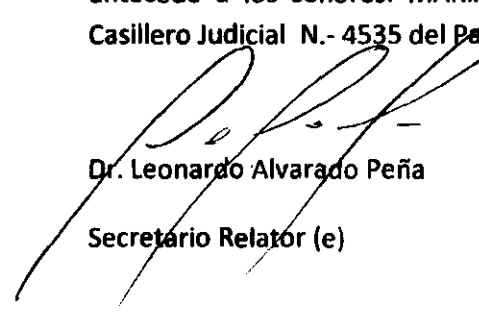
Secretario Relator (e)

Razón.- Siento como tal que a los dos días del mes de septiembre del año dos mil nueve, a partir de las dieciséis horas con dos minutos, procedí notificar con la providencia que antecede a los señores: MARÍA DE LA PAZ ROBALINO y PATRICIO DONOSO, a través del Casillero Electoral N.º 6 del Consejo Nacional Electoral.- Certifico.-


Dr. Leonardo Alvarado Peña

Secretario Relator (e)

Razón.- Siento como tal que a los dos días del mes de septiembre del año dos mil nueve, a partir de las quince horas con treinta minutos, procedí notificar con la providencia que antecede a los señores: MARÍA DE LA PAZ ROBALINO y PATRICIO DONOSO, a través del Casillero Judicial N.º 4535 del Palacio de Justicia de Quito.- Certifico.-


Dr. Leonardo Alvarado Peña

Secretario Relator (e)



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

SECRETARIA GENERAL



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

MEMORANDO No. 146-TCE-AJDC -2009



79
selecto y misa
- 79 -
selecto y nueve

PARA: Dra. Tania Arias Manzano
Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral

Dr. Jorge Moreno Yanes
Miembro del Tribunal Contencioso Electoral

DE: Dr. Arturo Donoso Castellón
Miembro del Tribunal Contencioso Electoral

ASUNTO: Excusa

FECHA: Quito, 3 de Septiembre de 2009

El día 01 de septiembre de 2009, a las 17h20 ingresa a mi despacho la causa identificada con el número 470-2009, misma según razón sentada por el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, corresponde el conocimiento en Tribunal de Alzada a los jueces del Tribunal Contencioso Electoral: Dra. Tania Arias Manzano, Dr. Jorge Moreno Yanes y Dr. Arturo Donoso Castellón.

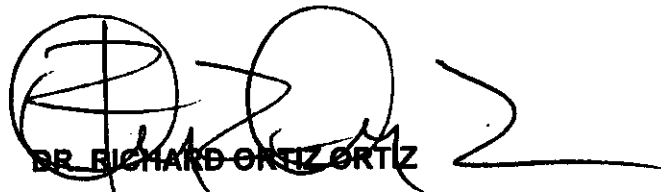
Una vez revisado el expediente, debo manifestarles que en él mismo consta como parte procesal el Sr. Patricio Donoso, en su calidad de ex candidato a Asambleísta por Pichincha, auspiciado por la Alianza Unión Demócrata y Partido Social Cristiano, listas 5-6 ; por lo que es mi deber jurídico hacerles conocer que el sujeto político anteriormente mencionado es hijo del primo hermano de mi padre; y, conforme al artículo 128 numeral 3 del Código Orgánico de la Función Judicial que establece como prohibición para los jueces "Conocer y resolver causas en las que intervengan como partes procesales o coadyuvantes abogados, los amigos íntimos o enemigos capitales o manifiestos y los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad"; y, siendo esta la situación donde no sólo existe una relación de parentesco sino de familiaridad, y por razones de delicadeza ante ustedes presento **mi excusa** en la presente causa, para que sea calificada conforme al artículo 880 del Código de Procedimiento Civil.

Atentamente

Dr. Arturo Donoso Castellón
Miembro del Tribunal Contencioso Electoral

TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
QUITO

PRESENTADO EL DÍA DE HOY JUEVES TRES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
NUEVE, A LAS ONCE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS.- CERTIFICO


DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL


TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

MEMORANDO No. 147-TCE-AJDCE-2009



80
odab
- 80 -
ochertz.

PARA: Dra. Tania Arias Manzano
Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral
Dr. Jorge Moreno Yanes
Miembro del Tribunal Contencioso Electoral

DE: Dr. Arturo Donoso Castellón
Miembro del Tribunal Contencioso Electoral

ASUNTO: Alcance Memorando No. 146- TCE-AJDCE-2009

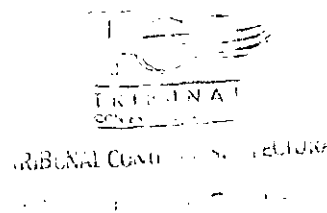
FECHA: Quito, 04 de Septiembre de 2009

Por un lapsus calami, en el Memorando No 146- 2009, se hace referencia al artículo 128 numeral 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, cuando lo correcto es el numeral 4 del mismo cuerpo normativo, así mismo se deja constancia que la excusa presentada es en virtud de la relación de amistad íntima con el sujeto político parte procesal del expediente 470-2009. Continúese con el trámite de la calificación de la excusa.

Atentamente

Dr. Arturo Donoso Castellón

Miembro del Tribunal Contencioso Electoral

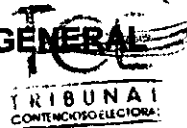


RECIBIDO EL DÍA DE HOY, VIERNES CUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS
MIL NUEVE, A LAS DOCE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS.-
CERTIFICO.-

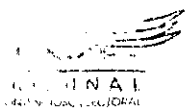


DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ

SECRETARIO GENERAL



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

SECRETARIA GENERAL



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

-81-
adherido y uno



MEMORANDO No. 146-TCE-AJDC -2009

81
adherido y uno

PARA: Dra. Tania Arias Manzano
Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral

Dr. Jorge Moreno Yanes
Miembro del Tribunal Contencioso Electoral

DE: Dr. Arturo Donoso Castellón
Miembro del Tribunal Contencioso Electoral

ASUNTO: Excusa

FECHA: Quito, 3 de Septiembre de 2009

El día 01 de septiembre de 2009, a las 17h20 ingresa a mi despacho la causa identificada con el número 470-2009, misma según razón sentada por el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, corresponde el conocimiento en Tribunal de Alzada a los jueces del Tribunal Contencioso Electoral: Dra. Tania Arias Manzano, Dr. Jorge Moreno Yanes y Dr. Arturo Donoso Castellón.

Una vez revisado el expediente, debo manifestarles que en él mismo consta como parte procesal el Sr. Patricio Donoso, en su calidad de ex candidato a Asambleísta por Pichincha, auspiciado por la Alianza Unión Demócrata y Partido Social Cristiano, listas 5-6 ; por lo que es mi deber jurídico hacerles conocer que el sujeto político anteriormente mencionado es hijo del primo hermano de mi padre; y, conforme al artículo 128 numeral 3 del Código Orgánico de la Función Judicial que establece como prohibición para los jueces "Conocer y resolver causas en las que intervengan como partes procesales o coadyuvantes abogados, los amigos íntimos o enemigos capitales o manifiestos y los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad"; y, siendo esta la situación donde no sólo existe una relación de parentesco sino de familiaridad, y por razones de delicadeza ante ustedes presento **mi excusa** en la presente causa, para que sea calificada conforme al artículo 880 del Código de Procedimiento Civil.

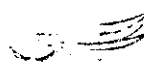
Atentamente

Dr. Arturo Donoso Castellón
Miembro del Tribunal Contencioso Electoral

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARÍA GENERAL

PRESENTADO EL DÍA DE HOY JUEVES TRES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
NUEVE, A LAS ONCE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS.- CERTIFICO


DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL


TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

TCE TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DR. JORGE MORENO YANES
JUEZ
RECIBIDO
Fecha: 03-09-09
Hora: 12:12 h
Recibido por: 



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

- 82 -
ochenta y dos
TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

MEMORANDO No. 146-TCE-AJDC -2009

82
ochenta y dos

PARA: Dra. Tania Arias Manzano
Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral

Dr. Jorge Moreno Yanes
Miembro del Tribunal Contencioso Electoral

DE: Dr. Arturo Donoso Castellón
Miembro del Tribunal Contencioso Electoral

ASUNTO: Excusa

FECHA: Quito, 3 de Septiembre de 2009

El día 01 de septiembre de 2009, a las 17h20 ingresa a mi despacho la causa identificada con el número 470-2009, misma según razón sentada por el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, corresponde el conocimiento en Tribunal de Alzada a los jueces del Tribunal Contencioso Electoral: Dra. Tania Arias Manzano, Dr. Jorge Moreno Yanes y Dr. Arturo Donoso Castellón.

Una vez revisado el expediente, debo manifestarles que en él mismo consta como parte procesal el Sr. Patricio Donoso, en su calidad de ex candidato a Asambleísta por Pichincha, auspiciado por la Alianza Unión Demócrata y Partido Social Cristiano, listas 5-6 ; por lo que es mi deber jurídico hacerles conocer que el sujeto político anteriormente mencionado es hijo del primo hermano de mi padre; y, conforme al artículo 128 numeral 3 del Código Orgánico de la Función Judicial que establece como prohibición para los jueces "Conocer y resolver causas en las que intervengan como partes procesales o coadyuvantes abogados, los amigos íntimos o enemigos capitales o manifiestos y los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad"; y, siendo esta la situación donde no sólo existe una relación de parentesco sino de familiaridad, y por razones de delicadeza ante ustedes presento **mi excusa** en la presente causa, para que sea calificada conforme al artículo 880 del Código de Procedimiento Civil.

Atentamente

Dr. Arturo Donoso Castellón
Miembro del Tribunal Contencioso Electoral

TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARÍA GENERAL



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

ochenta y tres **TCE**
83
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

CAUSA: 470-2009

Quito, Distrito Metropolitano, 15 de septiembre del 2009, las 18h30.- **Vistos:** Dentro de la causa 470-2009, con fecha 20 de Agosto del 2009, las 12h30, la Doctora Alexandra Cantos Molina -Jueza Principal del Tribunal Contencioso Electoral-, dicta sentencia, de la cual interpone recurso de apelación, el Director de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral; mediante providencia de 01 de septiembre de 2009, las 15h00, se concede el recurso y se dispone que la presente causa se remita a la Secretaría General del Tribunal, para el trámite correspondiente. Recibido el expediente, el señor Secretario General, procede a realizar el sorteo de los señores jueces y juezas a quienes corresponderá su conocimiento, como Tribunal de Alzada, correspondiendo, en razón del sorteo, a los Doctores Arturo Donoso Castellón y Jorge Moreno Yanes y a la Doctora Tania Arias Manzano. Con fecha 3 de septiembre del 2009, con memorando N° 146-TCE-AJDC-2009, presenta su excusa en la presente causa, el Doctor Arturo Donoso Castellón, Juez Principal, amparado en el artículo 128, numeral 3, del Código Orgánico de la Función Judicial, esto es, porque el señor Patricio Donoso -parte procesal en la misma- es hijo del primo hermano de su padre. Con alcance al Memorando N° 146-TCE-AJDCE-2009 el Doctor Arturo Donoso Castellón manifiesta que por un lapsus calami en dicho memorando se hace referencia al artículo 128, numeral 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, cuando lo correcto es el numeral 4 del mismo cuerpo normativo, esto es, por la "relación de amistad íntima con el sujeto político parte procesal del expediente 470-2009". Al respecto, de conformidad al artículo 72, inciso cuarto, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, la segunda instancia corresponde al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, por tanto se devuelve el expediente a Secretaría General, para que se dé cumplimiento a la norma invocada y por tanto sea este órgano pluripersonal de administración de justicia electoral el que conozca y resuelva lo que corresponda en la presente causa. Actúe el señor Secretario General. Cúmplase y notifíquese.

Dra. Tania Arias Manzano
PRESIDENTA - TCE

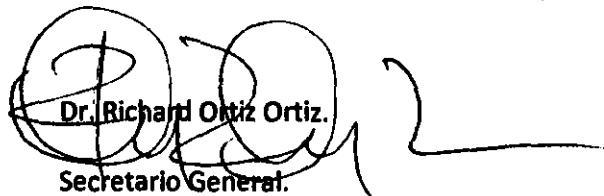
Dr. Jorge Moreno Yanes
JUEZ - TCE

CERTIFICO: Quito, 15 de septiembre de 2009

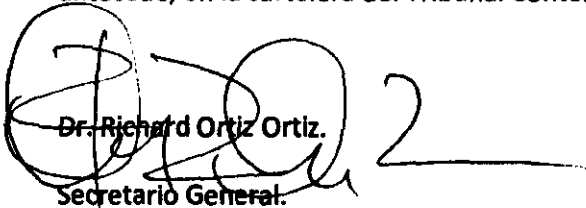
DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

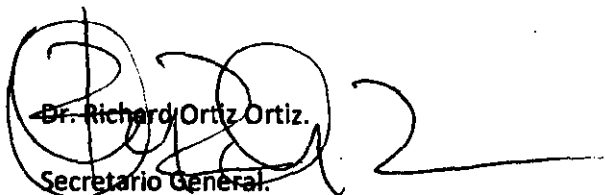
Razón.- Siento como tal que a los dieciséis días del mes de septiembre del año dos mil nueve, a partir de las dieciséis horas con veinte y un quince minutos, procedí a subir a la página web del Tribunal Contencioso Electoral (www.tce.gov.ec), la providencia que antecede.- Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz.
Secretario General.

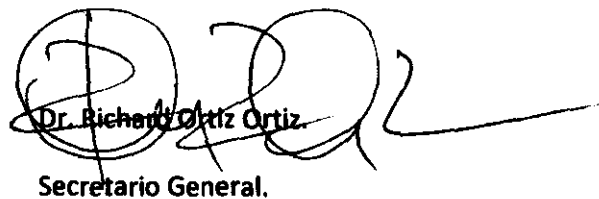
Razón.- Siento como tal que a los dieciséis días del mes de septiembre del año dos mil nueve, a partir de las dieciséis horas con treinta y tres minutos, procedí a publicar la providencia que antecede, en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz.
Secretario General.

Razón.- Siento como tal que a los dieciséis días del mes de septiembre del año dos mil nueve, a partir de las dieciséis horas con treinta y un minutos procedí a notificar la providencia que antecede al Sr. ARTURO FABIÁN CABRERA PEÑAHERRERA, en el Casillero Contencioso Electoral N.- 3 del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz.
Secretario General.

Razón.- Siento como tal que a los dieciséis días del mes de septiembre del año dos mil nueve, a partir de las dieciséis horas con treinta y un minutos procedí a notificar la providencia que antecede al Sr. ARTURO FABIÁN CABRERA PEÑAHERRERA, a través de los correos electrónicos: arturofabianc@hotmail.com, gabymf81@hotmail.com, pavelrobles47@hotmail.com.- Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz.
Secretario General.

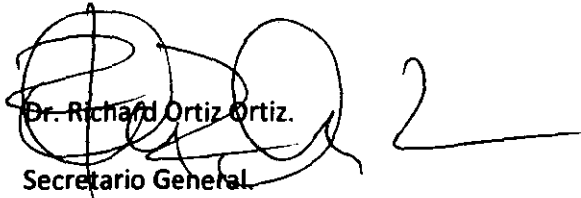
Razón.- Siento como tal que a los dieciséis días del mes de septiembre del año dos mil nueve, a partir de las dieciocho horas con seis minutos procedí a notificar la providencia que antecede.- Certifico.-



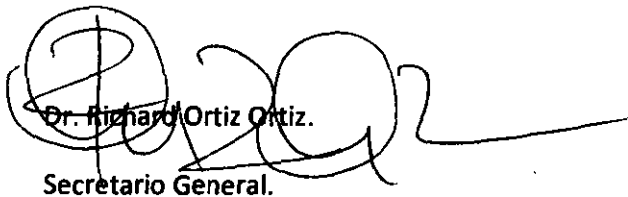
REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

- 84 -
adherido y
votado
84
adherido y votado
TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

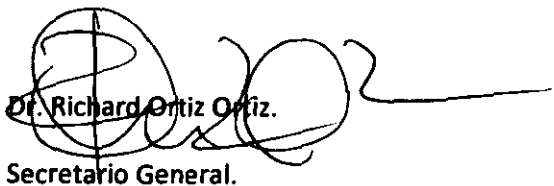
antecede a los Señores: MARÍA DE LA PAZ ROBALINO y PATRICIO DONOSO en el Casillero Electoral N.- 6 del Consejo Nacional Electoral.- Certifico.-

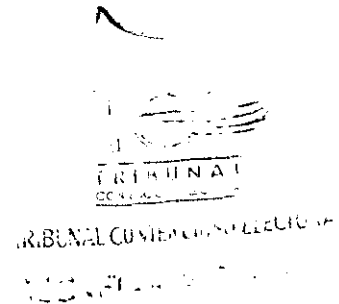

Dr. Richard Ortiz Ortiz.
Secretario General.

Razón.- Siento como tal que a los dieciséis días del mes de septiembre del año dos mil nueve, a partir de las dieciséis horas con veinte y seis procedí a notificar la providencia que antecede a los Señores: MARÍA DE LA PAZ ROBALINO y PATRICIO DONOSO mediante el correo electrónico: mbustamante@bustamanteholguin.com.- Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz.
Secretario General.

Razón.- Siento como tal que a los dieciséis días del mes de septiembre del año dos mil nueve, a partir de las diecisiete horas con cero minutos procedí a notificar la providencia que antecede a los Señores: MARÍA DE LA PAZ ROBALINO y PATRICIO DONOSO en el Casillero Judicial N.- 4535 del Palacio de Justicia de Quito.- Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz.
Secretario General.


TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARÍA GENERAL

Quito, 16 de Septiembre de 2009

CERTIFICO: que el paciente: Arpa Manzano Tania Lizbeth
APELLIDOS NOMBRES

con historia clínica N° 151983 C. Ex.: x, fue atendido en esta Casa de Salud.
el 16 de Septiembre de 2009

Presentado el siguiente diagnóstico: Artralgia y Lumbalgia Posttraumática

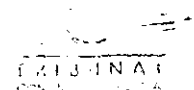
por lo tanto requiere Reposo por 72 horas

Observaciones: _____

Atentamente,


Dr. Daniel Jarama Quito
Médico General
C.O.P. 18826
FIRMA / SELLO
Nombre del Médico: 18826
Código: Dr. Jarama

Nota:


TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL



REPÚBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARÍA GENERAL

-86-
ochenta y
seis.



86 ochenta y seis

MEMORANDO No. 0437-SG-TCE-2009

PARA: DRA. XIMENA ENDARA OSEJO
Vicepresidenta del Tribunal Contencioso Electoral

DE: AB. FABIAN HARO ASPIAZU
Prosecretario del Tribunal Contencioso Electoral

ASUNTO: ENCARGO DE FUNCIONES

FECHA: Quito, 16 de septiembre de 2009

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, remito a usted copia del certificado médico expedido por la Dra. Ingrid Sánchez, mediante el cual, se hace conocer que la señora Presidenta Dra. Tania Arias Manzano, necesita guardar reposo médico por el lapso de 72 horas.

Con este antecedente, la señora Presidenta ha dispuesto que a través de Secretaría General, se le haga conocer a usted, que a partir de la presente fecha y mientras dure su ausencia se le encarga la Presidencia del Tribunal Contencioso Electoral.

Atentamente,

Ab. Fabian Haro Aspiazu
**PROSECRETARIO DEL TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL**



Adj. Lo Indicado.
/pb.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
VICEPRESIDENTA
RECIBIDO

Fecha: 16-09-09
Hora: 12:20
Recibido Por: [Firma]
Firma: [Firma]

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

- 87 -
ochenta y siete



- 87 -
ochenta y siete

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. Causa No: 470-2009.- Quito, 17 de septiembre de 2009, las 12h00.- VISTOS: En mi calidad de Presidenta Encargada del Tribunal Contencioso Electoral, mediante memorando No. 0437-SG-TCE-2009 y en virtud de lo dispuesto en el Art. 72 inciso cuarto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y por cuanto se ha concedido recurso de apelación, se dispone integrar el Pleno de este Tribunal, para conocer la presente causa, por parte de las juezas y jueces: Dra. Ximena Endara Osejo, Dr. Jorge Moreno Yanes, Dr. Arturo Donoso Castellón, Dra. Tania Arias Manzano, y Ab. Juan Pablo Ycaza. Actúe el Dr. Richard Ortiz Ortiz, en calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral. Notifíquese.

Dra. Ximena Endara Osejo

Presidenta Encargada TCE

Certifico, 17 de septiembre de 2009

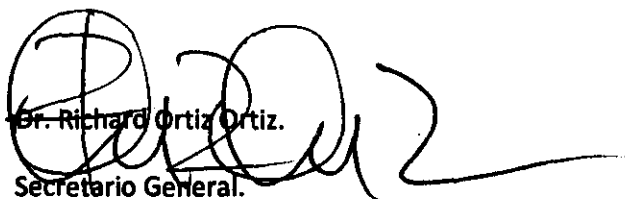
Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General TCE

TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARÍA GENERAL

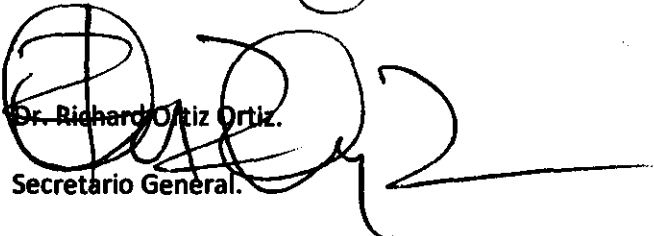
✓ Razón.- Siento como tal que a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil nueve, a partir de las diecisiete horas con treinta minutos, procedí a subir a la página web del Tribunal Contencioso Electoral (www.tce.gov.ec), la providencia que antecede.- Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz.
Secretario General.

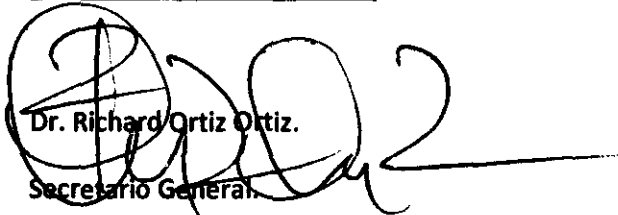
✓ Razón.- Siento como tal que a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil nueve, a partir de las diecisiete horas con veinte minutos, procedí a publicar la providencia que antecede, en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz.
Secretario General.

✓ Razón.- Siento como tal que a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil nueve, a partir de las diecisiete horas con veinte y dos minutos procedí a notificar la providencia que antecede al Sr. ARTURO FABIÁN CABRERA PEÑAHERRERA, en el Casillero Contencioso Electoral N.- 3 del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz.
Secretario General.

✓ Razón.- Siento como tal que a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil nueve, a partir de las diecisiete horas con treinta minutos procedí a notificar la providencia que antecede al Sr. ARTURO FABIÁN CABRERA PEÑAHERRERA, a través de los correos electrónicos: arturofabianc@hotmail.com, gabymf81@hotmail.com, pavelrobles47@hotmail.com.- Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz.
Secretario General.

✓ Razón.- Siento como tal que a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil nueve, a partir de las dieciséis horas con cuarenta y cinco minutos procedí a notificar la

- 88 -
ochenta y ocho
2-88
ochenta y ocho

providencia que antecede a los Señores: MARÍA DE LA PAZ ROBALINO y PATRICIO DONOSO en el Casillero Electoral N.º 6 del Consejo Nacional Electoral.- Certifico.-

Dr. Richard Ortiz Ortiz.

Secretario General.

✓ Razón.- Siento como tal que a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil nueve, a partir de las diecisiete horas con treinta minutos procedí a notificar la providencia que antecede a los Señores: MARÍA DE LA PAZ ROBALINO y PATRICIO DONOSO mediante el correo electrónico: mbustamante@bustamanteholguin.com.- Certifico.-

Dr. Richard Ortiz Ortiz.

Secretario General.

✓ Razón.- Siento como tal que a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil nueve, a partir de las dieciséis horas con quince minutos procedí a notificar la providencia que antecede a los Señores: MARÍA DE LA PAZ ROBALINO y PATRICIO DONOSO en el Casillero Judicial N.º 4535 del Palacio de Justicia de Quito.- Certifico.-

Dr. Richard Ortiz Ortiz.

Secretario General.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
170-2019-000000000-0000000000



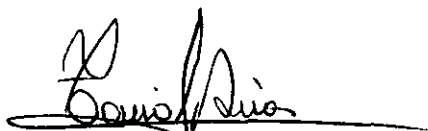
REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

- 34 -
ochenta y
nueve



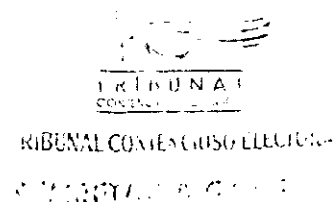
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. Causa No: 470-2009.- Quito, 22 de septiembre de 2009, las 13h00.- **VISTOS:** Mediante auto de 17 de septiembre del 2009, a las 12h00, se dispuso la integración del Pleno de este Tribunal para conocer la presente causa con el Ab. Juan Pablo Ycaza, Juez Suplente, cuando lo que correspondía en orden de nombramiento, es llamar a integrar este Pleno a la Dra. Amanda Páez Moreno. En consecuencia, se reforma la providencia antes referida y se llama a integrar el Pleno del Tribunal a la Dra. Amanda Páez Moreno, en lo demás, deberá estarse a lo dispuesto en la providencia antes referida. Actúe el Dr. Richard Ortiz Ortiz, en calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral. Notifíquese.

- 34 -
ochenta y
nueve


Dra. Tania Arias Manzano
Presidenta TCE

Certifico, 22 de septiembre de 2009

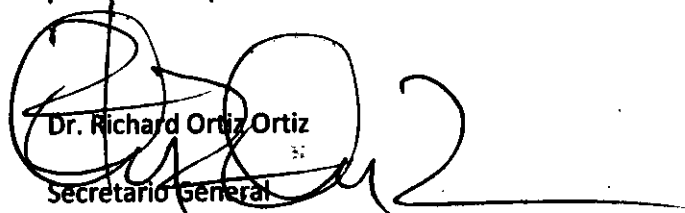

Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General TCE


TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARÍA GENERAL

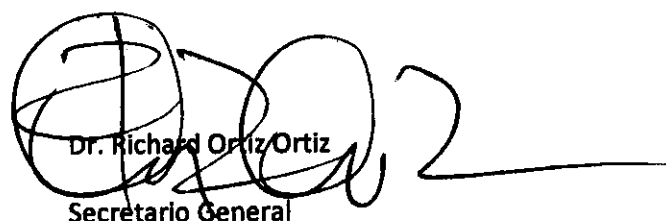
✓ Razón.- Siento como tal que a los veinte y dos días del mes de septiembre del año dos mil nueve, a partir de las diecisiete horas con treinta y ocho minutos, procedí a subir a la página web del Tribunal Contencioso Electoral (www.tce.gov.ec), la providencia que antecede.-
Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

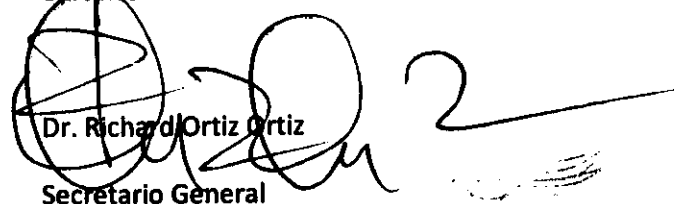
✓ Razón.- Siento como tal que a los veinte y dos días del mes de septiembre del año dos mil nueve, a partir de las diecisiete horas con treinta y siete minutos, procedí a publicar la providencia que antecede, en la Cartelera del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.-

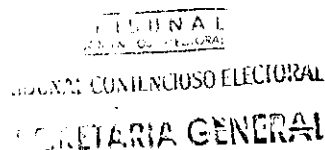

Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

Razón.- Siento como tal que a los veinte y dos días del mes de septiembre del años dos mil nueve, a partir de las diecisiete horas con treinta y nueve minutos, procedí a notificar con la providencia que antecede al Sr. ARTURO CABRERA P. en el Casillero Contencioso Electoral N.- 3 del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

✓ Razón.- Siento como tal que a los veinte y dos días del mes de septiembre del años dos mil nueve, a partir de las diecisiete horas con cuarenta y cuatro minutos, procedí a notificar con la providencia que antecede al Sr. ARTURO CABRERA P. mediante los correos electrónicos: arturofabian@hotmail.com, cabezasocana@hotmail.com y pavelrobles47@hotmail.com .-
Certifico.-

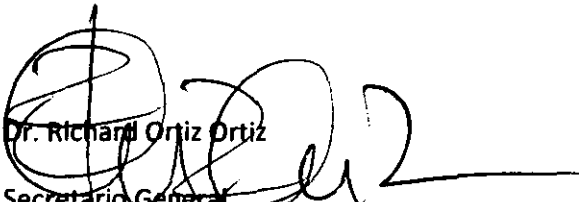

Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General


TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

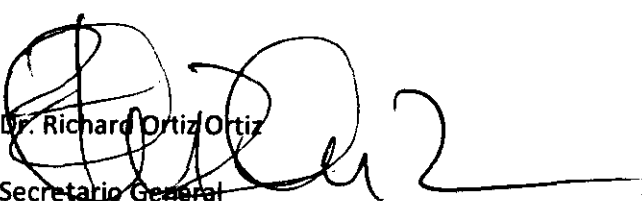
- 90 -
noventa

- 90 -
noventa

Razón.- Siento como tal que a los veinte y dos días del mes de septiembre del años dos mil nueve, a partir de las diecisiete horas con cuarenta y cuatro minutos, procedí a notificar con la providencia que antecede a los señores: PATRICIO DONOSO CHIRIBOGA Y MARÍA DE LA PAZ ROBALINO, mediante el correo electrónico: mbustamante@bustamanteholguin.com.- Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

Razón.- Siento como tal que a los veinte y tres días del mes de septiembre del años dos mil nueve, a partir de las diez horas con cero minutos, procedí a notificar con la providencia que antecede a los señores: PATRICIO DONOSO CHIRIBOGA Y MARÍA DE LA PAZ ROBALINO, en el Casillero Electoral N.- 6 del Consejo Nacional Electoral.- Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

Razón.- Siento como tal que a los veinte y tres días del mes de septiembre del años dos mil nueve, a partir de las diez horas con cincuenta minutos, procedí a notificar con la providencia que antecede a los señores: PATRICIO DONOSO CHIRIBOGA Y MARÍA DE LA PAZ ROBALINO, en el Casillero Judicial N.- 4535 del Palacio de Justicia de Quito.- Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General


TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARÍA GENERAL



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

MEMORANDO No. 152-TCE-AJDC -2009

- 91 -
nove y uno



- 91 -
(noventa y uno)

PARA: Dra. Tania Arias Manzano
Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral

Dra. Ximena Endara Osejo
Vicepresidenta del Tribunal Contencioso Electoral

Dr. Jorge Moreno Yanes
Miembro del Tribunal Contencioso Electoral

Dra. Amanda Páez Moreno
Miembro Suplente del Tribunal Contencioso Electoral

DE: Dr. Arturo Donoso Castellón
Miembro del Tribunal Contencioso Electoral

ASUNTO: Alcance excusa

FECHA: Quito, 28 de Septiembre de 2009

Mediante providencia de fecha 22 de Septiembre de 2009, las 13H00, la Dra. Tania Arias Manzano, en su calidad de Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral, dispone integrar el Pleno del Tribunal para conocer la causa 470-2009 a las juezas y jueces: Dra. Ximena Endara Osejo, Dr. Jorge Moreno Yanes, Dr. Arturo Donoso Castellón, Dra. Tania Arias Manzano y Dra. Amanda Páez Moreno.

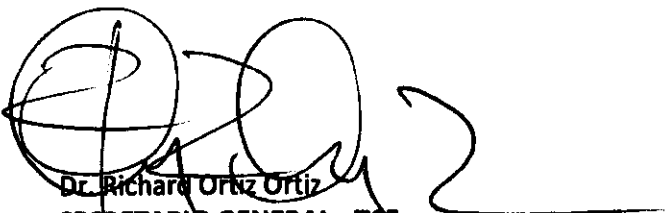
Mediante Memorando N°146-TCE-AJDC-2009 y N°147-TCE-AJDC-2009 constan las razones de mi excusa en la causa 470-2009; ratifico el contenido de la misma, para que sean calificadas por el Pleno conforme al artículo 880 del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con el Art 72 del inciso cuarto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Atentamente

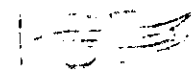
Dr. Arturo Donoso Castellón
Miembro del Tribunal Contencioso Electoral

TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

RAZON: Siento como tal que el día de hoy 28 de Septiembre del 2009, las 12h34 recibo el presente escrito que contiene un -alcance excusa-, suscrito por el Dr. Arturo Donoso Castellón. Certifico.



Dr. Richard Ortiz Ortiz
SECRETARIO GENERAL - TCE



TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

Quanda Páez
24-09-2009
15:36
-48-
noventa
y dos.
-92-
(noventa y dos)

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Quito, 23 de septiembre de 2009.

Of. Nº 609-09-TJ-SG-TCE.

Señora

Dra. Amanda Páez Moreno

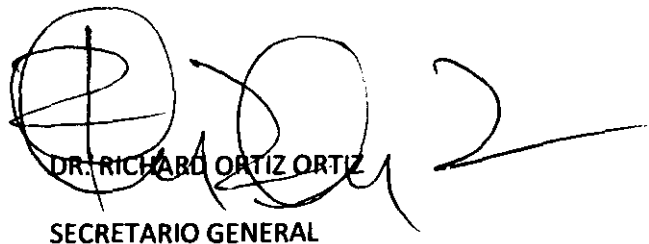
JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL (s)

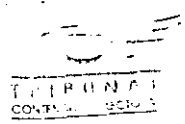
Presente.-

En atención a la providencia de fecha 22 de septiembre de 2009, las 13h00, comunico a usted, que en virtud de la misma, ha sido llamada a integrar el pleno del Tribunal para el conocimiento de la apelación de la infracción de la causa signada con el N.- 470-2009.

Lo que comunico para los fines de ley.

Atentamente,


DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL


TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL


24-09-09
16:10

Adjunto copia simple de la providencia mencionada

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

-93-
(noventa y tres)

-93-
noventa y tres.

Quito, 23 de septiembre de 2009.

Of. N° 610-09-TJ-SG-TCE.

Señor

Dr. Jorge Moreno Yanes

JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Presente.-

Por medio del presente me permito remitirle a usted el expediente signado con el N.- 470-2009, en un (1) solo cuerpo a noventa (90) fojas, una vez que, mediante sorteo, usted ha sido designado como juez ponente para conocer la apelación de la presente causa.

Atentamente,

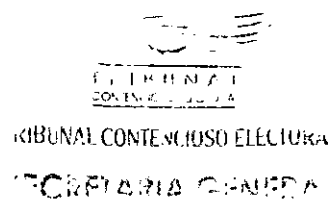

DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ

SECRETARIO GENERAL



23-09-09

17:00


TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

- 94 -
noventa
y cuatro

- 94 -
(noventa y cuatro)

CAUSA 470-2009

Quito, Distrito Metropolitano 5 de Octubre del 2009; las 11h16.- **VISTOS:** El Señor Doctor Arturo Donoso Castellón, en su calidad de Juez principal del Tribunal Contencioso Electoral mediante Memorando N° 152 TCE-AJDC-2009 de fecha 28 de septiembre del 2009, pone en consideración de quienes integramos el Tribunal en esta causa, su ratificación a la excusa contenida en Memorando N° 146-TCE-AJDC-2009 y N° 147-TCE-AJDC-2009. Al respecto, a fojas 80, 81 y 82 del expediente constan los motivos de la excusa, concretamente "su relación de amistad íntima" con el señor Patricio Donoso ex candidato a Asambleísta por Pichincha, auspiciado por la Alianza Unión Demócrata y Partido Social Cristiano, listas 5-6, parte procesal en esta causa. La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, no regula las causas de excusa de las Juezas y Jueces del Tribunal Contencioso Electoral, pero al ser un órgano de justicia electoral, en el caso de excusas, por analogía debe remitirse al Código Orgánico de la Función Judicial, que en el artículo 128, consagra: "Es prohibido a juezas y jueces: N° 4 "Conocer o resolver causas en las que intervengan como partes procesales o coadyuvantes o como abogados, los amigos íntimos o enemigos capitales o manifiestos y los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad;". Por tanto, la excusa formulada por el Dr. Arturo Donoso Castellón, se subsume en la norma jurídica invocada, concretamente, en la amistad íntima con una de las partes procesales, que en este caso es el señor Patricio Donoso; siendo así, en aplicación del artículo 128 N° 4 del Código Orgánico de la Función Judicial, se califica y se acepta la excusa presentada por el Juez principal Dr. Arturo Donoso Castellón. Se llama a integrar este Tribunal, al Juez Suplente, Ab. Juan Pablo Ycaza. Cúmplase y notifíquese.

Dra. Arias Manzano
PRESIDENTA - TCE

Dr. Jorge Moreno Yanes
JUEZ - TCE

Dra. Ximena Endara Osejo
VICEPRESIDENTA - TCE

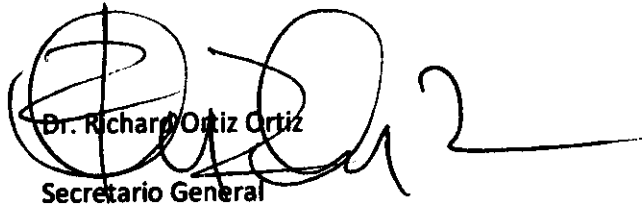
Dra. Amanda Páez Moreno
JUEZAS SUPLENTE - TCE

Lo Certifico.-

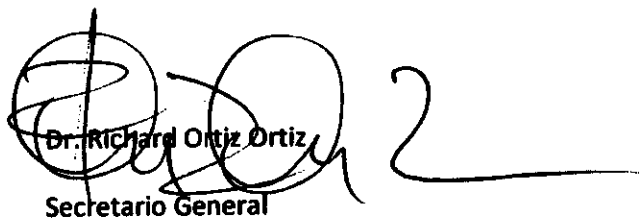
Dr. Richard Ortiz Ortiz
SECRETARIO GENERAL - TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARÍA GENERAL

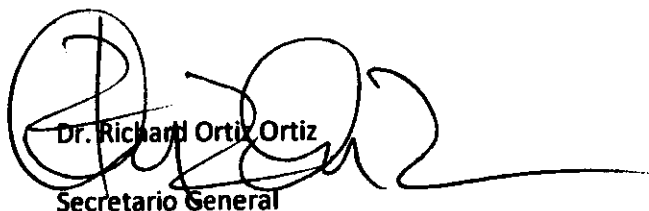
Razón.- Siento como tal que a los cinco días del mes de octubre del año dos mil nueve, a partir de las diecisiete horas con dieciséis minutos, procedí a subir a la página web del Tribunal Contencioso Electoral (www.tce.gov.ec), la providencia que antecede.- Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

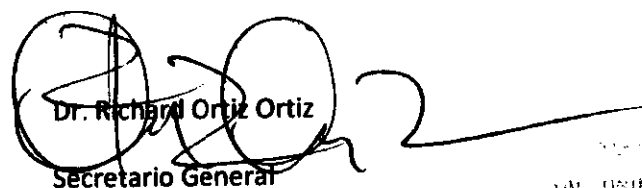
Razón.- Siento como tal que a los cinco días del mes de octubre del año dos mil nueve, a partir de las dieciséis horas con cinco minutos, procedí a publicar la providencia que antecede, en la Cartelera del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

Razón.- Siento como tal que a los cinco días del mes de octubre del año dos mil nueve, a partir de las dieciséis horas con cero minutos, procedí a notificar con la providencia que antecede al Sr. ARTURO CABRERA PEÑAHERRERA, en el Casillero Contencioso Electoral N.- 3 del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

Razón.- Siento como tal que a los cinco días del mes de octubre del año dos mil nueve, a partir de las diecisiete horas con dieciocho minutos, procedí a notificar con la providencia que antecede al Sr. ARTURO CABRERA PEÑAHERRERA, mediante los correos electrónicos: arturofabianc@hotmail.com, y pavelrobles47@hotmail.com, cabezasocana@hotmail.com.- Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

SECRETARÍA GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

-95-
noventa y cinco
TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
-95-

Razón.- Siento como tal que a los cinco días del mes de octubre del año dos mil nueve, a partir de las dieciséis horas con cincuenta y cinco minutos, procedí a notificar con la providencia que antecede a la Sra. MARIA ROBALINO Y OTRO, en el Casillero Electoral N.- 6 del Concejo Nacional Electoral .- Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz

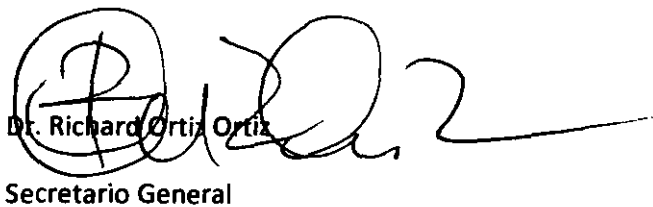
Secretario General

Razón.- Siento como tal que a los cinco días del mes de octubre del año dos mil nueve, a partir de las dieciséis horas con treinta minutos, procedí a notificar con la providencia que antecede a la Sra. MARIA ROBALINO Y OTRO, en el Casillero Judicial N.- 4535 del Concejo Nacional Electoral .- Certifico.-

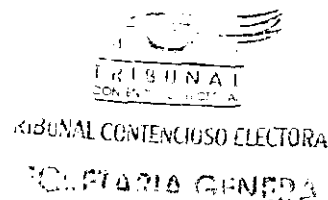

Dr. Richard Ortiz Ortiz

Secretario General

Razón.- Siento como tal que a los cinco días del mes de octubre del año dos mil nueve, a partir de las diecisiete horas con dieciocho minutos, procedí a notificar con la providencia que antecede a la Sra. MARIA ROBALINO Y PATRICIO DONOSO CHIRIBOGA, mediante el correo electrónico: mbustamante@bustamanteholguin.com .- Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz

Secretario General


TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

-96- y sus -96-
noventa y seis
(noventa y seis)

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Quito, 05 de octubre de 2009.

Of. N° 621-09-TJ-SG-TCE.

Señor

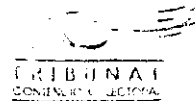
Ab. Juan Paúl Ycaza

JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL (s)

Presente.-

En atención a la providencia de fecha 05 de octubre de 2009, las 11h16, comunico a usted, que en virtud de la misma, ha sido llamado a integrar el pleno del Tribunal para el conocimiento de la apelación de la infracción de la causa signada con el N.- 470-2009.

Lo que comunico para los fines de ley.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

Atentamente,

DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ

SECRETARIO GENERAL

Adjunto copia simple de la providencia mencionada



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

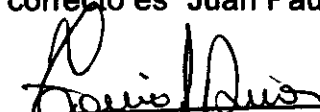
-97-
noventa y
siete

TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

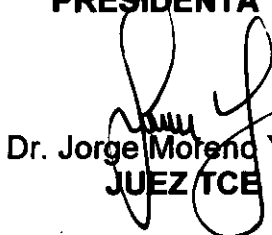
-97-
(noventa y siete)

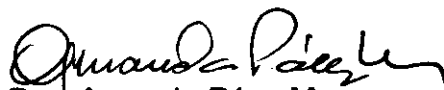
CAUSA N° 470-2009.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 12 de octubre del 2009.- Las 18h00.- En providencia de fecha 5 de octubre del 2009; las 11h16, al haberse calificado y aceptado la excusa presentada por el Juez principal Dr. Arturo Donoso Castellón, se ha hecho constar que: se llama a integrar este Tribunal, al Juez Suplente, Ab. "Juan Pablo Ycaza", cuando lo correcto es "Juan Paúl Ycaza", con esta rectificación y aclaración notifíquese.-


Dra. Tania Arias Manzano
PRESIDENTA TCE


Dra. Ximena Endara Osejo
VICEPRESIDENTA TCE


Dr. Jorge Moreno Yanes
JUEZ TCE


Dra. Amanda Páez Moreno
JUEZA SUPLENTE TCE

Lo certifico, Quito, 12 de octubre de 2009.

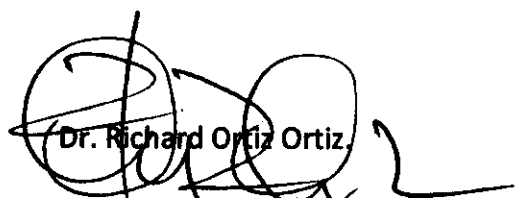

Dr. Richard Ortiz Ortiz
**SECRETARIO GENERAL TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL**


TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

Razón.- Siento como tal que el día de hoy martes trece de octubre del año dos mil nueve, a partir de las dieciséis horas con cincuenta y siete minutos, se procedió a publicar la providencia que antecede en la cartelera que para el efecto tiene el Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General.

Razón.- Siento como tal que el día de hoy martes trece de octubre del año dos mil nueve, a partir de las diecisiete horas se procedió a subir la providencia que antecede, a la página web del Tribunal Contencioso Electoral (www.tce.gov.ec). Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General.

Razón.- Siento como tal que el día de hoy martes trece de octubre del año dos mil nueve, a partir de las diecisiete horas con cinco minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede, al señor Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, mediante las direcciones de correo electrónico arturofabianc@hotmail.com, cabezasocana@hotmail.com, pavelrobles47@hotmail.com; a la señora María De la Paz Robalino Herrera y Patricio Donoso Chiriboga, mediante la dirección de correo electrónico mbustamante@bustamanteholguin.com. Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General.

Razón.- Siento como tal que el día de hoy martes trece de octubre del año dos mil nueve, a partir de las diecisiete horas, se procedió a notificar al señor Dr. Arturo Cabrera, en el casillero contencioso electoral N° 3, ubicado en las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General.


TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

-98-
noventa y ocho-98-
(noventa y ocho)

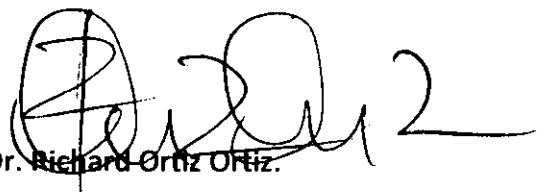
Razón.- Siento como tal que el día de hoy miércoles catorce de octubre del año dos mil nueve, a partir de las once horas con treinta minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede a la señor María Robalino y Patricio Donoso, en el casillero judicial Nº 470, ubicado en las instalaciones del Palacio de Justicia de Quito. Certifico.-



Dr. Richard Ortiz Ortiz

Secretario General.

Razón.- Siento como tal que el día de hoy miércoles catorce de octubre del año dos mil nueve, a partir de las doce horas con cincuenta y cuatro minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede a la señor María Robalino y Patricio Donoso, en el casillero electoral Nº 6, ubicado en las instalaciones del Consejo Nacional Electoral. Certifico.-



Dr. Richard Ortiz Ortiz.

Secretario General.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORA
SECRETARIA GENERAL



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

- 99 -
nove y nueve
TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
- 99 -
(nove y nueve)

Quito, 7 de octubre del 2009

Oficio No. 195-09-XEO-VTCE

Señor Doctor
Richard Ortiz Ortiz
SECRETARIO GENERAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
Presente.-

De mi consideración.

Agradeceré a usted se digne disponer a quien corresponda, que a la brevedad posible, se me proporcione copias certificadas de los expedientes que se encuentran en apelación para ante el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, signados con los siguientes números: 464-2009; 467-2009; 470-2009; 471-2009; y 472-2009.-

Atentamente,

Dra. Ximena Endara Osejo
VICEPRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

**SECRETARIA
RECEPCION**

Fecha: 07/10/09

Hora: 11:34

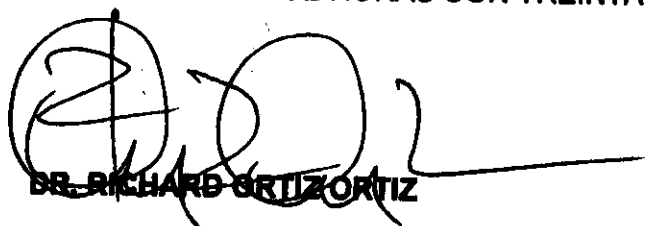
Nombre: Ximena Endara Osejo

----- Ximena Endara Osejo

TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

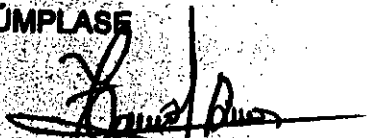
RECIBIDO EL DÍA DE HOY MIÉRCOLES SIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL NUEVE A LAS ONCE HORAS CON TREINTA Y CUATRO MINUTOS.- CERITFICO



DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ

SECRETARIO GENERAL

PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 07 de octubre de 2009.- Las 15h30.- Por secretaría confíerese las copias certificadas que solicitan.- CÚMPLASE



DRA. TANIA ARIAS MANZANO

PRESIDENTA

Certifico.- Quito, 07 de octubre de 2009



DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ

SECRETARIO GENERAL

TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

RAZON: Este documento es fiel copia del original que antecede, a lo que me permito en caso de ser necesario La Certifico

Qto de 07 de octubre 2009
SECRETARIO GENERAL



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

SECRETARIA GENERAL

-100-
(cien)

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Quito, 05 de octubre de 2009.

Of. N° 621-09-TJ-SG-TCE.

Señor

Ab. Juan Paúl Ycaza

JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL (s)

Presente.-

En atención a la providencia de fecha 05 de octubre de 2009, las 11h16, comunico a usted, que en virtud de la misma, ha sido llamado a integrar el pleno del Tribunal para el conocimiento de la apelación de la infracción de la causa signada con el N.- 470-2009.

Lo que comunico para los fines de ley.

Atentamente,



DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ

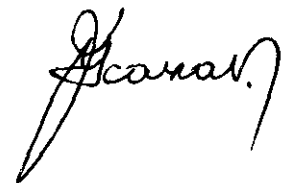
SECRETARIO GENERAL



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

RECIBI CONFORME

OCTUBRE 06/2009



Adjunto copia simple de la providencia mencionada



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

- 101 -
claro uno



VOTO SALVADO DEL DR. JORGE MORENO YANES Y AB. JUAN PAUL YCAZA DENTRO DE LA CAUSA N° 470-2009.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 26 de octubre del 2009.- Las 13h00.- Ha subido a conocimiento del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, integrado por las juezas y jueces principales: Dra. Tania Arias Manzano, Dra. Ximena Endara Osejo, Dr. Jorge Moreno Yanes, y por la Dra. Amanda Páez Moreno y Ab. Juan Paúl Ycaza, en sus calidades de Jueza y Juez Suplentes, conforme consta de las providencias de fechas 22 de septiembre y 5 de octubre del 2009; las 11h16, con la respectiva rectificación y aclaración realizada mediante providencia de fecha 12 de octubre de 2009, así como de los Oficios N° 609-09-TJ-SG-TCE y 621-09-TJ-SG-TCE, de fechas 23 de septiembre y 5 de octubre del 2009, respectivamente, el expediente signado con el N° 470-2009, el mismo que contiene el recurso de apelación interpuesto por el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, en su calidad de Director de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, de la sentencia dictada, en primera instancia por la doctora Alexandra Cantos Molina, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, el 20 de agosto de 2009, en la que: "En aplicación del principio de legalidad, al no enmarcarse los hechos denunciados por la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, dentro de la infracción tipificada en los artículos 126 y 130 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedidas por el Consejo Nacional Electoral no procede imponer sanción a los señores María de la Paz Robalino Herrera y Patricio Donoso Chiriboga, Tesorera única de Campaña y candidato a Asambleísta por Pichincha de la Alianza Unión Demócrata Cristiana y Partido Social Cristiano Listas 5-6...". El recurso ha sido presentado el 24 de agosto de 2009, a las 16h40. **COMPETENCIA.-** El Tribunal Contencioso Electoral, en aplicación de las disposiciones contenidas en el artículo 15 del Régimen de Transición de la Constitución de la República, que le autoriza a "dictar las normas necesarias para viabilizar la aplicación del nuevo ordenamiento constitucional", expidió las "Normas indispensables para viabilizar el ejercicio de las competencias del Tribunal Contencioso Electoral, conforme a la Constitución" (R.O. N° 472, Segundo Suplemento, de 21 de noviembre de 2008), instrumento jurídico que, en el artículo 12, dispone que, en el ámbito de sus competencias, el Tribunal tiene jurisdicción para conocer, entre otros, el recurso contencioso electoral de apelación, y expidió también el "Reglamento de trámites en el Tribunal Contencioso Electoral" (R.O. N° 524, Segundo Suplemento, de 9 de febrero de 2009), en cuyo artículo 93 se señala que, en el trámite y juzgamiento de las infracciones por control del gasto y propaganda electoral, la sentencia dictada por un Juez del Tribunal Contencioso Electoral (primera instancia) puede ser apelada, dentro del plazo de tres días contados a partir de la fecha de la notificación, para ante un Tribunal de Alzada conformado por tres miembros del organismo. Esta última disposición sobre el Tribunal de Alzada, a la fecha actual no puede ser aplicada, en virtud de que la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente desde el 1 de julio de 2009, por culminación de los procesos electorales del 26 de abril y 14 de junio del año en

curso, dispone, en su artículo 72, incisos 3 y 4 que, para el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, existirán dos instancias, la primera tramitada por una Jueza o un Juez, y la segunda y definitiva, por el Pleno del Tribunal, principio de competencia que, por garantía de derechos, es la aplicable. Por lo manifestado, el conocimiento y resolución de una apelación interpuesta de la sentencia dictada por una Jueza o Juez, corresponde al Pleno del máximo organismo de justicia electoral, como es el caso que nos ocupa.

PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO.- Al Tribunal le corresponde, en primer lugar, analizar si el recuso ha sido interpuesto de conformidad con las normas jurídicas sobre la materia, para determinar si procede o no el trámite correspondiente; al respecto, es necesario señalar que si bien el recurso fue presentado dentro del plazo establecido en la norma. Pero respecto a la legitimación activa del recurrente, el Tribunal hace las siguientes consideraciones estrictamente jurídicas: a) El artículo 13 de las "Normas indispensables para viabilizar el ejercicio de las competencias del Tribunal Contencioso Electoral, conforme a la Constitución", mencionada anteriormente, dispone que los recursos contencioso electorales de impugnación, apelación y queja, "podrán ser interpuestos únicamente por los sujetos políticos. Se denominan sujetos políticos los partidos políticos, movimientos políticos, alianzas electorales y los candidatos, quienes podrán actuar a través de sus representantes legales, apoderados o mandatarios especiales". En términos similares está concebida la disposición del artículo 18 del "Reglamento de trámites en el Tribunal Contencioso Electoral". En igual forma la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece, en el artículo 269, inciso segundo, que "Las organizaciones políticas por intermedio de su representante legal, nacional o provincial y los candidatos, podrán interponer ante el Tribunal Contencioso Electoral, el recurso de apelación en el plazo de tres días desde la notificación"; y el artículo 244, inciso segundo, que "Las personas en goce de los derechos políticos y de participación, con capacidad de elegir, y las personas jurídicas, podrán proponer los recursos previstos en esta Ley exclusivamente cuando sus derechos subjetivos hayan sido vulnerados". b) El doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, Director de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, de conformidad con las normas expresadas supra, no es representante de una organización política, ni fue candidato a dignidad alguna de elección popular en los últimos procesos electorales. Tampoco la sentencia dictada por la señora Jueza del Tribunal, de la que recurre el accionante, vulnera sus derechos subjetivos o los del organismo electoral desconcentrado de su dirección, pues, dicho fallo se concreta a declarar que no procede imponer sanción a los señores María de la Paz Robalino Herrera y Patricio Donoso Chiriboga, Tesorera Única de Campaña y candidato a Asambleísta por Pichincha de la Alianza Unión Demócrata Cristiana y Partido Social Cristiano, Listas 5-6, porque los hechos denunciados por la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, no están enmarcados dentro de la infracción tipificada en los artículos 126 y 130 de la "Codificación de las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República", expedidas por el Consejo Nacional Electoral. En esta declaración constante en la sentencia recurrida, no existe, por ningún lado,



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

- por
cuerto dos



vulneración de los derechos subjetivos del doctor Arturo Cabrera Peñaherrera; pues, de acuerdo a la doctrina, no puede tenerse un derecho subjetivo sin una norma en que fundarlo, como tampoco encaja en el concepto mismo de derecho subjetivo como "una posibilidad de acción autorizada por una norma jurídica". Asimismo el derecho subjetivo, conforme lo indica el tratadista Enrique Alvarez Conde, "...puede ser definido como aquel poder conferido por el Derecho objetivo sobre la base de determinados intereses por él mismo reconocidos..." (Curso de Derecho Constitucional, Sexta Edición, año 2008, Tomo I, Pág. 304). En otras palabras, el órgano de administración y control electoral no puede aparecer en el proceso judicial como parte procesal, porque no lo es, salvo el caso de las causas que, a través del recurso de queja, se cuestionen actuaciones de sus miembros. En el caso de las delegaciones electorales provinciales, éstas no tienen la facultad de oponerse e impugnar las resoluciones del Tribunal Contencioso Electoral, sobre los asuntos que le han sido remitidos para su juzgamiento; sólo en el caso de que el órgano jurisdiccional solicite o requiera del Consejo Nacional Electoral o de los organismos electorales desconcentrados informes, documentos, aclaraciones sobre el acto materia que se discute u otras diligencias dentro del trámite de juzgamiento, éstos tienen la obligación de cumplirlos, siendo éstas sus únicas actuaciones. En este sentido se ha pronunciado el Tribunal Contencioso Electoral, mediante voto de mayoría, en las causas N° 467-2009, 472-2009 y 464-2009. Por las consideraciones expuestas, se rechaza por improcedente el recurso de apelación interpuesto por el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, en su calidad de Director de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, por carecer de legitimación activa para interponerlo, y ordena devolver el expediente a la señora Jueza de instancia, para los fines legales pertinentes. Póngase en conocimiento del Consejo Nacional Electoral, esta resolución. Actúe el Ab. Fabián Haro Aspiazú, en su calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral (E), conforme se desprende del memorando 0300-P-TCE-09, de fecha 23 de octubre de 2009.- Notifíquese.-

Dra. Tania Arias Manzano
PRESIDENTA TCE

Dra. Ximena Endara Osejo
VICEPRESIDENTA TCE

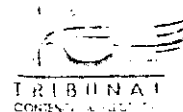
Dr. Jorge Moreno Yanes
JUEZ TCE
VOTO SALVADO

Dra. Amanda Páez Moreno
JUEZA SUPLENTE TCE

Ab. Juan Paúl Ycaza
JUEZ SUPLENTE TCE
VOTO SALVADO

Lo certifico, Quito, 26 de octubre de 2009.

Ab. Fabián Haro Aspiazú
SECRETARIO GENERAL TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL (E)



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARÍA GENERAL



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



- 103 -
dos o tres
folios

VOTO DE MAYORIA CAUSA Nº 470-2009.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 26 de octubre de 2009.-Las 13h00.- **VISTOS:** El 22 de septiembre de 2009, a las 13h00, llega a conocimiento del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral el expediente No. 470-2009 JCAM-CR, que contiene el recurso de apelación interpuesto por el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, en su calidad de Director de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, a la sentencia emitida el 20 de agosto de 2009, a las 12h30, por la doctora Alexandra Cantos Molina, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, que en su parte resolutive declara "En aplicación del principio de legalidad, al no enmarcarse los hechos denunciados por la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, dentro de la infracción tipificada en los artículos 126 y 130 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedidas por el Consejo Nacional Electoral no procede imponer sanción a los señores María de la Paz Robalino Herrera y Patricio Donoso Chiriboga, Tesorera Única de Campaña y candidato a Asambleísta por Pichincha de la Alianza Unión Demócrata Cristiana y Partido Social Cristiano Listas 5-6.". **I. OPORTUNIDAD** El artículo 263 inciso segundo del Código de la Democracia establece que "Transcurrido el plazo de tres días posterior a la notificación, la sentencia causara ejecutoria y deberá cumplirse inmediatamente", dando a entender que el plazo para presentar apelaciones es el de tres días. La sentencia del caso 470-2009 JACM-CR, fue notificada el 21 de agosto de 2009 y la apelación del señor doctor Arturo Cabrera Peñaherrera fue interpuesta el 24 de agosto de 2009, por tanto la misma se ha presentado en forma oportuna conforme lo señaló la señora jueza de primera instancia Dra. Alexandra Cantos Molina, (fojas 76) la cual textualmente indica que: "En virtud de que la apelación interpuesta a la presente sentencia ha sido presentada dentro de tiempo se la acepta a trámite, por lo que conforme al Art. 93 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, remítase la presente causa a Secretaría General del Tribunal para el trámite correspondiente...". En el mismo auto se notifica al Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera y sus abogados defensores, y, mediante providencia de 1ro. de septiembre de 2009, se notifica a María de la Paz Robalino Herrera y Patricio Donoso Chiriboga. **II. PROCEDIBILIDAD. A)** El inciso tercero y cuarto del artículo 72 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente desde el 1ro. de julio de 2009, dispone que "Para la resolución de la acción de queja, para el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, así como para resolver los temas interés de las organizaciones políticas sometidos a su competencia, existirán dos instancias en el Tribunal Contencioso Electoral. En caso de dos instancias, la primera será tramitada por una jueza o un juez por sorteo para cada proceso, la segunda y definitiva que corresponde al Pleno del Tribunal". Por lo anotado, el conocimiento de las apelaciones a las sentencias sobre presuntas infracciones electorales emitidas por un juez o jueza del Tribunal Contencioso

En nombre del pueblo del Ecuador y por la autoridad que nos confiere la Constitución,...

Electoral, le corresponde al Pleno de este organismo. B) El artículo 59 del Código de la Democracia señala que los directores provinciales de las delegaciones ostentan la representación legal del Consejo Nacional Electoral en dicha provincia. Por otra parte, el inciso segundo del artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, concede al Consejo Nacional Electoral personalidad jurídica propia, dicha disposición, en concordancia con el artículo 32, numeral 1 del Código de la Democracia que otorga a la presidenta o presidente del máximo órgano de la administración electoral la facultad de representarla judicialmente; nos lleva a concluir, que existe la aptitud constitucional y legal del Consejo Nacional Electoral y de sus organismos electorales desconcentrados, de actuar como parte procesal en el presente caso. Al ser parte de en este proceso, de acuerdo con la teoría del *derecho subjetivo público*, según la cual, la entidad estatal actúa como si se tratase de un particular, es decir, desprovista de su poder de *imperium*; el proceso debe dirigirse de acuerdo con el principio de *igualdad procesal*, de tal forma que ambas partes, en igualdad de condiciones se encuentren asistidas de todas y cada una de las herramientas procesales previstas en el ordenamiento jurídico para su defensa; tanto más que le corresponde en su actuación vigilar que se cumpla el principio fundamental de igualdad, entendido por un lado como aquel que impide un trato discriminatorio o diferenciado sin justificación lógica o racional alguna, que implica, en este caso sub judice, poner en las mismas condiciones a los intervinientes en este proceso contencioso electoral; y por otro, que la autoridad especializada de justicia electoral, está llamada a cumplir este principio, otorgándole a las partes idénticas facultades para intervenir en el proceso en todas sus fases, incluida la posibilidad de apelar, al no estar conforme con lo resuelto por el inferior. Adicionalmente, a fin de respetar el principio de la doble instancia, que para el caso de infracciones electorales, rige de conformidad con el Art. 72 incisos tercero y cuarto, del Código de la Democracia, disposiciones que obligan a un órgano jurisdiccional de mayor jerarquía a revisar el fallo del juez *a quo*; en que podría vulnerarse un derecho fundamental de un ciudadano, así como, del interés público que representa la actividad de todo organismo de Estado, que para el caso analizado, lo ejerce el Director de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral. C) El artículo 60 del Código de la Democracia establece las atribuciones del Director Provincial del Consejo Nacional Electoral, y en el numeral cuarto indica que sus atribuciones pueden ser establecidas en Reglamentos, Instructivos y Resoluciones expedidos por el Consejo Nacional Electoral. En concordancia con esta norma el Consejo Nacional Electoral emite la Resolución PLE-CNE-68-22-12-2008 de lunes 22 de diciembre de 2008, mediante la cual resolvió designar al Dr. Arturo Cabrera como Director de la Delegación de Pichincha; y, mediante Resolución No. PLE-CNE-28-6-1-2009 de 6 de enero de 2009, se lo ratifica en sus funciones. De igual forma, la resolución PLE-CNE-2-14-1-2009 por la cual el Pleno del Consejo Nacional Electoral expide el "Reglamento de Funciones y competencias de las Juntas Provinciales Electorales, Secretarios, Directores y Coordinadores Provinciales de las Delegaciones



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



- 104 -
ciento
cuatro

del Consejo Nacional Electoral" establece en el artículo 6 textualmente que: "Los Directores de las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral, ejercerán la representación legal de dichos organismos en el ámbito de su jurisdicción". Por lo anotado, al existir oportunidad procesal y dado que la Delegación Provincial Electoral del Consejo Nacional Electoral de la provincia de Pichincha ha actuado como legítimo contradictor en esta causa y, por tanto, ha sido parte procesal en la misma, en tal virtud, se admite a trámite la apelación interpuesta. Para los fines de ley, notifíquese este auto en la casilla electoral Número 03 del Consejo Nacional Electoral y de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral. Actúe el Abg. Fabián Haro Aspiazu, en calidad de Secretario General Encargado del Tribunal Contencioso Electoral, en ausencia de su titular, conforme se desprende del memorando No. 0300-P-TCE-09, de fecha 23 de octubre de 2009.-Notifíquese.-

DRA. TANIA ARIAS MANZANO
PRESIDENTA T.C.E.

DRA. XIMENA ENDARA OSEJO
VICEPRESIDENTA T.C.E.

DR. JORGE MORENO YANES
JUEZ T.C.E.
VOTO SALVADO

DRA. AMANDA PÁEZ MORENO
JUEZA SUPLENTE T.C.E.

AB. JUAN PAÚL YCAZA
JUEZ SUPLENTE T.C.E.
VOTO SALVADO

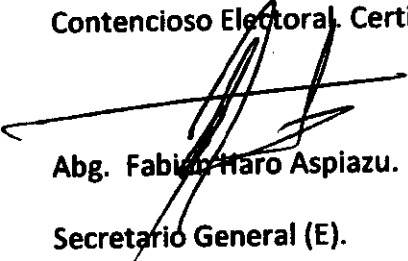
Lo certifico; Quito, 26 de octubre de 2009.

ABG. FABIAN HARO ASPIAZU
SECRETARIO GENERAL (E)
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



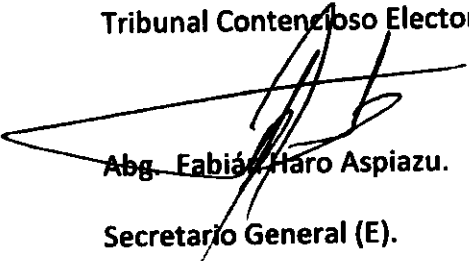
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

Razón.- Siento como tal que el día de hoy miércoles veintiocho de octubre del año dos mil nueve, a partir de las catorce horas con cuarenta y siete minutos, se procedió a notificar el auto y voto salvado que anteceden, al señor Dr. Arturo Cabrera, en el casillero contencioso electoral N° 3, ubicado en las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-


Abg. Fabián Haro Aspiazu.

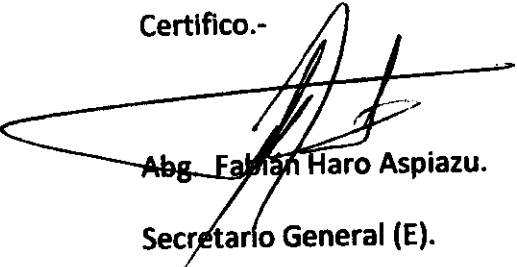
Secretario General (E).

Razón.- Siento como tal que el día de hoy miércoles veintiocho de octubre del año dos mil nueve, a partir de las catorce horas con cincuenta minutos, se procedió a publicar el auto y voto salvado que anteceden en la cartelera que para el efecto tiene el Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-


Abg. Fabián Haro Aspiazu.

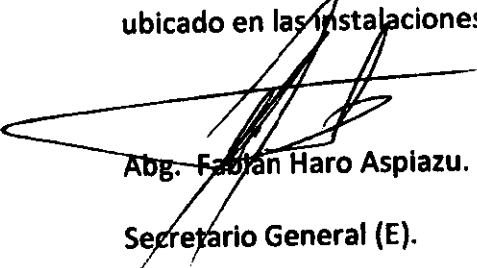
Secretario General (E).

Razón.- Siento como tal que el día de hoy miércoles veintiocho de octubre del año dos mil nueve, a partir de las quince horas se procedió a subir el auto y voto salvado que anteceden, a la página web del Tribunal Contencioso Electoral (www.tce.gov.ec). Certifico.-

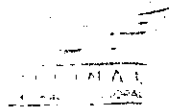

Abg. Fabián Haro Aspiazu.

Secretario General (E).

Razón.- Siento como tal que el día de hoy miércoles veintiocho de octubre del año dos mil nueve, a partir de las quince horas, se procedió a notificar la providencia que antecede a la señora María Robalino y Patricio Donoso, en el casillero judicial N° 4535, ubicado en las instalaciones del Palacio de Justicia de Quito. Certifico.-


Abg. Fabián Haro Aspiazu.

Secretario General (E).


TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

SECRETARIA GENERAL



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

-103-
voto
único

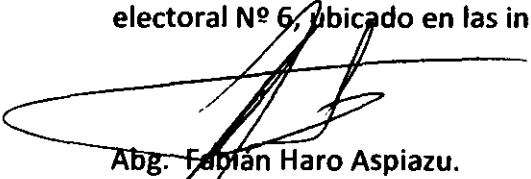


Razón.- Siento como tal que el día de hoy miércoles veintiocho de octubre del año dos mil nueve, a partir de las quince horas con dos minutos, se procedió a notificar el auto y voto salvado que antecede, al señor Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, mediante las direcciones de correo electrónico arturofabianc@hotmail.com, (arturofabian@hotmail.com), cabezasocana@hotmail.com, pavelrobles47@hotmail.com; y, a la señora María De la Paz Robalino Herrera y Patricio Donoso Chiriboga, mediante la dirección de correo electrónico mbustamante@bustamanteholguin.com. Certifico.-


Abg. Fabián Haro Aspiazu.

Secretario General (E).

Razón.- Siento como tal que el día de hoy miércoles veintiocho de octubre del año dos mil nueve, a partir de las quince horas con veintiún minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede a la señor María Robalino y Patricio Donoso, en el casillero electoral N° 6, ubicado en las instalaciones del Consejo Nacional Electoral. Certifico.-


Abg. Fabián Haro Aspiazu.

Secretario General (E).



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

BOGOTÁ, COLOMBIA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

- 106 -
ciento ses.

Quito, 18 de septiembre de 2009.

Of. N° 605-09-TJ-SG-TCE.

Señor

Dr. Jorge Moreno Yanes

JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

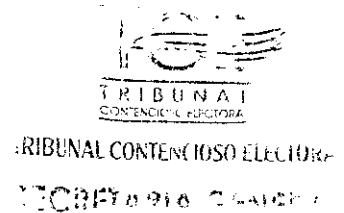
Presente.-

Por medio del presente me permito remitirle a usted el expediente signado con el N.- 470-2009, en un (1) solo cuerpo a ochenta y ocho (88) fojas, una vez que, mediante sorteo, usted ha sido designado como juez ponente para conocer la apelación de la presente causa.

Atentamente,

DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ

SECRETARIO GENERAL



En nombre del pueblo del Ecuador y por la autoridad que nos confiere la Constitución,...

18-09-09
10:52.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



- 107 -
ciento siete

Oficio N. 0126 D.J.M.-09

Quito, 4 de Noviembre de 2009

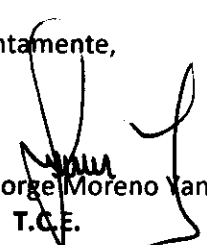
Señora Doctora
Tania Arias Manzano
PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
Su Despacho.-

De mis consideraciones:

Remito a usted el proceso 470-2009, por ser usted en unión de las Doctoras Ximena Endara Osejo y Dra. Amanda Páez Moreno quienes firman el voto de mayoría.

Suscribo de usted,

Atentamente,


Dr. Jorge Moreno Yanes
JUEZ T.C.E.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



- 108 -
corto ocho

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. Causa No: 470-2009. Quito, 13 de noviembre de 2009, las 11h00. VISTOS: Ha venido a conocimiento de este Tribunal, el recurso contencioso electoral de apelación interpuesto por el Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, en su calidad de Director de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, en contra de la sentencia dictada por la Dra. Alexandra Cantos Molina, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, de 20 de agosto de 2009, a las 12h30, dentro del expediente que por supuesta infracción electoral se sigue en contra de María de la Paz Robalino Herrera y Patricio Donoso Chiriboga, en sus calidades de Tesorera Única de Campaña y ex candidato a Asambleísta por Pichincha de la Alianza Unión Demócrata Cristiana y Partido Social Cristiano Listas 5-6. El recurrente fundamenta su apelación, en el hecho de que la "Constitución de manera expresa prohíbe la contratación privada de propaganda y publicidad electoral, para lo cual el Consejo Nacional Electoral, asigna a cada dignidad un fondo de promoción electoral, limitado: hecho que responde al ánimo de la Carta Magna de proteger el bien jurídico de la igualdad de condiciones para la participación de los sujetos políticos en los procesos electorales", y que por tanto, es absurdo que por el solo hecho de que la valla se halla ubicado en propiedad privada, debe escapara de la autorización y control de los organismos electorales; para concluir que: "El aceptar en la sentencia las invocaciones por parte de los infractores realizadas, provoca una clara violación a la norma Constitucional, relativa a la prohibición de contratación privada de propaganda electoral: pero fundamentalmente una violación al principio de igualdad de condiciones para la participación los sujetos políticos en los procesos electorales"(sic) (fs. 74). Se admite a trámite el recurso planteado mediante auto de 26 de octubre de 2009 y, estando la causa en estado de resolver, se considera: **PRIMERO: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.-** El Tribunal Contencioso Electoral es el órgano jurisdiccional de la Función Electoral encargado de administrar justicia como instancia final en materia electoral y tiene como objetivo el garantizar los derechos de participación que se expresan a través del sufragio así como los referentes a la organización política de la ciudadanía, de conformidad con lo establecido en los artículos 217 y 221 del Constitución del Ecuador. El Tribunal es competente para conocer y resolver los recursos contencioso electorales contra los actos de los organismos de la administración electoral; por su parte, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, en el Art. 72 incisos tercero y cuarto, señala que para el juzgamiento y sanción de infracciones electorales, existirá dos instancias y que la segunda instancia

corresponde al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, por lo que este Tribunal se declara competente para conocer y resolver el presente recurso contencioso electoral de apelación. **SEGUNDO: ANTECEDENTES.-** El Director de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, dispuso a la Jefa de la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político, realizar un monitoreo de vallas no autorizadas por el CNE en diferentes sectores de la ciudad de Quito, los días 17, 25 y 30 de marzo de 2009, en función de lo dispuesto por el Art. 115 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el Art. 126 de la Codificación de Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedidas por el Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-11-11-3-2009. En el marco de dicho procedimiento, mediante Oficio No. 062-UFFPGE-2009, de 17 de abril de 2009, la Ing. Thalía Correa Vivanco, Jefe de la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político de la Delegación Provincial de Pichincha, presenta el informe del monitoreo de vallas no autorizadas en Quito (fs. 37 y 38), señalando como antecedentes en su parte pertinente, que: "... El uso de vallas no autorizadas por parte de las candidatas, candidatos, listas u organizaciones políticas será sancionada con el retiro inmediato de la valla y la deducción de doscientos dólares de los Estados Unidos de América de la asignación correspondiente al fondo de la promoción electoral de la candidata o lista".(sic), dando como resultado del monitoreo, entre otros, que el sujeto político Alianza UDC-PSC Lista 5-6, tiene una valla no autorizada y que la valla objeto de control ha sido ubicada en la Av. Interoceánica Km 3, por lo que se ha dispuesto remitir el expediente para conocimiento y resolución del Tribunal Contencioso Electoral. Una vez efectuadas las citaciones de ley, comparecen los ciudadanos María de la Paz Robalino Herrera y Patricio Donoso Chiriboga, en sus calidades de Tesorera Única de Campaña y ex candidato a Asambleísta por Pichincha por la Alianza Unión Demócrata Cristiana y Partido Social Cristiano Listas 5-6, quienes impugnan la "forma indebida" en que se ha procedido a citarles, señalan "la falta de individualización absoluta" de la valla supuestamente colocada sin autorización del CNE, y dicen que genera indefensión y limita su derecho constitucional al debido proceso. Sobre este particular cabe señalar que conforme las razones actuariales que obran a 21 y 21 vta. de los autos, se ha procedido a citar en legal y debida forma a Patricio Donoso y María Paz Robalino, por lo que carece de sustento la alegación de indebida citación, unido a que consta claramente individualizada y singularizada la valla no autorizada de propaganda, con indicación de dirección, sujeto político, dignidad por la que participa y lista, por lo que no



- 109 -
ciento noventa

existe violación de procedimiento alguno que nulite la presente causa. **PRUEBAS:** Dentro del período de prueba se ha practicado las pruebas que las partes procesales han solicitado, las mismas que han sido atendidas por los señores jueces que sustanciaron la causa, que constan analizadas en los considerandos tercero y cuarto de la sentencia de primera instancia, y que corresponden: a) Obra de fojas 1 a 4 el Informe Jurídico No. 086-DPP-DJ-2009 de 7 de junio de 2009, suscrito por la Ing. Thalía Correa Vivanco, Jefe Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político Delegación Provincial de Pichincha, conjuntamente con el Dr. Omar Cabezas Ocaña, Jefe del Departamento Jurídico, que en su parte pertinente de la conclusión enuncia: "De los antecedentes técnicos y del análisis a la base legal, la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político y del Gasto Electoral y el Departamento Jurídico concluyen que la Alianza Unión Demócrata Cristiana y Partido Social Cristiano, lista 5-6, para la dignidad de Asambleísta por Pichincha, en la persona de Patricio Donoso, habría infringido las disposiciones constantes en los artículos 126 y 130 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República expedidas por el consejo Nacional Electoral, para lo cual sugerimos se remita el expediente al Tribunal Contencioso Electoral, por ser el Órgano Jurisdiccional competente, para que juzgue y sancione lo que en derecho corresponda"(sic). b) A fojas 5, consta la copia certificada del cuadro resumen multas de la alianza UDE-PSC-LISTA 5-6. c) A fojas 6, consta la copia certificada del informe del operativo de vallas no autorizadas de propaganda de campaña de elecciones 2009, de 25 de marzo de 2009, a las 10H30 a.m. d) A fojas 7, consta copia certificada de la Resolución CNE-DPP-001-20-03-2009, suscrita por el Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, Director de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, de 20 de marzo de 2009, en que resuelve: "Art. 1.- Notificar a los sujetos políticos a través de Oficio Circular de la Unidad de Fiscalización Político del Gasto Electoral de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, que de no acatar lo dispuesto en el artículo 126 de la Codificación de Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedido por el Consejo Nacional Electoral mediante Resolución PLE-CNE-11-11-3-2009 adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral de 11 de marzo de 2009, indicando particularmente lo que señala el inciso segundo del referido artículo que: *"El uso de vallas no autorizadas por parte de las candidatas, candidatos, listas u organizaciones políticas será sancionada con el retiro inmediato de la valla y la*

deducción de doscientos dólares de los Estados Unidos de América de la asignación correspondiente al fondo de la promoción electoral de la candidata, candidato o lista"; la Delegación Provincial de Pichincha procederá con el retiro de las vallas no autorizadas por el Consejo Nacional Electoral". e) A fojas 8 del expediente, obra el Oficio Circ. No. 026-UFFPGE-2009, dirigido a los señores tesoreros únicos de campaña, en la que se transcribe el Art. 126 de la Resolución No. PLE-CNE-11-11-3-2009, y en el referido oficio, en su parte pertinente dice: "Con el antecedente expuesto le informo, que la publicidad no autorizada será retirada y objeto de la sanción prevista en las resoluciones del Consejo Nacional Electoral". f) A fojas 9, consta la copia certificada de la publicación en la página 7 del diario Hoy, correspondiente al día martes 31 de marzo de 2009, por la cual el Pleno del Consejo Nacional Electoral informa de las decisiones adoptadas mediante la resolución PLE-CNE-2-27-3-2009, y en el numeral 8, señala: "Disponer al Director de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, notifique a las candidatos y candidatas a los cuales se les retiraron las vallas publicitarias, de acuerdo al "Informe de Operativo de Vallas No Autorizadas" que adjunta en el oficio No. 138-CNE-DPP-AC, de 27 de marzo de 2009, concediéndoles el plazo de 48 horas a partir de la notificación, a fin de que éstos presenten ante dicha Delegación las pruebas de descargo que justifiquen la contravención determinada en el artículo 126 inciso segundo de la Codificación de las Normas Generales; caso contrario se procederá a deducir del Fondo de promoción el monto determinado en el artículo ibídem". g) A fojas 10, consta el Oficio Circ. No. 147-CNE-DPP-AC de 2 de abril de 2009, suscrito por el Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, Director de la Delegación Provincial de Pichincha, en el que se procede a notificar a los tesoreros únicos de campaña y directores de organizaciones políticas, de conformidad con el numeral 8 de la Resolución PLE-CNE-2-27-3-2009. h) A fojas 41, obra copia certificada de la Resolución CNE-DDP-001-20-04-2009, suscrita por el Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, Director de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, mediante la cual se resuelve: "Art. 1 Remitir el proceso de monitoreo de vallas no autorizadas, efectuado por la Delegación Provincial de Pichincha los días 17, 25 y 30 de marzo de 2009, en diferentes sectores de la ciudad de Quito, al Tribunal Contencioso Electoral, a fin que proceda a imponer las respectivas sanciones, por presuntas violaciones e incumplimiento sobre propaganda, gasto electoral y en general por vulneración de normas electorales, prescritas en el Art. 115 de la Constitución de la República y, el Art. 126 de la Codificación de Normas Generales para las Elecciones, Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución,



- 119 -
cuarto diez

expedidas por el Consejo Nacional Electoral". i) De fojas 37 a 38, consta el Oficio No. 62-UFFPGE-2009 de 17 de abril de 2009, suscrito por la Ing. Thalía Correa Vivanco, Jefe de la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político, Delegación Provincial de Pichincha, en el cual se determina el resultado del monitoreo y se establece: "Particular que comunico a efectos que se apliquen las normas electorales relacionadas con el juzgamiento y sanción a los Sujetos Políticos que han infringido las disposiciones constantes en la Codificación de las Normas Generales para Elecciones, para lo cual sugiero se remita el expediente al Tribunal Contencioso Electoral, por ser el Órgano Jurisdiccional competente.". j) De fojas 51 a 54, consta la copia certificada del Contrato de Promoción Electoral, suscrito entre el movimiento político Alianza Partido Unión Demócrata Cristiana - Partido Social Cristiano, por intermedio de su Tesorera Única de Campaña, señora María de la Paz Robalino Herrera, en nombre y representación de Lucía Burneo, candidata a Concejal Urbano de Quito y Patricio Donoso, candidato a Asambleísta Provincial por Pichincha y, José Alfredo Eguiguren Chiriboga, en su calidad de representante legal de Letrasigma. k) De fojas 59 a 60, se encuentra la copia certificada del Oficio No. 128 CNE-DPP-UFFPGE de 9 de julio de 2009, suscrito por la Ing. Thalía Correa Vivanco, Jefe Fiscalización del Financiamiento Político, Gasto Electoral, quien informa en su parte pertinente: " Debo indicarle que la valla no pudo ser retirada ni se colocó stiker de no autorizada por el CNE, ya que se encontraba en propiedad privada a la cual no tuvimos acceso por no existir persona alguna que de la autorización para ingresar a la propiedad mencionada". **TERCERO: CONSIDERACIONES JURÍDICAS: A) Competencias del Consejo Nacional Electoral en relación al control de la propaganda y el gasto electoral.-** El Consejo Nacional Electoral (CNE) es el órgano administrativo de la Función Electoral y de conformidad con el numeral 3 del artículo 219 de la Constitución de la República es competente para "controlar la propaganda y el gasto electoral...". La potestad controladora del CNE consiste en la adopción de actos positivos (de hacer) o negativos (de abstención) tendientes a garantizar que la promoción de las diferentes candidaturas respete los derechos de participación de toda la comunidad política y cumpla la Constitución, la jurisprudencia electoral y las normas jurídicas pertinentes. En ejercicio de la potestad normativa prevista en el Artículo 15 del Régimen de Transición, el CNE dictó la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones. Dadas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, y en su Art. 126, inciso 2, procedió a definir lo que se considera una valla publicitaria: "...estructuras físicas o desmontables, paneles digitales u otro tipo

de estructura destinada a la colocación de publicidad impresa o a la difusión de imágenes colocados en la vía y espacios públicos, escenarios deportivos y zonas de concentración de personas". En el presente caso, la Delegación Provincial de Pichincha, en pleno ejercicio de la potestad constitucional controladora, durante los días 17, 25 y 30 de marzo de 2009, procedió a realizar un monitoreo de vallas no autorizadas en diferentes sectores de la ciudad de Quito. Una vez realizado el monitoreo, la autoridad de la administración electoral deduce que Patricio Donoso, candidato a Asambleísta Provincial por Pichincha, auspiciado por la Alianza conformada por la Unión Demócrata Cristiana y el Partido Social Cristiano Lista 5-6, habría infringido la prohibición prevista en el inciso segundo del artículo 14 del Régimen de Transición, vigente en la fecha de comisión de la presunta infracción, por el hecho de haber colocado una valla publicitaria, financiada con fondos privados. De fojas 6, se desprende que el sujeto político en cuestión levantó una estructura con las características señaladas para valla publicitaria, con su imagen y leyendas alusivas a las organizaciones políticas que patrocinaron su candidatura, en un tamaño aproximado de 3.5 metros por 2.5 metros, la cual, sin embargo de encontrarse en propiedad privada, estaba colocada en una zona de amplia concentración y circulación de personas (Avenida Interoceánica, Km. 3). De tal forma, que se ha cumplido los tres presupuestos indispensables para considerar como valla publicitaria, así: a) la existencia de una estructura del tipo descrito; b) que dicha estructura se encontraba ubicada en un lugar prohibido para efectos de promoción electoral; y, c) que dicha publicidad se encontraba financiada con recursos privados. Y consecuentemente el CNE, por medio de la Delegación Provincial de Pichincha, actuó provisto de competencia constitucional suficiente y de forma proporcional, en atención al detrimento que se estaba produciendo al derecho de participación en la lid electoral de las demás candidatas y candidatos a dicha dignidad y de sus respectivas organizaciones políticas, en condiciones igualitarias de titularidad. **B) Sobre el Principio de legalidad en materia de tipificación de infracciones e imposición de sanciones.-** Sin perjuicio de la vigencia sustancial del principio de legalidad contemplado en el artículo 76 numeral 3 de la Constitución que fue invocado por la señora jueza de primera instancia, debemos anotar que el artículo 14 del Régimen de Transición, es decir, la norma con jerarquía constitucional, prohíbe expresamente la publicidad electoral por medio de vallas publicitarias financiadas con recursos privados, prescindiendo de que se encuentren ubicadas en sitios públicos o privados; de otro lado el Art. 115 de la Constitución de la República del



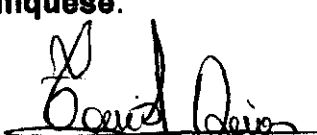
Ecuador, señala: "El Estado, a través de los medios de comunicación, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. Los sujetos políticos no podrán contratar publicidad en los medios de comunicación y vallas publicitarias...", de lo que se concluye, que, la contratación y colocación privada de vallas publicitarias, que promocionan una candidatura, fuera de la promoción electoral del Estado, contraría principios constitucionales como el de equidad e igualdad de la propaganda electoral y del gasto, en relación a otros candidatos, ya que la propaganda electoral, está relacionada con el financiamiento público que debe garantizar igualdad de condiciones entre los diferentes candidatos para una determinada dignidad de elección popular. En el mismo sentido el Código de la Democracia, en su Art. 203 inciso segundo dice: "También se prohíbe la contratación privada de propaganda y publicidad sobre el proceso electoral en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias", sin que este cuerpo legal defina lo que debe entenderse por valla publicitaria, disposición que debe concordarse con lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 358 del Código de la Democracia, y que de forma clara el Art. 374 del mismo cuerpo legal, establece las sanciones a la organización política, no señalando nada sobre los candidatos, como si lo hace la norma del Art. 126 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República; en consecuencia, al cambiar el sujeto activo de la infracción, las dos normas indicadas que son de la misma materia se encuentran en conflicto y en esta circunstancia de conformidad al artículo 76 numeral 5 de la Constitución Política se debe aplicar la norma más favorable a la persona infractora, por tanto, estamos imposibilitados de imponer la sanción al candidato por haber colocado vallas publicitarias sin autorización del Consejo Nacional Electoral. Sin embargo de esta contradicción y la imposibilidad de imponer sanción, no puede escapar del control de la Función Electoral, pues, la actuación del sujeto político, bajo juzgamiento, transgredió una norma constitucional cuyo objeto no es otro que garantizar el derecho fundamental de participación de todas las demás candidatas y candidatos a la dignidad correspondiente en condiciones igualitarias de promoción de sus proyectos políticos, de su imagen personal y el de la organización u organizaciones políticas que los auspician. En tal virtud, corresponde a la Función Electoral, en aplicación directa de la Constitución contemplada en los incisos segundo y tercero del artículo 426 de la Constitución, en concordancia con el numeral 2 del artículo 4 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, adoptar

medidas tendientes a garantizar la eficacia del texto constitucional y el pleno ejercicio de los derechos de participación política de terceros, lo que guarda cohesión con las obligaciones generales atribuibles a todo organismo del Estado de respetar, proteger y promover los derechos humanos. La acción general de *proteger* obliga a toda autoridad a adoptar, dentro de sus competencias, inclusive de oficio, medidas correctivas o cautelares al presentarse violación actual o potencial de derechos fundamentales; una actuación contraria, vacía el contenido el artículo 14 del Régimen de Transición, transgrediéndose la Constitución. En suma, el principio de constitucionalidad se impone sobre el de legalidad al existir circunstancias que han puesto en situación de incumplimiento los derechos fundamentales y porque dicha normativa es compatible con los mandatos constitucionales, no sólo en atención a su máxima jerarquía formal, sino en aplicación del principio *pro homine* o de interpretación más favorable al ejercicio de los derechos fundamentales. C) La publicidad electoral aún cuando sea colocada en espacios privados y por terceras personas, no escapa del control de legalidad, por tanto debemos analizar tanto las derogadas Ley Orgánica de Elecciones y la Ley de Control de Gasto y Propaganda Electoral como la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia actualmente vigente; así, i) El artículo 56 de la Ley Orgánica de Control del Gasto y de la Propaganda Electoral, señala que ha de entenderse por aporte en especie: "[...] todos los bienes, sean estos muebles o inmuebles, materiales fungibles que contengan impresos, avisos, promoción por medios de difusión social, pancartas que se refieran a las organizaciones políticas, alianzas o candidatos, que hayan sido entregados a favor de éstos a cualquier título". Respecto de este tipo de contribuciones particulares el mismo artículo señala la obligación de integrarlas en la liquidación de cuentas exigidas a los tesoreros únicos de campaña y textualmente dice "El responsable del manejo económico del proceso electoral, registrado conforme lo determina la presente Ley, luego de recibir la contribución registrará la misma, obligándose a extender y suscribir el correspondiente comprobante de recepción, el mismo que llevará el número asignado a la organización política, alianzas o candidatos con el respectivo número secuencial interno, que recibe el aporte. Se prohíbe efectuar o recibir aportes en especie, contribuciones o donaciones sin que se entregue como contrapartida el correspondiente comprobante o formulario registrado, los mismos que serán objeto de valoración cuantificable en moneda nacional o en dólares de los Estados Unidos de Norte América, para efectos de contabilidad que se imputará a los gastos electorales de la candidatura



beneficiada". ii) Por otro lado, el artículo 13 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, señala que todos los aportes deben reportarse y tomarse en cuenta para establecer el límite del gasto en la campaña electoral; y, que solo los tesoreros únicos de campaña, debidamente acreditados ante el Tribunal Supremo Electoral (Consejo Nacional Electoral), están autorizados a recibir aportes en numerario o en especie, adicionalmente establece que "Los aportes en especie serán avaluados económicamente por el tesorero único con base al precio de mercado". En el mismo sentido el artículo 151 de la Codificación de las Normas Generales para las elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, determina que este tipo de aportes serán incluidos en la liquidación de cuentas de campaña. iii) La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone en similares términos la obligación del Tesorero Único de Campaña de contabilizar los aportes en especie, y luego de avaluarlo económicamente, contabilizarlos e incluirlos en la liquidación de cuentas que está obligado a presentar, la referida norma textualmente indica: "Art. 215.- Las organizaciones políticas calificadas por el Consejo Nacional Electoral y los sujetos políticos están autorizados para recibir aportaciones económicas lícitas, en numerario o especie, a cualquier título, las cuales serán valoradas económicamente para los procesos electorales, consultas populares y revocatorias del mandato, según la valoración real del aporte a la época de la contratación o promoción"; el art. 217 que establece que el responsable del manejo económico, "recibe, y registra la contribución para la campaña electoral, obligándose a extender y suscribir el correspondiente comprobante de recepción el mismo que llevará el nombre y número de la organización política o alianza, contendrá también el respectivo número secuencial para control interno. Los aportes que consten en el comprobante serán objeto de valoración cuantificable, para efectos de la contabilidad que se imputará a los gastos electorales de la candidatura beneficiada"; y, el artículo 228 que indica que "Para cada proceso electoral los responsables de recibir aportaciones para las campañas electorales y los candidatos, deberán notificar al organismo electoral competente la apertura de los registros contables, en los cuales constarán obligatoriamente todos los aportes o contribuciones, de cualquier naturaleza que fueren realizados por cualquier persona natural para el proceso electoral..." . En consecuencia, al tratarse de aportes en especie para auspiciar las referidas candidaturas deben ser avaluadas económicamente, contabilizadas e incluidas en la liquidación de cuentas que corresponde realizar al Tesorero Único de Campaña conforme lo

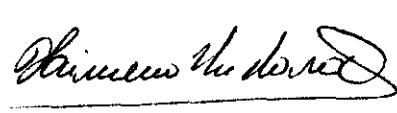
disponían tanto las derogadas Ley Orgánica de Elecciones y la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, así como el actual Código de la Democracia. D) En el presente caso se encuentra debidamente probado con el informe jurídico No. 086-DPP-DJ-2009, de 7 de junio de 2009, que obra de fojas 1 a 4, como del informe del operativo de vallas no autorizadas de propaganda de campaña de elecciones 2009 (fs. 6), con el memorando 016-UFFPGE.2009, donde se determina la dirección exacta de la ubicación de la valla publicitaria no autorizada (fs. 46) y del Oficio No. 128 CNE-DPP-UFFGE de 9 de julio de 2009 (fs. 59 a 60), que se ha hecho uso de una valla no autorizada por parte del sujeto político la Alianza Unión Demócrata Cristiana- Partido Social Cristiano, Listas 5-6, para la promoción de la candidatura del señor Patricio Donoso Chiriboga, a la dignidad de Asambleísta por Pichincha, ubicada en la Av. Interoceánica Km 3 del Distrito Metropolitano de Quito, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 14 del Régimen de Transición de la Constitución, artículo 115 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 126 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedidas por el Consejo Nacional Electoral. Por lo expuesto, **EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE LA CONSTITUCIÓN:** I) Se revoca en todas sus partes la sentencia de primera instancia ; II) Se dispone que se contabilice el costo como aporte de la valla publicitaria ubicada en el espacio privado; por tanto, la valla deberá ser avaluada económicamente y su valor incluido en la liquidación de cuentas que está obligada a presentar la señora María de la Paz Robalino Herrera, Tesorera Única de Campaña de la Alianza Unión Demócrata Cristiana y Partido Social Cristiano Listas 5-6; III) Notifíquese con copia de esta sentencia al Consejo Nacional Electoral y a las partes, en las casillas contencioso electorales señaladas; en el sitio web y cartelera del Tribunal Contencioso Electoral; y, en los correos electrónicos señalados para el efecto; V) Ejecutoriado el fallo, remítase el expediente al Consejo Nacional Electoral, dejando copia certificada del mismo para los archivos de este Tribunal. VI) Actúe el señor abogado Fabián Haro Aspiazu, en calidad de Secretario General Encargado, por ausencia del titular. **Cúmplase y Notifíquese.**


Dra. Tania Arias Manzano

JUEZA

TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

SECRETARÍA GENERAL



Dra. Ximena Endara Osejo

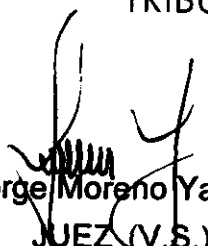
JUEZA

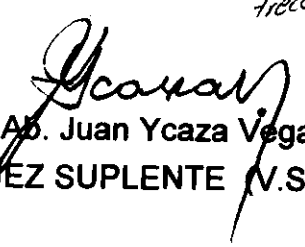


REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

-113-
ciento
trece

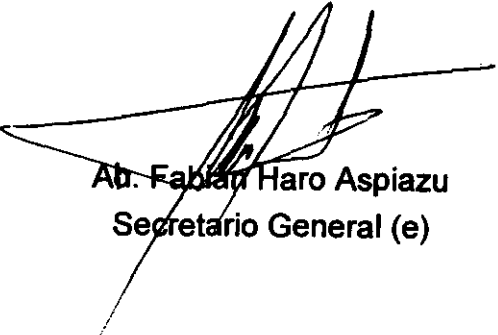
TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

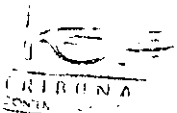

Dr. Jorge Moreno Yanes
JUEZ (V.S.)


Ab. Juan Ycaza Vega
JUEZ SUPLENTE (V.S.)


Dra. Amanda Páez Moreno
JUEZA SUPLENTE

Certifico.-


Ab. Fabián Haro Aspiazu
Secretario General (e)


TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



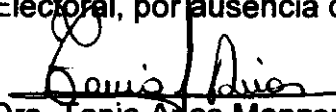
REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

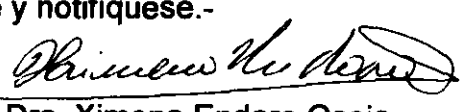
TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

- 114 -
ciento catorce

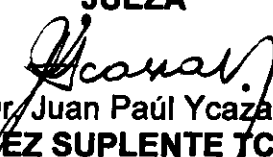
VOTO SALVADO DEL DR. JORGE MORENO YANES Y AB. JUAN PAUL YCAZA DENTRO DE LA CAUSA Nº 470-2009.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 13 de noviembre de 2009.- Las 11h00.- En la presente causa no amerita pronunciamiento alguno, en razón a que el mismo se generó mediante auto dictado con fecha 26 de octubre de 2009; las 13h00 -voto de minoría-, en el cual, oportunamente se rechazó por improcedente el recurso de apelación interpuesto por el Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, en su calidad de Director de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, por carecer de legitimación activa para interponerlo. Actúe el Ab. Fabián Haro Aspiazu, en calidad de Secretario General encargado del Tribunal Contencioso Electoral, por ausencia de su titular. Cúmplase y notifíquese.-


Dra. Tania Anas Manzano
JUEZA

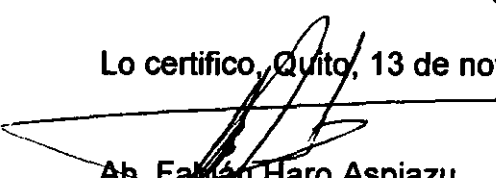

Dra. Ximena Endara Osejo
JUEZA


Dr. Jorge Moreno Yanes
JUEZ TCE
VOTO SALVADO


Dr. Juan Paúl Ycaza
JUEZ SUPLENTE TCE
VOTO SALVADO


Dra. Amanda Páez Moreno
JUEZA SUPLENTE TCE

Lo certifico, Quito, 13 de noviembre de 2009.


Ab. Fabián Haro Aspiazu
SECRETARIO GENERAL TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL (E)


TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

Razón.- Siento como tal que el día de hoy lunes dieciséis de noviembre del año dos mil nueve, a partir de las diecisiete horas con un minuto, se procedió a notificar la sentencia y voto salvado que antecede, al señor Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, mediante las direcciones de correo electrónico arturofabianc@hotmail.com, cabezasocana@hotmail.com, pavelroble47@hotmail.com, arturofabian@hotmail.com; a la señora María De la Paz Robalino Herrera y Patricio Donoso Chiriboga, mediante la dirección de correo electrónico mbustamante@bustamanteholguin.com. Certifico.-



Secretario General.

Razón.- Siento como tal que el día de hoy lunes dieciséis de noviembre del año dos mil nueve, a partir de las diecisiete horas con tres minutos, se procedió a publicar la sentencia y voto salvado que antecede en la cartelera que para el efecto tiene el Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-

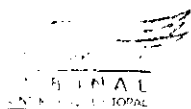


Secretario General.

Razón.- Siento como tal que el día de hoy lunes dieciséis de noviembre del año dos mil nueve, a partir de las dieciséis horas con cincuenta y tres minutos, se procedió a subir la sentencia y voto salvado que antecede, a la página web del Tribunal Contencioso Electoral (www.tce.gov.ec). Certifico.-



Secretario General.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

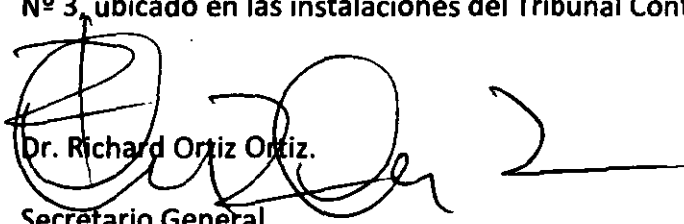


REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

TGE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

- 115
cierto quince

Razón.- Siento como tal que el día de hoy lunes dieciséis de noviembre del año dos mil nueve, a partir de las diecisiete horas, se procedió a notificar la sentencia y voto salvado que antecede, al señor Dr. Arturo Cabrera, en el casillero contencioso electoral N° 3, ubicado en las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz.

Secretario General.

Razón.- Siento como tal que el día de hoy martes diecisiete de noviembre del año dos mil nueve, a partir de las nueve horas con cincuenta y seis minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede a la señor María Robalino y Patricio Donoso, en el casillero judicial N° 4535, ubicado en las instalaciones del Palacio de Justicia de Quito. Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz.

Secretario General.

Razón.- Siento como tal que el día de hoy martes diecisiete de noviembre del año dos mil nueve, a partir de las diez horas con diez minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede a la señor María Robalino y Patricio Donoso, en el casillero electoral N° 6, ubicado en las instalaciones del Consejo Nacional Electoral. Certifico.-


TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

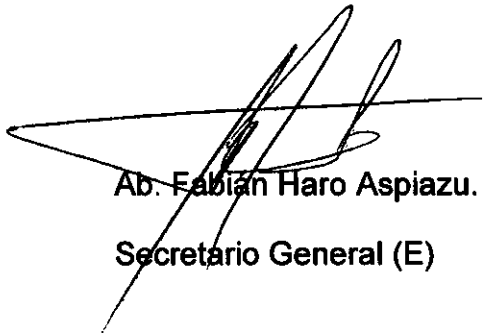
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

SECRETARIA GENERAL


Dr. Richard Ortiz Ortiz.

Secretario General.

Razón.- Siento como tal que las ciento quince fojas que anteceden son copias certificadas del expediente N° 470-09, cuyo original fue remitido al Consejo Nacional Electoral, a fin de que proceda a ejecutar la sentencia dictada en el referido expediente, de fecha 13 de noviembre de 2009, las 11h00. Certifico.-
Quito, 3 de diciembre de 2009.



Ab. Fabián Haro Aspiazu.

Secretario General (E)

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

Quito, 26 de noviembre de 2009.

Of. N° 656-09-TJ-SG-TCE.

Licenciado.

Omar Simon Campaña

PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Presente

Dando cumplimiento a la sentencia de fecha 13 de noviembre de 2009, las 11h00, dictada dentro de la causa N° 470-2009, me permito remitir a usted, el referido expediente, a fin de que se de cumplimiento con lo dispuesto en la señalada sentencia; en cuanto al avalúo económico de la valla publicitaria, que diere inicio a este trámite, el valor deberá ser incluido en la liquidación de cuentas que está obligada a presentar la señora María de la Paz Robalino Herrera, Tesorera única de Campaña de la Alianza Unión Demócrata Cristiana y Partido Social Cristiano Listas 5-6.

Lo que comunico para los fines de Ley.

Abg. Fabián Haro Aspiazu.

Secretario General (E).


TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



117-
Cento
desceinto

2009 NOV 26 7 11:23

Quito, 26 de noviembre de 2009.

Of. N° 657-09-TJ-SG-TCE.

Ces ho

Licenciado.

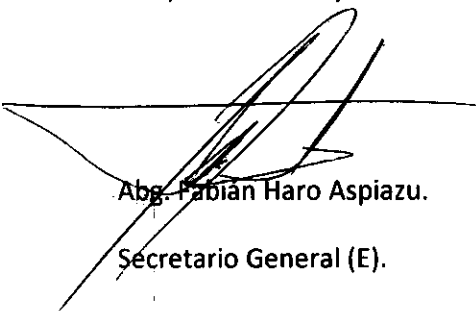
Omar Simon Campaña

PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Presente

Dando cumplimiento a la sentencia de fecha 13 de noviembre de 2009, las 11h00; dictada dentro de la causa N° 470-2009, me permito remitir copia certificada de la misma para su conocimiento y trámite correspondiente.

Lo que comunico para los fines de Ley.


Abg. Fabián Haro Aspiazu.

Secretario General (E).


TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL